



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
(DOF 03-05-2023)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	14-09-2021 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Presentada por el Dip. Javier Huerta Jurado (MORENA). Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población. Gaceta Parlamentaria, 14 de septiembre de 2021.
02	25-04-2023 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Aprobado en lo general y en lo particular, por 260 votos en pro, 215 en contra y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 25 de abril de 2023. Discusión y votación 25 de abril de 2023.
03	27-04-2023 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 27 de abril de 2023.
04	28-04-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Aprobado en lo general y en lo particular, por 59 votos en pro, 2 en contra y 4 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 28 de abril de 2023. Discusión y votación 28 de abril de 2023.
05	03-05-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023.

14-09-2021

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Presentada por el Dip. Javier Huerta Jurado (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población.

Gaceta Parlamentaria, 14 de septiembre de 2021.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5868-II, martes 14 de septiembre de 2021

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JAVIER HUERTA JURADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Javier Huerta Jurado, diputado de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, conforme a lo siguiente:

Exposición de Motivos

Con la finalidad de que exista una mayor eficacia, eficiencia, legalidad, honradez, rendición de cuentas, transparencia, en el uso y manejo de los recursos públicos y, con ello, la centralización normativa de los mismos, se planteó que las dependencias y entidades cuenten con una unidad administrativa que se encargue de la ejecución y disposición, así como del apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, de recursos humanos, recursos materiales y demás que las dependencias necesiten. Por lo anterior, el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), señala lo siguiente:

Artículo 20. Las dependencias contarán con una Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo federal. En los casos de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional y de Marina dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores.

Para tal efecto, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado; esa Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, coordinará la operación de dichas unidades en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo en las entidades paraestatales, tales disposiciones serán igualmente aplicables a las delegaciones u oficinas de representación, en los estados y la Ciudad de México, de las entidades paraestatales.

Del análisis del artículo citado, se enfatiza, entre otras cuestiones, la importancia que representa tanto las oficialías mayores, como las Unidades de Administración y Finanzas (UAF), respecto a la eficiencia, eficacia, legalidad, honradez, rendición de cuentas, transparencia, en el uso y manejo de los recursos públicos, debido a que son los encargados del manejo del presupuesto de las dependencias y entidades a las que se encuentren adscritas. Además, de que la finalidad de éstas está en apoyar al titular de la dependencia o entidad, ya sea una secretaría de Estado o una entidad paraestatal, con el manejo administrativo de la planeación,

programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios.

De lo expuesto, conviene subrayar que en ello recae la problemática del manejo de los recursos, puesto que, en el párrafo segundo del artículo en comento, a las UAF sólo se les faculta para la organización, operación y coordinación, sin tener la potestad suficiente de nombrar a aquellos funcionarios que le ayuden a manejar eficientemente los recursos asignados, y así llevar el seguimiento puntual sobre el destino y aplicación adecuado del presupuesto asignado.

Es decir, se considera de suma importancia transparentar la gestión y destino de los recursos públicos, ya que por causas de índole gremial o político, se obstaculiza el correcto uso de dichos recursos, un ejemplo claro se puede observar con lo que ha pasado en la compra, adquisición y distribución de medicamentos y equipo médico, así como también de los servicios que brindan los hospitales como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Salud para el Bienestar, para hacer frente a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).

Ante este panorama, resulta imprescindible revisar el planteamiento actual del artículo en comento, con el objeto de impulsar un nuevo mecanismo que garantice no sólo el mayor beneficio a los ciudadanos, con la efectiva protección al Erario Público, en vista de que predomina un interés superior, sino que, a su vez, éste coadyuve en la unificación de la parte administrativa con la rendición de cuentas, en materia de registro y contabilidad, contrataciones y remuneraciones de personal, compras de bienes, contrataciones públicas, de adquisiciones, arrendamientos, servicios y ejecución de obra pública y demás que sean necesarios, garantizando la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez en el uso y manejo de los recursos públicos, propiciando con ello que el Estado pueda cumplir con todas sus obligaciones y no solo con las vinculadas a un solo sector, toda vez que en el supuesto de limitar a nivel central las funciones del titular de la Unidad de Administración y Finanzas, se perdería la esencia del artículo 20 de la LOAPF, desvirtuando de esta forma su finalidad, ya que no se podría transparentar y garantizar la imparcialidad en el manejo de los recursos de la dependencia y entidades a nivel federal.

Dicho de otra manera, la problemática que se expone impacta directamente en la sociedad de forma negativa, por tal motivo, si el oficial mayor o su equivalente en las diferentes dependencias, ostentará la facultad de nombrar a aquellos funcionarios titulares y responsables de las diferentes delegaciones u oficinas de representación en los estados, que para tal efecto administren y transparenten los recursos, en la unificación de un fin común, derivaría en una mejora de la gestión pública.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 20.- Las dependencias contarán con una Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal. En los casos de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional y de Marina dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficinas mayores.</p> <p>Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado; esa Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, coordinará la operación de dichas unidades en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo en las entidades paraestatales, tales disposiciones serán igualmente</p>	<p>Artículo 20.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, contarán con una Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal. En los casos de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional y de Marina dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficinas mayores.</p> <p>Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado y paraestatal; esa Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor o equivalente, podrá realizar los nombramientos de los funcionarios de las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo y coordinará la operación de dichas unidades en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Asimismo, a través de la Secretaría de la Función Pública, se normará y controlará el</p>

<p>aplicables a las delegaciones u oficinas de representación, en los Estados y la Ciudad de México, de las entidades paraestatales.</p>	<p>desempeño de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo en las entidades paraestatales, tales disposiciones serán igualmente aplicables a las delegaciones u oficinas de representación, en los Estados y la Ciudad de México, de las entidades paraestatales.</p>
--	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>XXV. Planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas,</p>	<p>Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>XXV. Colaborar en el establecimiento de la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas,</p>

<p>lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas;</p> <p>XXVI. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine;</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>...</p>	<p>lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas;</p> <p>XXVI. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine; previo dictamen de la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>...</p>
---	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>IX. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero,</p>	<p>Artículo 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>IX. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, compras de bienes, contratación de adquisiciones,</p>

<p>servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>XXI. Conducir y aplicar la política de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de dichas contrataciones; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes, con excepción de las empresas productivas del Estado;</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>...</p>	<p>arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>XXI. Planear, coordinar, aplicar, evaluar y vigilar la política general y de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de dichas contrataciones; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes, con excepción de las empresas productivas del Estado;</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>...</p>
---	---

Sin correlativo	XII BIS.- Coadyuvar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la norma y control del desempeño de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas a que se refiere el artículo 20 de esta Ley.
-----------------	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	Artículo 45 BIS.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, podrá realizar los nombramientos de los funcionarios de las unidades administrativas y oficinas de representación en las entidades federativas, que realicen las funciones referidas en el artículo 20 de esta Ley, pudiendo exentarlos inclusive del proceso de reclutamiento, selección y evaluación integral.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 20, fracciones XXV y XXVI del artículo 31, fracciones IX y XXI del artículo 37, así como la adición de la fracción XII Bis de este artículo y la adición del artículo 45 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 20. Las dependencias **y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal**, contarán con una Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo federal. En los casos de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional y de Marina dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores.

Para tal efecto, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado **y paraestatal**; esa Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor o equivalente, **podrá realizar los nombramientos de los funcionarios de las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo** y coordinará la operación de dichas unidades en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Asimismo, a través de la Secretaría de la Función Pública se normará y controlará el desempeño de los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo en las entidades paraestatales, tales disposiciones serán igualmente aplicables a las delegaciones u oficinas de representación, en los Estados y la Ciudad de México, de las entidades paraestatales.

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XXV. Colaborar en el establecimiento de la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas;

XXVI. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine; previo dictamen de la Secretaría de la Función Pública;

...

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

IX. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, **compras de bienes**, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública federal;

XXI. Planear, coordinar, aplicar, evaluar y vigilar la política general y de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de dichas contrataciones; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes, con excepción de las empresas productivas del Estado;

...

XII BIS.- Coadyuvar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la norma y control del desempeño de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas a que se refiere el artículo 20 de esta Ley.

Artículo 45 Bis. El titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, podrá realizar los nombramientos de los funcionarios de las unidades administrativas y oficinas de representación en las entidades federativas, que realicen las funciones referidas en el artículo 20 de esta Ley, pudiendo exentarlos inclusive del proceso de reclutamiento, selección y evaluación integral.

Artículo Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2021.

Diputado Javier Huerta Jurado (rúbrica)

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Anexo VI

Martes 25 de abril

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

A la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión le fueron turnadas para estudio y elaboración del dictamen correspondiente las siguientes iniciativas: 1) Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el Diputado Javier Huerta Jurado, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y 2) Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, presentada por el Titular del Ejecutivo Federal.

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80,81,82,84,85,157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado y discutido el contenido del proyecto referido, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se da cuenta desde el proceso legislativo inicial hasta el turno que da origen al presente dictamen.
- II. El apartado denominado **“Contenido de las Iniciativas”**, se compone de dos incisos; **A. “Postulados de las Propuestas”**, se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances,

haciendo referencia a los temas que la componen, y en el inciso **B. “Cuadro Comparativo”**, se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

- III. En el apartado denominado **“Valoración jurídica de las iniciativas”**, se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de las propuestas, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- IV. En el apartado denominado **“Consideraciones”**, se determina el sentido del presente dictamen y las y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”**, se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado **“Impacto Presupuestal”**, se establece el estudio sobre la valoración o impacto que, sobre el Presupuesto provocaría, en su caso, la aprobación de la propuesta.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”**, se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Resolutivo y Texto Normativo”**, los integrantes expresan el sentido final del dictamen y el texto normativo que lo respalda.

I. Antecedentes Legislativos.

1. En sesión ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2021, el Diputado Javier Huerta Jurado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que obra publicada en la *Gaceta Parlamentaria*, año XXIV, número 5868-II, del día martes 14 de septiembre de 2021.

2. En la fecha de su presentación, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No.: D.G.P.L. 65-II-2-73, turnó a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa para su dictamen.
3. La Comisión de Gobernación y Población de la LXV Legislatura, recibió la Iniciativa el 18 de octubre de 2022, bajo el número de expediente 442, avocándose de manera inmediata al estudio y dictamen del asunto turnado.
4. En la sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2022, el Titular del Ejecutivo Federal presentó, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Oficio No. 100.-132, la cual fue publicada en la *Gaceta Parlamentaria*, año XXV, número 6010-XI, del día martes 26 de abril de 2022.
5. En la fecha de su presentación, la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa, para su dictamen, mediante oficio No.: D.G.P.L. 65-II-7-0896.
6. La Comisión de Gobernación y Población de la LXV Legislatura, recibió la Iniciativa el 26 de abril de 2022, bajo el número de expediente 3339, avocándose de manera inmediata al estudio y dictamen del asunto turnado.

II. Contenido de las iniciativas.

A. Postulados de las propuestas.

- 1) Señala el **Diputado Javier Huerta Jurado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA**, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:
 - Que en el actual artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se planteó que las dependencias y entidades cuenten con una unidad administrativa que se encargue de la ejecución y disposición, así como del apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, de recursos humanos, recursos materiales y demás que las dependencias necesiten.

- Además, enfatiza la importancia que representan tanto las Oficialías Mayores, como las Unidades de Administración y Finanzas, respecto de la eficiencia, eficacia, legalidad, honradez, rendición de cuentas y transparencia en el uso y manejo de los recursos públicos, debido a que son las encargadas del presupuesto de las dependencias y entidades a las que se encuentren adscritas.
- Sin embargo, dicho artículo sólo faculta a las Unidades de Administración y Finanzas para la organización, operación y coordinación, sin tener la potestad suficiente de nombrar a aquellos funcionarios que le ayuden a manejar eficientemente los recursos asignados, y así llevar el seguimiento puntual sobre el destino y aplicación adecuado del presupuesto asignado.
- En esa tesitura, la iniciativa pretende impulsar un nuevo mecanismo que garantice no sólo el mayor beneficio a los ciudadanos, con la efectiva protección al Erario Público, sino que, a su vez, coadyuve en la unificación de la parte administrativa con la rendición de cuentas, en materia de registro y contabilidad, contrataciones y remuneraciones de personal, compra de bienes, contrataciones públicas, de adquisiciones, arrendamientos, servicios, ejecución de obra pública y demás que sean necesarios.
- En este sentido, se garantiza la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez en el uso y manejo de los recursos públicos, propiciando con ello que el Estado pueda cumplir con todas sus obligaciones y no solo con las vinculadas a un solo sector.

Por lo anterior, el Diputado Javier Huerta Jurado, del Grupo Parlamentario de Morena, a través de su iniciativa, propone lo siguiente:

- Incorporar en el artículo 20 a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, con el propósito de que, al igual que las dependencias, cuenten con una Unidad de Administración y Finanzas y cuyos titulares serán nombrados por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su equivalente, y a través de la Secretaría de la Función Pública, se normará y controlará su desempeño.
- Para el caso del artículo 31, propone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público colabore en el establecimiento de la política general en materia de contrataciones públicas regulada por la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además de que fungirá como área consolidadora de los procedimientos de compras de bienes y contratación de servicios, contando con el dictamen previo de la Secretaría de la Función Pública.

- En lo referente al artículo 37, respecto de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de la Función Pública, plantea lo siguiente:
 - i. Incorpora la fiscalización directa o, a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de compras de bienes;
 - ii. Que la Secretaría de la Función Pública será la encargada de planear, coordinar, aplicar, evaluar y vigilar la política general de contrataciones públicas, propiciando las mejores condiciones conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, y
 - iii. Se le faculta para coadyuvar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la norma y control del desempeño de los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas.
- Por último, la iniciativa propone adicionar el artículo 45 Bis, en el cual se enuncia que el titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, podrá realizar los nombramientos de los funcionarios de las unidades administrativas y oficinas de representación en las entidades federativas que realicen las funciones de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos materiales, recursos humanos, contabilidad, archivos y los demás necesarios, pudiendo exentarlos del proceso de reclutamiento, selección y evaluación integral.

2) Señala el **Titular del Ejecutivo Federal** los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

- Que el derecho a la buena administración pública refiere a la recuperación de la perspectiva ética y de servicio a la ciudadanía con probidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, la cual tiene derecho a

exigir que los recursos económicos de que disponga la Federación se administren bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, honestidad, transparencia y honradez con el propósito de satisfacer los objetivos a los cuales estén destinados.

- En este sentido, el derecho a la buena administración pública fue reconocido en el capítulo tercero de la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, adoptada por la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en Panamá los días 18 y 19 de octubre de 2013, estableciendo que *“Los ciudadanos son titulares del derecho fundamental a la buena administración pública, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, siendo resueltos en plazo razonable al servicio de la dignidad humana.”*
- Asimismo, en el artículo 5, numeral 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y ratificada por el Estado mexicano, se establece que *“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.*
- Por lo anterior, el Gobierno de México ha incorporado el principio de buena administración como eje fundamental de funcionamiento de las instituciones públicas. Muestra de ello lo representa el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual establece como Eje General 1. Política y Gobierno erradicar la corrupción, dispendio y frivolidad en el sector público, lo que significa *“... un combate total y frontal a las prácticas del desvío de recursos, la concesión de beneficios a terceros a cambio de gratificaciones, la extorsión a personas físicas o morales, el tráfico de influencias, el amiguismo, el compadrazgo, la exención de obligaciones y de trámites y el aprovechamiento del cargo o función para lograr cualquier beneficio personal o de grupo”.*
- Ahora bien, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se permitió transitar al cambio de la presente

administración y le fueron conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las siguientes atribuciones:

- a) La relativa a designar y remover a los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, con excepción de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina;
- b) Planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas;
- c) Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios, y
- d) Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con las compras del sector público.

En este sentido, el Titular del Ejecutivo Federal señala que, a tres años del funcionamiento de su administración, se ha revisado dicho conjunto de competencias y se ha considerado la necesidad de actualizar los ordenamientos jurídicos que permitan facilitar el cumplimiento de las obligaciones administrativas de manera expedita.

- Por lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal propone, a través de su iniciativa, la concentración en la Secretaría de la Función Pública de la coordinación y conducción de las Unidades de Administración y Finanzas; el rediseño del funcionamiento de los órganos internos de control y la centralización de la política general de contrataciones públicas, que permitirá fortalecer la buena administración pública, asegurando un adecuado uso de recursos públicos, con probidad y eficiencia, para lo cual se pretende:
 - i. Transferir a la Secretaría de la Función Pública la facultad que actualmente tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de la coordinación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en los entes de la Administración Pública Federal, sumando a ello su conducción, permitiendo que la Secretaría de la Función Pública tenga la capacidad de prevenir conductas indebidas durante el ejercicio del gasto, mediante el establecimiento de mayores atribuciones para prevenir las prácticas de corrupción;

- ii. Facultar a la Secretaría de la Función Pública para nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas en el sector centralizado, incluyendo las unidades equivalentes que, en su caso, existan en los órganos administrativos desconcentrados; así como proponer al órgano de gobierno de las entidades el nombramiento y remoción de dichas personas en el sector paraestatal, quienes dependerán jerárquica, estructural y presupuestalmente del ente público respectivo;
 - iii. Concentrar en la Secretaría de la Función Pública la planeación, establecimiento, conducción y aplicación de la política general de contrataciones públicas reguladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la interpretación de dichas leyes y la normativa en la materia;
 - iv. Facultar a la Secretaría de la Función Pública para que participe en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con compras del sector público, coordinar las compras estratégicas y elaborar disposiciones que promuevan la participación en la proveeduría nacional, y
 - v. Que la Secretaría de la Función Pública cuente con facultades para el rediseño de la organización y funcionamiento de los órganos internos de control por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, para el ejercicio de sus funciones.
- La iniciativa del Titular del Ejecutivo Federal se conforma de 3 apartados fundamentales: i) Unidades de Administración y Finanzas, ii) Órganos Internos de Control y iii) Compras Consolidadas.

i) Unidades de Administración y Finanzas.

En atención a la política de austeridad republicana, fueron creadas las Unidades de Administración y Finanzas, en sustitución de las Oficialías Mayores de las dependencias, con el propósito de reducir el gasto de estructuras administrativas y mejorar el control del ejercicio del gasto público.

Por lo anterior, la propuesta contempla lo siguiente:

- a) Que las Unidades de Administración y Finanzas actúen, en el ámbito de su competencia, en nombre y representación de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, observando las directrices y políticas que emita la Secretaría de la Función Pública para su conducción y coordinación;
- b) Que la conducción y coordinación de las Unidades de Administración y Finanzas quedará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, con el propósito de generar un enfoque más preventivo que correctivo y al erigirse como ente garante y rector de la política general en materia de contrataciones públicas, se fortalecerá el acompañamiento y vigilancia del manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos en apego a los principios de eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha conducción y coordinación, así como la homologación de su funcionamiento, se logrará dotando a la Secretaría de la Función Pública de facultades para emitir disposiciones de carácter general que establezcan de forma transversal el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas, aún y cuando éstas se encuentren en la estructura, presupuesto y se encuentren jerárquicamente adscritas a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o a las entidades paraestatales;

- c) Establecer que las entidades paraestatales cuenten con una Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, respetando su autonomía y homologando la actuación de la operación administrativa del sector paraestatal con el objeto de que atienda la política de austeridad republicana y que el uso de los recursos públicos se ejerza de manera racional;
- d) Que la Secretaría de la Función Pública nombrará y removerá a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o sus equivalentes, así como a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores, en las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, con el propósito de que su actuar y decisiones sean objetivas, imparciales e independientes, evitando con ello posibles actos de corrupción o colisión con servidores públicos que afecten la administración de los recursos públicos;

- e) Que la persona titular de la Secretaría de la Función Pública incida de manera determinante en las entidades paraestatales, mediante la facultad de proponer a sus órganos de gobierno, el nombramiento y solicitar la remoción de sus titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, y
- f) Se establece el marco jurídico aplicable a las Unidades de Administración y Finanzas de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, pues al igual que en las Secretarías de Estado, dichas unidades dependerán jerárquicamente del órgano regulador y serán consideradas en la estructura y presupuesto de éste.

ii) **Órganos Internos de Control.**

De conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de la Función Pública tiene bajo su responsabilidad el control interno, la prevención, fiscalización y evaluación de la gestión pública, incluyendo las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Asimismo, le compete la detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, atribuciones que son de carácter preventivo y correctivo.

En este sentido, el Titular del Ejecutivo Federal propone un rediseño en la organización y funcionamiento de los órganos internos de control que le están adscritos a la Secretaría de la Función Pública mediante la reducción de estructuras y la redistribución de funciones, así como generar ahorros y cubrir con la estructura mínima indispensable las necesidades en la vigilancia, control y evaluación de la gestión pública y la aplicación del régimen de responsabilidades administrativas.

Lo anterior, contribuirá a la unificación de criterios en el control interno y evaluación de la gestión pública, en la fiscalización del ejercicio del gasto público y en la prevención, detección y en su caso, sanción de faltas administrativas y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Asimismo, el Titular del Ejecutivo Federal plantea que la fiscalización de las áreas de Administración y Finanzas esté a cargo de los órganos internos de control que determine la propia Secretaría de la Función Pública conforme al sector, materia, especialidad, función específica o ente público.

Por lo anterior, se propone la posibilidad de agrupar a los órganos internos de control por sector, por materia, por especialización, o por ente público e incluso combinar estos supuestos, de acuerdo con las necesidades que se delimiten para las mejores prácticas, la armonización del ejercicio de la función, la racionalidad y la austeridad republicana, la independencia para la toma de decisiones objetivas e imparciales respecto del ente público fiscalizado.

iii) Compras Consolidadas.

Por cuanto hace a las compras consolidadas, el Titular del Ejecutivo Federal propone lo siguiente:

- a) Trasladar a la Secretaría de la Función Pública, la facultad con la que actualmente cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para consolidar las contrataciones de bienes y servicios de la Administración Pública Federal, cuando de esa consolidación se deriven beneficios y ahorros para las finanzas públicas.

La facultad de consolidación de los procedimientos de compras gubernamentales regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público coadyuvará a reforzar la eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, al poder intervenir para garantizar las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad en la adquisición de bienes y servicios en la Administración Pública Federal, y

- b) Facultar a la Secretaría de la Función Pública para participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con compras del sector público, coordinar las compras estratégicas y elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en dichas compras, así como para asesorar a las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales sobre el cumplimiento de la normativa en la materia.

Finalmente, se destaca que el Titular del Ejecutivo Federal busca con su propuesta que no exista un conflicto institucional entre las labores de prevención, control interno, fiscalización, entre otras, con las nuevas atribuciones con las que se pretende dotar a la Secretaría de la Función Pública, por las siguientes razones:

- i. Porque actualmente dicha Secretaría ejerce atribuciones de carácter transversal con incidencia en los aspectos administrativos de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, como los relativos a las estructuras organizacionales o la implementación del servicio profesional de carrera;
- ii. La Secretaría de la Función Pública no ejercerá recursos públicos como parte de sus labores de conducción y coordinación de la operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, ni tampoco cuando funja como área consolidadora en el procedimiento de contratación pública, puesto que la Secretaría de la Función Pública será la autoridad normativa rectora de las Unidades de Administración y Finanzas en materia de ejercicio del gasto, y
- iii. Cada ente público que participe en el procedimiento de compra consolidada deberá celebrar sus contratos específicos, implicando que las erogaciones se harán con cargo a sus respectivos presupuestos.

Por lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal concluye que las atribuciones en materia de conducción del gasto y de compras consolidadas que propone ejerza la Secretaría de la Función Pública, no implicarán conflictos de atribuciones en los que se pueda interpretar que funge como juez y parte.

B. Cuadro comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que proponen las iniciativas, se presenta el siguiente Cuadro Comparativo, en el cual se transcriben los artículos analizados, para su mejor comprensión:

En cuanto a la iniciativa del **Diputado Javier Huerta Jurado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA**, se observa lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 20.- Las dependencias contarán con una Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación,

Artículo 20. Las dependencias **y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal**, contarán con una Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal. En los casos de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional y de Marina dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores.

de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo federal. En los casos de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional y de Marina dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores.

Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado; esa Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, coordinará la operación de dichas unidades en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para tal efecto, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado **y paraestatal**; esa Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor **o equivalente, podrá realizar los nombramientos de los funcionarios de las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo** y coordinará la operación de dichas unidades en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Asimismo, a través de la Secretaría de la Función Pública se normará y controlará el desempeño de los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo en las entidades paraestatales, tales disposiciones serán igualmente aplicables a las delegaciones u

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo en las entidades paraestatales, tales disposiciones serán igualmente aplicables a las delegaciones u

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

oficinas de representación, en los Estados y la Ciudad de México, de las entidades paraestatales.

oficinas de representación, en los Estados y la Ciudad de México, de las entidades paraestatales.

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a XXIV. ...

...

XXV. ~~Planear, establecer y conducir~~ la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas;

XXV. **Colaborar en el establecimiento de** la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas;

XXVI. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine;

XXVI. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine; **previo dictamen de la Secretaría de la Función Pública;**

XXVII. a XXXII. ...

...

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VIII. ...

...

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

IX. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

IX. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, **compras de bienes**, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública federal;

X. a XX. ...

XXI. ~~Conducir~~ y aplicar la política de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de dichas contrataciones; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes, con excepción de las empresas productivas del Estado;

XXI. **Planear, coordinar, aplicar, evaluar y vigilar** la política **general** y de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez**; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de dichas contrataciones; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

XXII. ...

Sin texto correlativo.

XXIII. a XXIX. ...

El nombramiento del Secretario de la Función Pública que somete el Presidente de la República a ratificación del Senado de la República, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin texto correlativo.

mencionadas leyes, con excepción de las empresas productivas del Estado;

...

XII BIS.- Coadyuvar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la norma y control del desempeño de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas a que se refiere el artículo 20 de esta Ley.

Artículo 45 Bis. El titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, podrá realizar los nombramientos de los funcionarios de las unidades administrativas y oficinas de representación en las entidades federativas, que realicen las funciones referidas en el artículo 20 de esta Ley, pudiendo exentarlos inclusive del proceso de reclutamiento, selección y evaluación integral.

Artículo Transitorio

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Sin texto correlativo.

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por su parte, en la iniciativa del **Titular del Ejecutivo Federal**, se plantea lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará ~~por los Subsecretarios, Titular de la~~ Unidad de Administración y Finanzas, ~~Jefes de~~ Unidad, ~~Directores, Subdirectores, Jefes de~~ Departamento, y ~~los~~ demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y ~~otras~~ disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina ~~y de Hacienda y Crédito Público~~ contarán cada una con una Oficialía Mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.

~~En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos~~

Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría de Estado habrá **una persona titular**, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará **de las personas titulares de las subsecretarías**, de las Unidades de Administración y Finanzas, **de las jefaturas** de unidad, **de las direcciones, de las subdirecciones, de las jefaturas** de departamento, y demás **personas** funcionarias, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y **las** disposiciones legales **aplicables**.

Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina contarán cada una con una Oficialía Mayor, que tendrá las funciones establecidas en el artículo 20 de esta Ley y las que determinen sus reglamentos interiores.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

~~de los ordenamientos legales aplicables.~~

Sin texto correlativo.

Artículo 14 Bis.- Las Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales, se ajustarán a lo siguiente:

Sin texto correlativo.

I. Dependerán jerárquicamente de la dependencia o entidad paraestatal al que se encuentren adscritas en los términos que establezca el reglamento interior respectivo o los ordenamientos correspondientes;

Sin texto correlativo.

II. Serán consideradas en la estructura y presupuesto de la dependencia o entidad paraestatal a la que se encuentren adscritas;

Sin texto correlativo.

III. Actuarán, en el ámbito de su competencia, en nombre y representación de las dependencias o entidades paraestatales, para el ejercicio de las atribuciones y funciones previstas en las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables, observado los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas que emita la Secretaría de la Función Pública para su conducción y coordinación, y

Sin texto correlativo.

IV. Se organizarán y operarán conforme a lo señalado en los artículos 20 y 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

Sin texto correlativo.

A los órganos administrativos desconcentrados que cuenten con

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Sin texto correlativo.

Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes se les aplicará la misma norma.

Artículo 17 Quater.- Las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, proporcionarán los espacios y servicios dentro de sus instalaciones para la ejecución de las actividades de los órganos internos de control y de las unidades de responsabilidades equivalentes, respectivamente, así como a las áreas que les están adscritas.

Artículo 20.- Las dependencias contarán con una Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que **fije** el Ejecutivo Federal. En los casos de las Secretarías ~~de Hacienda y Crédito Público~~, de la Defensa Nacional y de Marina dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores.

Artículo 20.- Las dependencias y **las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal** contarán con una Unidad de Administración y Finanzas **o equivalente**, encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que **establezca** el Ejecutivo Federal. En los casos de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores.

~~Para tal efecto~~, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de **Hacienda y**

La persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de **la**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

~~Crédito Público~~, establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado; ~~esa Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, coordinará la operación de dichas unidades en los términos de~~ las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Función Pública, establecerá mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, el cual deberá ser observado por las dependencias y entidades paraestatales, al momento de emitir o modificar las disposiciones que regulen la organización y operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes. Los movimientos a las estructuras organizacionales y ocupacionales, estarán sujetos a las autorizaciones que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría de ~~Hacienda y Crédito Público~~ **deberá establecer lineamientos y directrices aplicables** a las unidades administrativas ~~que realicen las funciones referidas en este artículo en las entidades paraestatales, tales disposiciones serán igualmente aplicables a las delegaciones u oficinas de representación, en los Estados y la Ciudad de México, de las entidades paraestatales.~~

La Secretaría de **la Función Pública** conducirá y coordinará la operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias y de las entidades paraestatales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y con base en los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas que al efecto emita la propia Secretaría.

Sin texto correlativo.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes nombrarán y removerán, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, al personal de su adscripción; ello sin perjuicio de lo

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Sin texto correlativo.

previsto en el artículo 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

Los puestos correspondientes a la titularidad, así como al primer y segundo niveles jerárquicos inmediatos inferiores en las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales serán considerados de designación directa, en términos de las disposiciones aplicables.

Sin texto correlativo.

A los órganos administrativos desconcentrados que cuenten con Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes se les aplicará la misma norma.

Sin texto correlativo.

Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional, ni a las empresas productivas del Estado, las que se regirán conforme a las disposiciones legales que les sean aplicables.

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Artículo 31.- ...

I.- Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente;

I. a XXI. ...

II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal;

III. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación;

IV.- (Se deroga).

V. Manejar la deuda pública de la Federación;

VI.- Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;

VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país, que comprende a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;

VIII.- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;

IX.- Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que lo competa a otra Secretaría;

X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan;

XI.- Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

XII. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección;

XIII.- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;

XIV.- Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional;

XV. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República;

XVI. Normar, autorizar y evaluar los programas de inversión pública de la administración pública federal;

XVII. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los programas y presupuestos de egresos, así como presidir las instancias de coordinación que establezca el

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados;

XVIII.- Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;

XIX. Coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

XX.- Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;

XXI. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de desincorporación de activos de la Administración Pública Federal;

~~XXII. Designar y remover a los titulares de las unidades de administración y finanzas a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta ley, quienes serán considerados servidores públicos de la respectiva dependencia. Se exceptúa de lo anterior a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina, que contarán con sus respectivas oficialías mayores;~~

XXII. Se deroga.

XXIII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación,

XXIII. y XXIV. ...

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

presupuestación, contabilidad y evaluación;

XXIV. Ejercer el control presupuestario de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro;

~~XXV. Planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas;~~

XXVI. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de ~~compra de bienes y~~ contratación de ~~servicios que la propia~~ **Secretaría determine;**

XXV. Se deroga.

XXVI. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de contratación **de seguros en favor de las personas servidoras públicas de las dependencias.** Las entidades paraestatales, así como los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos sin perjuicio de su autonomía, podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

XXVII. Establecer normas y lineamientos en materia de control presupuestario; ~~así como ejercer el control presupuestario de las contrataciones públicas consolidadas a través de la Oficialía Mayor;~~

XXVIII. ~~Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, así como asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia;~~

XXIX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; administrar los inmuebles de propiedad federal cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;

XXX. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su

de beneficios para las personas servidoras públicas;

XXVII. Establecer normas y lineamientos en materia de control presupuestario;

XXVIII. Se deroga.

XXIX. a XXXII. ...

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

caso, representar el interés de la Federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación;

XXXI. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables, y

XXXII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Federal, conforme a las bases y principios que al respecto emita el Comité

Artículo 37.- ...

I. y II. ...

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;

III. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización; ~~así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;~~

IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno; establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio;

V Bis. Coadyuvar en la revisión del cumplimiento de las disposiciones en

III. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización;

IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno; establecer las bases generales para la **fiscalización** y realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias **incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados**, y entidades **paraestatales** de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

V. a VII. ...

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

materia de archivos que emitan las instancias correspondientes;

VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;

VII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;

VIII. Realizar, ~~por sí o a~~ solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora de sector correspondiente, ~~auditorías y revisiones~~ a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo;

VIII. Realizar, **a través de sus unidades administrativas o de los órganos internos de control, actos de fiscalización,** a las dependencias, **incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados,** y entidades **paraestatales** de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo. **Esos actos, además, podrán ser solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

IX. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

X. Designar y remover a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;

XI. Designar y remover, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como normar y controlar su desempeño;

Sin texto correlativo.

con los del ámbito de su competencia, o por la coordinadora de sector correspondiente, cuya orden de ejecución quedará a criterio de la Secretaría de la Función Pública;

IX. a XI. ...

XI Bis. Crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias,

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Sin texto correlativo.

incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la persona titular de la Secretaría.

Sin texto correlativo.

Lo anterior, con el propósito de que las atribuciones que señala la Constitución y las leyes se realicen de manera oportuna, eficaz y eficiente en las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, así como en las empresas productivas del Estado.

El Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública establecerá la estructura y organización de los órganos internos de control, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado. Dicha estructura y organización se podrá ampliar, modificar o extinguir mediante las disposiciones de carácter general que emita la persona titular de la Secretaría conforme a las necesidades del servicio. Las modificaciones de las estructuras organizacionales y ocupacionales estarán sujetas a las autorizaciones que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

XII. **Designar** y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la ~~Administración Pública Federal~~, así como de las unidades **administrativas** equivalentes en las empresas productivas del Estado, **quienes** dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública; asimismo, **designar** y remover a los titulares de las áreas ~~de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados~~ órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando ~~al~~ titular de dicha Secretaría;

Sin texto correlativo.

ámbito de sus respectivas competencias;

XII. **Nombrar** y remover a las **personas** titulares de los órganos internos de control en las dependencias, **incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados**, y entidades **paraestatales**, así como de las unidades **de responsabilidades o equivalentes** en las empresas productivas del Estado, **los cuales en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados** dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública; **y en las entidades paraestatales y empresas productivas del Estado dependerán jerárquica y funcionalmente de dicha Secretaría**. Asimismo, **nombrar** y remover a las **personas** titulares de las áreas **adscritas a los** órganos internos de control **en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados**, y entidades **paraestatales**, así como de las unidades **de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado**, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando **a la persona** titular de dicha Secretaría;

XII Bis. **Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, de las dependencias y, en su caso, a las personas titulares de los**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

XIII. Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XIV. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XV. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias

órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, así como a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores adscritas a dichas unidades, quienes serán consideradas servidoras públicas de la respectiva dependencia y de su órgano administrativo desconcentrado en términos del artículo 14 Bis de esta Ley, con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que contarán con sus respectivas oficialías mayores, así como de las empresas productivas del Estado. Asimismo, proponer al órgano de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, el nombramiento y solicitar la remoción de sus titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes;

XIII. a XVII. ...

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

y entidades de la Administración Pública Federal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XVI. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

XVII. Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XVIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control ~~que correspondan a cada área de la Administración Pública Federal;~~ para

XVIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control **o las unidades de responsabilidades o equivalentes en las**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

~~lo cual~~ podrán aplicar las sanciones ~~que correspondan en los casos que no sean de la competencia del~~ Tribunal Federal de Justicia Administrativa ~~y,~~ cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ~~ese Tribunal~~; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Federal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XX. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXI. ~~Conducir y aplicar la política de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión~~ de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia ~~de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de dichas contrataciones~~;

empresas productivas del Estado. Para ello, podrán aplicar las sanciones **por faltas administrativas no graves.** Cuando se trate de faltas administrativas graves, **podrán** ejercer la acción de responsabilidad ante **el** Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en **materia de** Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. y XX. ...

XXI. **Planear, establecer,** conducir y aplicar la política **general** de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **con el fin de mejorar las condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez;** emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

proporcionar, ~~en su caso,~~ asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes, con excepción de las empresas productivas del Estado;

Sin texto correlativo.

Sin texto correlativo.

Sin texto correlativo.

requieran en **dichas** materias, y proporcionar, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, con excepción de las empresas productivas del Estado;

XXI Bis. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine, con excepción de las contrataciones que se le atribuyan a otras dependencias o entidades paraestatales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para ello, deberá establecer los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, y en su caso, determinar el ente público que fungirá como área consolidadora. Para tales efectos, realizará el seguimiento y coordinación de los actos de planeación, investigación de mercado y procedimientos de contratación.

De igual forma, deberá requerir a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, en su carácter de ejecutores de gasto, la información sobre las contrataciones públicas consolidadas que realicen.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Sin texto correlativo.

XXI Ter. Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público, y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, así como asesorar a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia;

XXII. Vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital, y definir las de gobierno abierto y datos abiertos de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables;

XXII. y XXIII. ...

XXIII. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXIV. Ejercer las facultades que la Constitución ~~le~~ otorga a los órganos internos de control para **revisar**, mediante las auditorías a que se refiere el presente

XXIV. Ejercer las facultades que la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos** otorga a los órganos internos de control para **fiscalizar**, mediante las auditorías a que se refiere el

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales;

presente artículo **y demás actos de fiscalización**, el ingreso, **el** manejo, **la** custodia y **el** ejercicio de recursos públicos federales;

XXV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Federal;

XXV. a XXIX. ...

XXVI. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

XXVII. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XXVIII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno federal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y

XXIX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

El nombramiento del Secretario de la ...
Función Pública que somete el Presidente

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

de la República a ratificación del Senado de la República, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 43 Ter.- La Administración Pública Centralizada contará con Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión. Serán creados por ley, misma que establecerá su competencia así como los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Energía.

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética se regirán por las disposiciones aplicables a la Administración Pública Centralizada y el régimen especial que, en su caso, prevea la ley que los regula.

(Sin correlativo)

Artículo 44. ~~Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo,~~

Artículo 43 Ter.- ...

...

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con Unidades de Administración y Finanzas, las cuales se organizarán y operarán conforme a lo señalado en los artículos 14 Bis, 20 y 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

Artículo 44. **Las personas** titulares de los órganos internos de control **en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados,** y entidades **paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, y las áreas que**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

~~tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las sociedades nacionales de crédito, así como aquéllos de otras entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad.~~

(Sin correlativo)

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de **auditoría**, prevista en la fracción XXIV del artículo 37 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo,

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

les estén adscritas conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, serán responsables de la fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y demás facultades en términos de las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones señaladas se ejercerán respecto de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales o empresas productivas del Estado, y a las personas servidoras públicas que les estén adscritas presupuestal y estructuralmente conforme a la competencia señalada en las disposiciones jurídicas aplicables para los órganos internos de control, ya sea por sector, materia, especialidad, función específica o ente público.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de **fiscalización**, prevista en la fracción XXIV del artículo 37 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones **jurídicas** sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo,

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y **otras** afines ~~a la materia y por~~ las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaría de la Función Pública respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y **materias** afines. **Asimismo, se conducirán conforme a** las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaría de la Función Pública respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias, **incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados,** y entidades **paraestatales** de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de **auditoría** de la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control ~~de la Administración Pública Federal~~ formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

Las unidades encargadas de la función de **fiscalización** de la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

...

Los titulares de las unidades encargadas de la función de **auditoría** de la Secretaría de la Función Pública y de los órganos internos de control, ~~en los meses de mayo y noviembre~~ entregarán informes al titular

Las **personas** titulares de las unidades encargadas de la función de **fiscalización** de la Secretaría de la Función Pública y de los órganos internos de control, entregarán, **en enero de cada año, un informe del**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

de dicha Secretaría, ~~sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones~~ correctivas, preventivas ~~y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas~~ administrativas ~~y de sanciones~~ aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; ~~así como un informe detallado~~ del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de la Función Pública, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.

Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios

resultado de la fiscalización del año inmediato anterior a la persona titular de dicha Secretaría. **El informe contendrá lo siguiente: el resumen de los resultados de la fiscalización y los hallazgos detectados, las recomendaciones preventivas y al desempeño; las observaciones correctivas; las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias y las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; las denuncias de hechos, así como las sanciones** aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en **Materia de Combate a la Corrupción, y la información** detallada del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dicho informe, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades **paraestatales**, así como la Secretaría de la Función Pública, implementarán las acciones pertinentes para **la** mejora de la gestión.

...

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, los titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

Sin texto correlativo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero.- La persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de la Secretaría de la Función Pública y de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados en un plazo no mayor de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dentro del mismo plazo, las entidades paraestatales, respecto de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, deberán, en su caso, actualizar a través de sus órganos de gobierno, sus estatutos orgánicos o normatividad equivalente.

Las entidades paraestatales llevarán a cabo las adecuaciones a su marco normativo respecto a la reorganización y redistribución de funciones de los órganos internos de control, una vez publicadas las reformas al Reglamento Interior de la

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Sin texto correlativo.

Secretaría de la Función Pública, así como las disposiciones de carácter general que se emitan por parte de la persona titular de la Secretaría, dentro de los plazos que en éstos ordenamientos se determinen.

Sin texto correlativo.

La persona titular de la Secretaría de la Función Pública podrá establecer disposiciones de carácter general para la implementación de las atribuciones que en virtud del presente Decreto se modifican y adicionan.

Sin texto correlativo.

En estos ordenamientos se establecerán las disposiciones transitorias conducentes para la conclusión de los asuntos que se encuentran en trámite, así como, en su caso, la transferencia y reorganización de los recursos humanos, materiales y financieros, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Sin texto correlativo.

Cuarto.- Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este Decreto se transfieren a la Secretaría de la Función Pública, se realizará a más tardar en 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública por conducto de sus Unidades de Administración y Finanzas, serán responsables del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este transitorio, por lo que, en su caso,

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

	proveerán y acordarán lo necesario para tal efecto.
Sin texto correlativo.	Quinto.- Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pase de una dependencia a otra se respetarán conforme a la ley.
Sin texto correlativo.	En el caso de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes la relación laboral de su personal no se modifica respecto a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales en las que están adscritos jerárquica, estructural y presupuestalmente, las cuales deberán cumplir con las obligaciones y prestaciones que permitan la conservación de sus derechos laborales en términos de la legislación en la materia.
Sin texto correlativo.	Sexto.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías de Estado cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que adquieren tales funciones.
Sin texto correlativo.	Séptimo.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
Sin texto correlativo.	Octavo.- Los nombramientos o designaciones de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 20 que

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Sin texto correlativo.

se reforma por virtud del presente Decreto, que hayan sido emitidos antes de su entrada en vigor, continuarán vigentes y surtiendo sus efectos jurídicos en apego a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su emisión.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda ejercer la facultad de remoción de dichos servidores públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, o en su caso, asumir la facultad de separación conforme al procedimiento previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en sustitución de la persona titular de la dependencia u órgano administrativo desconcentrado, para aquellas personas servidoras públicas que formen parte del sistema del servicio profesional de carrera.

Sin texto correlativo.

Noveno.- Las facultades con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias que por virtud del presente Decreto se modifican continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen hasta que sean publicadas sus reformas, o bien en términos de las disposiciones que se hubieren emitido para ello, hasta que no sean modificadas o derogadas por la dependencia que asuma las funciones correspondientes.

Sin texto correlativo.

Décimo.- Las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado continuarán apoyando con cargo a su presupuesto con los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría de la Función Pública, y cuando con motivo de

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

	<p>la organización y redistribución de funciones, los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, se extingan en su ente público y cuyas facultades sean asumidas por el nuevo órgano interno de control o unidad administrativa correspondiente. En este caso, las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado deberán proporcionar dichos recursos para su redistribución y organización en los términos que determine dicha Secretaría, sin perjuicio de que proporcionen recursos adicionales cuando se requiera por la citada dependencia para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden.</p>
<p>Sin texto correlativo.</p>	<p>Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes serán coordinadoras de las acciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento.</p>
<p>Sin texto correlativo.</p>	<p>El pago de convenios, laudos y sentencias ejecutoriadas, es responsabilidad de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado que ejerzan la partida presupuestal respecto de las personas servidoras públicas que hayan sido removidas o solicitado su remoción por la Secretaría de la Función Pública en ejercicio de las atribuciones conferidas en la presente reforma.</p>
<p>Sin texto correlativo.</p>	<p>Décimo Primero.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y</p>

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Sin texto correlativo.

en general en cualquier disposición, respecto de los órganos internos de control de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, cuyas funciones se asuman por los órganos internos de control o unidad administrativa que al efecto se establezcan ya sea por sector, materia, especialidad, función específica, ente público, o cualquier combinación de ellas, se entenderán referidas a estos últimos que respectivamente, adquieren tales funciones.

Décimo Segundo.- Las facultades y competencias con que cuentan los órganos internos de control de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, continuarán vigentes en términos del reglamento interior y demás disposiciones que los rigen, hasta en tanto se emitan los nuevos ordenamientos que por virtud del presente Decreto modifiquen su organización.

Sin texto correlativo.

Décimo Tercero. - Los instrumentos jurídicos celebrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Oficialía Mayor, en las materias o atribuciones que por virtud del presente Decreto se modifican, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, sin perjuicio de que

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Sin texto correlativo.

la Secretaría de la Función Pública determine que estos instrumentos queden a cargo de otras dependencias con competencia para ello con el fin de garantizar su continuidad. En estos supuestos, se celebrarán los convenios modificatorios o, en su caso, los nuevos contratos por las dependencias u órganos administrativos desconcentrados competentes para su ejecución. Dichas autoridades asumirán los derechos y obligaciones respectivos.

Sin texto correlativo.

En el caso de los instrumentos jurídicos celebrados por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentren relacionados con las atribuciones que son transferidas a la Secretaría de la Función Pública por virtud del presente Decreto, se entenderá que ésta sustituye a la Oficialía Mayor como otorgante y obligada conforme a los términos contractuales estipulados, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo que antecede.

Décimo Cuarto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Sin texto correlativo.

Décimo Quinto.- La defensa legal ante autoridades administrativas o jurisdiccionales de los actos administrativos y jurídicos que emitan las Unidades de Administración y Finanzas, así como de los

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Sin texto correlativo.

juicios o procedimientos de cualquier naturaleza, se llevará a cabo por las unidades jurídicas o equivalentes de la dependencia, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad paraestatal a la que se encuentren jerárquica, orgánica y presupuestalmente adscritos.

Los juicios en materia laboral y administrativa en que se condene al cumplimiento de las prestaciones reclamadas a la Secretaría de la Función Pública respecto de las personas servidoras públicas o ex servidoras públicas de las Unidades de Administración y Finanzas nombrados o removidos por esta última, deberán ser cumplidas y pagadas con cargo al presupuesto de la dependencia, órgano administrativo desconcentrado, o entidad paraestatal a la que se encontraba adscrita la parte actora, no obstante que en el laudo o sentencia hubiesen sido absueltos o no llamados a juicio, para tal efecto deberán registrarlo dentro su pasivo contingente.

Sin texto correlativo.

Décimo Sexto.- Las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, en lo que no se oponga al presente Decreto, conservarán las facultades operativas de acuerdo con las leyes y ordenamientos que rigen a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, y las directrices que para su coordinación y conducción establezca la Secretaría de la Función Pública.

Una vez observado, tanto en la justificación de los iniciantes como en los cuadros comparativos, los planteamientos sujetos a dictamen, esta Comisión de Gobernación y Población precisa que, por tratarse de igual materia y tener los mismos temas en común, con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, incorpora en el dictamen las iniciativas y propuestas antes referidas; sin embargo, se toma como base para la integración del presente instrumento, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.

III. Valoración jurídica de las iniciativas.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente se estudia el marco convencional, constitucional y legal de la materia. Para ello, las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Esta Comisión de Gobernación y Población, en su carácter de dictaminadora, reconoce que las iniciativas sujetas a análisis convienen en reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo cual es acorde a lo previsto en nuestra Carta Magna, teniendo su asiento y legalidad en lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone lo siguiente:

***“Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.
(...)”***

[Énfasis añadido]

Del precepto citado con anterioridad, se desprende que el Congreso de la Unión está facultado constitucionalmente para legislar sobre la organización de la Administración Pública Federal, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo Federal entre las distintas Secretarías de Estado. En este sentido, se estima que las reformas de los

proponentes son congruentes con el texto constitucional, siendo competencia de esta Comisión de Gobernación y Población la emisión del presente dictamen.

Por lo anterior, atendiendo al contenido de las iniciativas con proyecto de Decreto que se procede a calificar se precisa que, del análisis sobre su constitucionalidad, se resuelve que no se incurre en violación a la norma constitucional, sino que, por el contrario, se colman los principios y garantías constitucionales al solventar las bases de los principios de seguridad, legalidad y certeza jurídica a quienes se ubiquen en las premisas que rigen la norma que se propone reformar.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En consideración de lo expuesto en el punto primero de este apartado, las iniciativas objeto del presente dictamen, haciendo énfasis en la presentada por el Titular del Ejecutivo Federal, pretenden fortalecer el derecho a la buena administración pública, el cual se enfoca en la recuperación de la perspectiva ética y de servicio a la ciudadanía con probidad y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública, siendo que mediante este derecho la ciudadanía puede exigir que los recursos económicos que disponga la Federación, se administren con eficiencia, eficacia, economía, honestidad, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

En suma a lo anterior, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que, cualquiera que sea la función desempeñada por los servidores públicos, ésta debe realizarse conforme a la buena administración pública, al constituirse como un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario¹.

Así, con base en dicho derecho se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales, en los cuales, toda persona servidora pública garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública.

¹ Tesis I.4o.A.5 A (11a), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. III, diciembre de 2021, p. 2225.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de las y los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Las iniciativas sujetas de análisis no establecen restricciones para las gobernadas y los gobernados, por el contrario, se limita a una adecuada distribución de competencias entre las Secretarías de Estado.

En esa tesitura, conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Gobierno de México emitió el *Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024*, el cual señala como uno de sus principales objetivos, el mejorar la gestión pública con la finalidad de erradicar la corrupción:

“
...
*Es fundamental señalar que para la presente administración la mejor forma de promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, así como de asegurar el uso de los recursos humanos y materiales en beneficio de la población, reside en el combate frontal a la corrupción y la impunidad, así como en procurar la mejora constante de la gestión pública.*²
...”

En este sentido, con las iniciativas se pretende impulsar el mayor beneficio a los ciudadanos, con la efectiva protección al erario público, garantizando en todo momento la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez en el uso y manejo de los recursos públicos.

Por lo anterior, el contenido de las iniciativas con proyecto de decreto que se dictaminan, favorecen la observancia de los principios de seguridad, legalidad y certeza jurídicas, en tanto que con su contenido se cumple con el respeto irrestricto de los derechos humanos y garantías constitucionales; razones por las que esta Comisión de Gobernación y Población considera que las iniciativas materia de estudio, se encuentran ajustadas a derecho, privilegiando el régimen de las y los gobernados, al mismo tiempo que brinda certeza sobre las atribuciones, facultades y funciones de las autoridades a que se refieren las iniciativas.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, las legisladoras y los legisladores deben vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está

² *Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024*, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019.

efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el diputado y el Titular del Ejecutivo Federal en su exposición de motivos.

Las iniciativas se expresan en forma tal que resulta innecesario el acudir, de una primera lectura literal, a otras fuentes de interpretación de los términos jurídico-lingüísticos por parte de quienes se encuentran constreñidos a su implementación.

Asimismo, no se generan impactos de fondo a la legislación que se dictamina, ni a los principios por los cuales las normas se rigen, toda vez que las propuestas de modificación van encaminadas a la estricta aplicación de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su armonización dialéctica en concordancia con la exposición de motivos. En su mayoría las reformas expuestas, atienden a una redistribución de competencias, así como al fortalecimiento del control interno en las contrataciones gubernamentales.

De lo anterior, se concluye que existe congruencia normativa y lingüística en las iniciativas presentadas por el Diputado Javier Huerta Jurado, así como por el Titular del Ejecutivo Federal, mismas que en concordancia con el presente Dictamen, se consideran constitucional, convencional y legalmente correctas.

IV. Consideraciones.

Esta Comisión de Gobernación y Población hace constar que las iniciativas de los proponentes coinciden en reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, razón por la cual ésta dictaminadora tomará como base la presentada por el Titular del Ejecutivo Federal para la elaboración del presente Dictamen.

PRIMERA. La Comisión de Gobernación y Población de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados es competente para integrar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, una vez realizado el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa con Proyecto de Decreto, con la finalidad de evaluar su contenido, viabilidad y su oportunidad legislativa.

SEGUNDA. Esta Comisión Legislativa se abocó al análisis de las iniciativas, considerando que, si bien se complementan, es necesario incorporar en un solo instrumento normativo aquéllas disposiciones de las propuestas coincidentes, por lo que se destaca que la iniciativa propuesta por el Diputado Javier Huerta Jurado, del Grupo Parlamentario de Morena coincide con las ideas centrales que el Titular

del Ejecutivo Federal previene en su iniciativa, por lo que ésta última será tomada como base para la integración del presente Dictamen.

TERCERA. Esta Comisión de Gobernación y Población, comparte lo expresado por el Titular del Ejecutivo Federal, en el sentido que el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, emanó de un proceso legislativo democrático que permitió sentar las bases del diseño institucional de la administración que inició su mandato constitucional el 1 de diciembre del mismo año.

Dicho Decreto buscó sustentar los objetivos y estrategias en respuesta a las demandas de la ciudadanía mexicana, la cual ha logrado satisfacer paulatinamente sus necesidades básicas, en aras del desarrollo y bienestar de los habitantes de nuestro país.

Es por ello que los cambios aprobados durante la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión en el Decreto referido, han permitido que el actuar de la Administración Pública Federal, conformada por las dependencias y entidades paraestatales, se refleje de manera directa al servicio de la gente, logrando así el cumplimiento de la mayoría de los compromisos adquiridos con el pueblo de México en forma palpable, concreta y en un corto plazo mediante el establecimiento de políticas públicas y el ejercicio cotidiano de un gobierno eficiente, eficaz, austero, responsable, honesto y transparente.

No obstante que los pilares de una nueva forma de ejercer el poder público quedaron sentados con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en noviembre de 2018, la naturaleza dinámica de la Administración Pública Federal, así como los grandes retos que hemos superado en estos últimos años, por ejemplo, el evitar la parálisis administrativa a pesar de la pandemia provocada por el virus Sars-CoV-2 (Covid-19), nos obligan a reforzar nuestros objetivos en aras de que nuestro Gobierno esté a la altura de las y los mexicanos.

Con el objeto de fortalecer la actuación de la presente administración y subsecuentes, el Titular del Ejecutivo Federal realiza algunos ajustes en la estructura orgánica de la Administración Pública Federal con el propósito de acelerar la actuación del gobierno con un enfoque de calidad en el servicio y en el logro de las metas previstas para el cumplimiento de los objetivos institucionales que permitan asegurar el bienestar general, es decir, el derecho de las mexicanas y los mexicanos a la buena administración pública.

Dicho derecho se ha establecido tanto en instrumentos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y reconocido en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, en el marco de la XXII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en la ciudad de Panamá, los días 18 y 19 de octubre de 2013, como en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual fue incorporado como un eje fundamental de funcionamiento de las instituciones públicas.

CUARTA. Es importante dotar de mayores atribuciones a la Secretaría de la Función Pública, pues dicha dependencia debe contar con la fuerza institucional que permita prevenir las prácticas de corrupción que constituyen un lastre para México, a la par que refuerce las políticas regulatorias relacionadas con las compras gubernamentales y la operación de las Unidades de Administración y Finanzas.

El fortalecimiento del marco jurídico institucional de la Secretaría de la Función Pública no es una situación incidental, en tanto que las atribuciones que se le pretenden otorgar a través del presente Dictamen guardan total congruencia con la vocación de dicha dependencia, la cual tiene a su cargo, en términos generales, el velar por el adecuado ejercicio del servicio público, así como vigilar que los recursos federales se ejerzan de manera transparente, eficiente, austera y sin corrupción.

Además, con esta reforma se busca armonizar el quehacer administrativo en materia de austeridad republicana, permitiéndole a la Secretaría de la Función Pública una correcta ejecución de las atribuciones conferidas por el marco jurídico mexicano, terminando con la burocratización y pugnando por la simplificación administrativa, en aras de mantener un ejercicio transparente y focalizado en la rendición de cuentas.

QUINTA. La creación de las Unidades de Administración y Finanzas, que sustituyeron a las Oficialías Mayores de las dependencias, con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público, obedeció a la puesta en marcha de la política de austeridad republicana, con el propósito de reducir el gasto de funcionamiento de las estructuras administrativas y como una medida para el mejor control del ejercicio del gasto público.

Asimismo, las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias tuvieron como propósito crear un marco homogéneo de organización y operación que permitió que los esfuerzos de toda la Administración Pública Federal centralizada estuviesen alineados para garantizar que el aparato burocrático, así como el

ejercicio de los recursos, se emplearan de la manera más óptima posible y orientada a cumplir con los objetivos prioritarios del Gobierno de México al amparo del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

De esta manera, los buenos resultados brindados con esta estructura administrativa en el sector central de la Administración Pública Federal, necesariamente nos obligan a replantear la manera en que la función administrativa del sector paraestatal se viene desarrollando, por lo que esta Comisión de Gobernación y Población está de acuerdo con lo planteado por el Titular del Ejecutivo Federal en la Iniciativa objeto de análisis, con el propósito de que dicho modelo aplique a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, a fin de que en toda la Administración Pública Federal, tanto centralizada como paraestatal, se transite a la existencia homogénea de Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, las cuales tendrán a su cargo la ejecución de los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos y los demás que sean necesarios.

El reconocimiento de la existencia de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en las entidades paraestatales no tiene por objeto incidir más allá del marco jurídico vigente en su operación sustantiva, en virtud de que para ello la legislación mexicana establece diversos mecanismos través de los cuales el Ejecutivo Federal interviene en su operación.

En su lugar, lo que se busca es homologar la actuación de la operación administrativa de las entidades paraestatales con el objeto de que éstas atiendan a la política de austeridad republicana, de cero tolerancia frente a la corrupción, así como a la potenciación del uso de los recursos público de manera racional.

SEXTA. Es procedente, conforme a la facultades del Ejecutivo, incorporar en el texto del artículo 14, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el lenguaje incluyente, el cual es congruente con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de visibilizar que las mujeres ocupen los cargos de mando medio y superior que se enumeran, además de establecer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con una Unidad de Administración y Finanzas, que asumirá las atribuciones que sus similares desempeñan en las otras dependencias y entidades, en virtud de que dicha dependencia ya no requerirá de una Oficialía Mayor, en tanto que las atribuciones que venía desempeñando, en caso de que el Honorable Congreso de la Unión apruebe la propuesta, serán transferidas a la Secretaría de la Función Pública.

SÉPTIMA. Es procedente, conforme a las facultades del Ejecutivo, que la Secretaría de la Función Pública sea quien tenga a su cargo la conducción y coordinación de la operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, tanto del sector centralizado como del sector paraestatal de la Administración Pública Federal.

Asimismo, se coincide en la homologación de la política regulatoria de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, a través de la emisión de un modelo organizacional y de operación, aplicable tanto al sector central como paraestatal, el cual será de observancia obligatoria cuando se pretendan realizar ajustes a las estructuras de dichas unidades.

En este sentido, conviene precisar que, el planteamiento del Titular del Ejecutivo Federal, excluye de las disposiciones reformadas a las empresas productivas del Estado, en atención al régimen especial con que cuentan conforme al mandato constitucional.

OCTAVA. Es procedente, conforme a las facultades del Ejecutivo, que las Unidades de Administración y Finanzas y equivalentes deban ser conducidas y coordinadas por la Secretaría de la Función Pública, con la finalidad que en la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y de tecnologías, así como el ejercicio del gasto público se observen los principios de eficacia y eficiencia y se puedan cumplir con los objetivos y metas institucionales en el tiempo establecido, con el empleo de los recursos públicos estrictamente necesarios, buscando en todo momento la obtención de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad y oportunidad y aplicando las medidas de austeridad que ha implementado la presente administración.

Como se ha señalado, la Secretaría de la Función Pública ha desempeñado la importante tarea encaminada a erradicar la corrupción y la impunidad en la esfera gubernamental, lo cual no se limita a la labor sancionatoria derivada de la detección de probables faltas administrativas a cargo de los servidores públicos, sino que también implica una importante labor preventiva y de orientación con el fin de que todos los entes públicos que conforman la Administración Pública Federal cumplan sus metas y objetivos institucionales mediante un uso racional y austero de los recursos a su alcance.

NOVENA. Es adecuado fortalecer el marco de actuación de la Secretaría de la Función Pública, razón por la cual el Titular del Ejecutivo Federal estima conveniente que la Secretaría de la Función Pública tenga a su cargo el

nombramiento y remoción de los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas del sector central de la Administración Pública Federal, exceptuándose a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina, pues éstas contarán con una Oficialía Mayor, respectivamente.

Asimismo, el Titular del Ejecutivo Federal señala que la Secretaría de la Función Pública propondrá al órgano de gobierno de las entidades paraestatales el nombramiento, o bien la remoción, de los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes. La atribución anteriormente señalada no será aplicable a las empresas productivas del Estado, para evitar una interferencia con el régimen especial que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les ha otorgado.

DÉCIMA. Es procedente, conforme a las facultades del Ejecutivo, la propuesta de reestructura orgánica y con el fin último de incidir en la correcta conformación de los equipos de trabajo de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, así como de sus órganos administrativos desconcentrados, a fin de que se garanticen los mejores perfiles de las personas que ocupen dichos puestos, razón por la cual corresponderá a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes el nombramiento o remoción al personal de su adscripción, ello sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda ejercer la atribución de nombrar y remover a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inferiores a la titularidad de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente.

DÉCIMA PRIMERA. Es procedente, conforme a las facultades del Ejecutivo, fortalecer institucionalmente a la Secretaría de la Función Pública, a la cual se faculta para consolidar las contrataciones de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.

En éste nuevo rediseño, la Secretaría de la Función Pública actuará como instancia responsable de las funciones de consolidación de los procedimientos de compras gubernamentales regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el objeto de buscar las mejores condiciones de adquisición y contratación de bienes y servicios de uso generalizado en la Administración Pública Federal.

Al respecto, las compras consolidadas son una estrategia de contratación que permite a diversos entes públicos obtener mejores condiciones en la adquisición de bienes o la contratación de servicios de uso generalizado, por ejemplo, la

adquisición de papel para impresión o el aseguramiento de vehículos. Dentro de las mejores condiciones destaca el precio más bajo (a mayor volumen mejor precio); asimismo, para esta modalidad de contratación, deben observarse los procedimientos de contratación establecidos en la Ley: licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; estos dos últimos casos de excepción previa justificación y dictaminación establecidas en la Ley de la materia, con lo que se asegura la imparcialidad y objetividad en la adjudicación, así como la obtención de condiciones más benéficas para el Estado.

Las compras consolidadas, como estrategias de contratación, son parte fundamental en la conducción de la política general de contrataciones públicas, razón por la que no sólo se requiere transferir a la Secretaría de la Función Pública atribuciones para establecer la citada política, sino también para fungir como área consolidadora, de modo que facilite a los entes públicos la participación en las contrataciones consolidadas.

En este sentido, la iniciativa busca precisar y fortalecer el alcance de la atribución, a fin de que la Secretaría de la Función Pública esté en posibilidad de: i) Determinar los bienes y servicios de uso generalizado que deben adquirirse o contratarse de manera consolidada; ii) Fungir como área consolidadora de los bienes y servicios que ésta determine; iii) Determinar qué entes públicos deben fungir como área consolidadora, y iv) Requerir información a los entes públicos sobre la ejecución de las compras consolidadas que se realicen.

Al respecto, es importante señalar que la figura de la consolidación ha existido desde hace varios años en las Leyes en materia de adquisiciones, como se indica a continuación:

DENOMINACIÓN DE LA LEY	FECHA DE PUBLICACIÓN	DISPOSICIÓN NORMATIVA
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	4 de enero del 2000	Artículo 17. La Secretaría de la Función Pública, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

DENOMINACIÓN DE LA LEY	FECHA DE PUBLICACIÓN	DISPOSICIÓN NORMATIVA
		<p>La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.</p> <p>Lo previsto en los párrafos anteriores, es sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios.</p> <p>En materia de seguros que se contraten a favor de los servidores públicos de las dependencias, incluido el seguro de vida de los pensionados, la Secretaría implementará procedimientos de contratación consolidada y celebrará los contratos correspondientes. Las entidades podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para los servidores públicos.</p>
Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.	30 de diciembre de 1993	ARTICULO 26.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades, ya sea de manera conjunta o separada, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y	8 de febrero de 1985	Artículo 19. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, oyendo la opinión de la Secretaría mediante disposiciones de carácter

DENOMINACIÓN DE LA LEY	FECHA DE PUBLICACIÓN	DISPOSICIÓN NORMATIVA
Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles.		general podrá determinar los bienes y servicios de uso generalizado, cuya adquisición o contratación, en forma consolidada llevarán a cabo directamente las dependencias y entidades, con objeto de ejercer el poder de compra del sector público, apoyar las áreas prioritarias del desarrollo y obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad.

A mayor abundamiento, dichas compras permiten una simplificación administrativa significativa, al realizar en un solo procedimiento la contratación de bienes, arrendamientos o servicios requeridos para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Asimismo, facilitan la eliminación de la discrecionalidad en las condiciones de precio por parte de servidores públicos y particulares, así como la opacidad en los procedimientos de contratación.

DÉCIMA SEGUNDA. Es procedente, conforme a las facultades del Ejecutivo, evitar una dispersión de facultades y autoridades involucradas, sea la Secretaría de la Función Pública quien ostente el establecimiento y la conducción de la política general de contrataciones públicas regulada por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como que tenga a su cargo las labores de asesoría normativa, interpretación y prevención derivadas de su aplicación, con el fin de generar un ambiente de armonía y congruencia entre la etapa operativa de la normativa en materia de contrataciones públicas y la correspondiente a su fiscalización a través de las áreas de control interno en los entes públicos.

Cabe destacar que las facultades para interpretar las leyes en materia de adquisiciones y de obras públicas, así como para emitir disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las leyes, han estado previstas para la Secretaría de la Función Pública desde hace varios años en los ordenamientos jurídicos correspondientes; así encontramos que las facultades referidas se contemplaban desde la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles, publicada el 8 de febrero de 1985 (artículo 5), la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, publicada el 30 de diciembre de 1993 (artículo 8), así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada el 4 de enero del 2000 (artículo 8) y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

publicada el 4 de enero del 2000 (artículo 7), éstas dos últimas actualmente vigentes.

DÉCIMA TERCERA. Es procedente, conforme a las facultades del Ejecutivo, la transferencia de atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Secretaría de la Función Pública, para complementar su ámbito de competencia con una visión global y transversal que le permitirá cerrar la pinza entre la prevención, la fiscalización y, en su caso, la sanción de actos derivados de la función administrativa, en tanto que dicha dependencia concentrará la conducción del aparato burocrático y el debido uso y ejercicio de los recursos públicos desde un punto de vista operativo, logrando no sólo combatir efectivamente la corrupción sino también, cumplir cabalmente con los principios de austeridad republicana, constituyendo así uno de los pilares de su responsabilidad y compromiso frente a las mexicanas y los mexicanos.

Lo anterior es así, en virtud de que las atribuciones que serán transferidas pueden agruparse en tres ejes temáticos: dos de política regulatoria y uno de estrategias de contratación.

Los 2 ejes temáticos de política regulatoria son:

1. Conducción y coordinación de las Unidades de Administración y Finanzas, que implica la emisión de un Modelo Organizacional y de Operación de las UAFs, que comprenderá las estructuras orgánicas autorizadas y los procesos a cargo de las UAFs, así como estrategias de evaluación y seguimiento.

Asimismo, se prevé el nombramiento y remoción de los titulares de las UAFs del sector central por parte de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, la designación del personal de los dos niveles jerárquicos inferiores a éstos por la misma. Adicionalmente, la Secretaría de la Función Pública podrá proponer el nombramiento de los titulares de las UAFs o equivalentes en las entidades paraestatales.

2. Política general de contrataciones públicas, que implica la emisión de la política en la materia, la asesoría e interpretación normativa con un enfoque preventivo, así como la administración del sistema CompraNet.

Ambos ejes de política regulatoria se enfocan en la emisión de políticas, lineamientos y criterios de carácter transversal, que no implican de ninguna manera la sustitución de las actividades u obligaciones de los ejecutores de gasto.

Al respecto, el planteamiento del Titular del Ejecutivo Federal es clara al establecer en el artículo 14 Bis que las Unidades de Administración y Finanzas dependen jerárquicamente del ente público al que se encuentran adscritas, con lo que se logra una armonía con lo previsto por el artículo 4, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone lo siguiente:

“Artículo 4. ...

I. a VIII. ...

...

...

...

Los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el eje temático de estrategias de contratación se refiere a las atribuciones en materia de compras consolidadas y contratos marco que, como se señaló en el considerando anterior, de origen estas facultades ya estaban conferidas a la Secretaría de la Función Pública en las Leyes de Adquisiciones. Este eje temático representa las atribuciones de carácter operativo que serán transferidas a la Secretaría de la Función Pública, sin embargo, de ningún modo inciden en las atribuciones y obligaciones de los ejecutores de gasto, por ejemplo, para planear sus contrataciones, obtener su suficiencia presupuestaria, celebrar sus contratos específicos y ejercer el presupuesto del ente público.

En suma, las atribuciones que serán transferidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Secretaría de la Función Pública son primordialmente de carácter regulatorio y, en un grado menor, de carácter operativo, acotándose en este último caso a estrategias de contratación.

La función de control y fiscalización, así como de administración de los recursos estará perfectamente delimitada y se garantiza la imparcialidad en el desempeño, toda vez que:

- i) Se ejercerán por áreas diversas, es decir, el control y fiscalización se realizará por conducto de las Unidades Administrativas competentes de

la Secretaría y los Órganos Internos de Control; y las funciones de la administración de los recursos (incluidas las contrataciones públicas), se realizarán por los ejecutores del gasto a través de sus Unidades de Administración y Finanzas;

- ii) Las áreas encargadas del control y fiscalización, dependerán jerárquicamente del titular de la Secretaría de la Función Pública, y las Unidades de Administración y Finanzas dependerán jerárquica, estructural y presupuestalmente del ente público, por lo que tales funciones no estarán subordinadas una de la otra, además ambas instancias serán coordinadas por Unidades Administrativas diferentes de la propia Secretaría, y
- iii) Las Unidades de Administración y Finanzas ejercerán el presupuesto del ente público al cual seguirán adscritos y los actos jurídicos o administrativos que emitan, se efectuarán en nombre y representación del ente público. En cambio, los Órganos Internos de Control, actuarán siempre como una extensión de la Secretaría revisando a los entes públicos, incluidas sus Unidades de Administración y Finanzas.

DÉCIMA CUARTA. Es procedente conferir a la Secretaría de la Función Pública la atribución para participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público; coordinar las compras estratégicas que generen beneficios al país, así como elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en dichas compras, además de asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en la materia; atentos a que ello permitirá una ejecución eficaz de la política general de contrataciones públicas que estará a cargo de dicha dependencia.

DÉCIMO QUINTA. Es procedente, por lo que respecta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derogar las fracciones XXII, XXV y XXVIII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en concordancia con las atribuciones que le fueron transferidas a la Secretaría de la Función Pública, relativas al nombramiento y remoción de los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, al establecimiento y conducción de la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la relativa a la participación en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de

compras del sector público y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país.

Adicionalmente, se reforma la fracción XXVI del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a efecto de que quede a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el fungir como área consolidadora de los procedimientos de contratación de seguros en favor de las personas servidoras públicas de las dependencias, en tanto que ello es parte del control presupuestario de los servicios personales que está a cargo de dicha dependencia y es acorde con lo que establece el cuarto párrafo del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público actualmente vigente.

DÉCIMA SEXTA. Es procedente, rediseñar la organización y funcionamiento de los órganos internos de control adscritos a la Secretaría de la Función Pública, a través de la reducción de estructuras y la redistribución de funciones.

La reforma propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal se orienta a ubicar a la Secretaría de la Función Pública en el manejo transparente de los recursos, en el conocimiento oportuno del posible incumplimiento de obligaciones por parte de los servidores públicos, en la rendición de cuentas a la sociedad, así como en la implementación de acciones preventivas para abatir prácticas de corrupción e impunidad, y en general, para promover una Administración Pública Federal con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, e integridad.

La Secretaría de la Función Pública, como parte del Sistema Nacional Anticorrupción, refuerza sus facultades en el marco constitucional y legal, sin prescindir de los propósitos que originalmente se le asignaron, como la fiscalización y el control de recursos públicos, a través del Sistema Nacional de Fiscalización. El reforzamiento se orienta al corazón mismo del Sistema, a saber, a perfeccionar los mecanismos de coordinación necesarios para hacer fluir la comunicación entre los órganos responsables de la auditoría gubernamental en los distintos niveles de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país. Para ello, se propugna por adoptar una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades institucionales, y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Con medidas inmediatas y profundas, como la redistribución competencial descrita, se pretende que la Secretaría de la Función Pública responda a los reclamos sociales de combatir la corrupción, hacer más eficientes sus líneas de control y

fiscalización, mediante el uso de acciones prontas y correctivas. De aquí el rediseño del funcionamiento propuesto en la Iniciativa planteada por el Titular del Ejecutivo Federal para los Órganos Internos de Control, cuyo fin no es sino fortalecer su operación de los sistemas de control y vigilancia para prevenir conductas infractoras e imponer las sanciones correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMA. Esta Comisión de Gobernación y Población, con base a lo manifestado en el presente Dictamen, considera adecuado proponer algunas modificaciones a la Iniciativa del Titular del Ejecutivo Federal, mismas que se fundamentan a continuación:

- **Artículo 14**

En primer término, se advirtió un error de carácter técnico en la propuesta planteada en la Iniciativa de mérito, particularmente en lo correspondiente al artículo 14 que se reforma. Dicho error consiste en que se omitió señalar los puntos suspensivos correspondientes a la porción normativa que establece que ***“En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.”***

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora propone mantener el texto vigente correspondiente a dicho párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que, para efectos del presente Dictamen, se recorrería en su orden para quedar como párrafo tercero de dicho artículo 14.

- **Artículo 37**

Por lo que se refiere al artículo 37, particularmente en la fracción XII Bis, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente modificar su redacción con el propósito de que la Secretaría de la Función Pública nombre a los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en los órganos administrativos desconcentrados, eliminando de esta manera la interpretación para considerarla como una atribución optativa, cuando ello no debe ser así, en tanto que dicha dependencia siempre tendrá a su cargo la facultad para nombrar a dichos servidores públicos.

En este sentido, se reubica el término “**en su caso**” para calificar como optativa la atribución de nombrar y remover a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores a los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 20, cuarto párrafo de la Iniciativa propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal establece que, corresponde a los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas el nombramiento y remoción del personal de su adscripción como regla general, salvo en los casos en los que la Secretaría de la Función Pública ejerza dicha atribución, con el fin de que los equipos de trabajo se encuentren integrados adecuadamente.

Finalmente, esta Comisión Legislativa conviene en modificar la redacción de la fracción XXI, del mismo artículo 37, con la finalidad de suprimir lo referente a la **planeación** de la política general de contrataciones públicas, toda vez que dicha política no se planea, sino que se emite, se conduce y se aplica y, en su caso, se actualiza.

Para un mejor entendimiento de las modificaciones planteadas por esta Comisión de Gobernación y Población a la Iniciativa del Titular del Ejecutivo Federal, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría de Estado habrá una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, de las Unidades de Administración y Finanzas, de las jefaturas de unidad, de las direcciones, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento, y demás personas funcionarias, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina contarán cada una con una Oficialía Mayor, que tendrá las funciones establecidas en el artículo 20 de esta Ley y</p>	<p>Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría de Estado habrá una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, de las Unidades de Administración y Finanzas, de las jefaturas de unidad, de las direcciones, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento, y demás personas funcionarias, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina contarán cada una con una Oficialía Mayor, que tendrá las funciones establecidas en el artículo 20 de esta Ley y</p>

INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL

las que determinen sus reglamentos interiores.

Sin texto correlativo.

Artículo 37.- ...

XII Bis. Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, de las dependencias y, ~~en su caso, a las personas titulares de los~~ órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, así como a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores adscritas a dichas unidades, quienes serán consideradas servidoras públicas de la respectiva dependencia y de su órgano administrativo desconcentrado en términos del artículo 14 Bis de esta Ley, con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que contarán con sus respectivas oficialías mayores, así como de las empresas productivas del Estado. Asimismo, proponer al órgano de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, el nombramiento y solicitar la remoción de sus

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

las que determinen sus reglamentos interiores.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 37.- ...

XII Bis. Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, de las dependencias y **sus** órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, así como, **en su caso**, a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores adscritas a dichas unidades, quienes serán consideradas servidoras públicas de la respectiva dependencia y de su órgano administrativo desconcentrado en términos del artículo 14 Bis de esta Ley, con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que contarán con sus respectivas oficialías mayores, así como de las empresas productivas del Estado. Asimismo, proponer al órgano de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, el nombramiento y solicitar la remoción de sus

INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL

titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes;

XXI. ~~Planear, establecer, conducir y aplicar~~ la política general de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el fin de mejorar las condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias, y proporcionar, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, con excepción de las empresas productivas del Estado;

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes;

XXI. Establecer, conducir y aplicar la política general de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el fin de mejorar las condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias, y proporcionar, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, con excepción de las empresas productivas del Estado;

V. Régimen Transitorio.

Esta Comisión de Gobernación y Población analiza y estudia el régimen transitorio propuesto en las iniciativas en cuestión, haciendo énfasis en que se toma como base para la integración del presente instrumento, la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Federal.

• **Transitorios Primero y Segundo.**

Es procedente la Iniciativa del Titular del Ejecutivo Federal, al señalar que las reformas en análisis, de ser aprobadas por el Honorable Congreso de la Unión, inicien su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, además de la derogación de todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

• **Transitorio Tercero.**

Es procedente la Iniciativa del Titular del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la expedición de las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores tanto de la Secretaría de la Función Pública como de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados. Se contará con un plazo que no podrá ser mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Asimismo, las entidades paraestatales, dentro del mismo plazo, respecto de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, deberán, actualizar a través de sus órganos de gobierno, sus estatutos orgánicos o normatividad equivalente y una vez publicadas las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como las disposiciones de carácter general que se emitan por parte de la persona titular de la Secretaría, dentro de los plazos que en éstos ordenamientos se determinen, las entidades paraestatales realizarán las adecuaciones que correspondan en su marco normativo respecto a la reorganización y redistribución de funciones de los órganos interno de control.

A su vez, la persona titular de la Secretaría de la Función Pública, podrá establecer disposiciones de carácter general, para la implementación de las atribuciones que en virtud del presente Decreto se modifican o adicionan, en las cuales se establecerán las disposiciones transitorias conducentes para la conclusión de los asuntos que se encuentren en trámite y en su caso la transferencia, así como la reorganización de los recursos humanos, materiales y financieros.

- **Transitorio Cuarto.**

Es procedente el planteamiento del Titular del Ejecutivo Federal para que, a más tardar en un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se transfieran todos aquellos recursos con los que cuente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud del Decreto se transfieren a la Secretaría de la Función Pública.

De igual forma, que las Unidades de Administración y Finanzas de dichas Secretarías serán las responsables del proceso de transferencia de los recursos antes descritos, pudiendo acordar lo necesario para tales efectos.

- **Transitorio Quinto.**

En lo referente al Transitorio Quinto, es adecuado el planteamiento del Titular del Ejecutivo Federal en lo que respecta a que los derechos laborales del personal que, a consecuencia del presente Decreto, pase de una dependencia a otra se

respetarán conforme a la ley y en el caso de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, la relación laboral de su personal no se modifica respecto a las dependencias, incluyendo los órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales en las que están adscritos.

- **Transitorio Sexto.**

Es procedente que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías de Estado cuyas funciones se reforman en el presente Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que adquieren dichas funciones.

- **Transitorio Séptimo.**

Es adecuado establecer que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

- **Transitorio Octavo.**

Es adecuado que los nombramientos o designaciones de las personas servidoras públicas que hayan sido emitidos antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán vigentes y surtiendo efectos jurídicos de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su emisión.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda ejercer la facultad de remoción de dichos servidores públicos o bien, en su caso, asumir la facultad de separación conforme al procedimiento previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

- **Transitorio Noveno.**

Es adecuado que las facultades con las que cuentan las unidades administrativas de las dependencias que por virtud del Decreto se modifican continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores vigentes, hasta en tanto no sean modificadas o derogadas las disposiciones por la dependencia que asuma las funciones correspondientes.

- **Transitorio Décimo.**

Son admisibles los planteamientos del Titular del Ejecutivo Federal, para establecer:

- a) Que las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado continuarán apoyando con cargo a su presupuesto con los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría de la Función Pública, y cuando con motivo de la organización y redistribución de funciones, los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, se extingan en su ente público y cuyas facultades sean asumidas por el nuevo órgano interno de control o unidad administrativa correspondiente. En este caso, las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado deberán proporcionar dichos recursos para su redistribución y organización en los términos que determine la Secretaría de la Función Pública, sin perjuicio de que proporcionen recursos adicionales cuando se requiera por la citada dependencia para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden;
- b) Que las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes serán coordinadoras de las acciones antes mencionadas, y
- c) Que el pago de convenios, laudos y sentencias ejecutoriadas es responsabilidad de las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado que ejerzan la partida presupuestal respecto de las personas servidoras públicas que hayan sido removidas o solicitado su remoción por la Secretaría de la Función Pública.

- **Transitorio Décimo Primero.**

Esta Comisión Parlamentaria concuerda en que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de los órganos internos de control de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, cuyas funciones se asuman por los órganos internos de control o unidad administrativa que al efecto se establezcan ya sea por sector, materia, especialidad, función específica, ente público, o cualquier combinación de ellas, se entenderán referidas a estos últimos que respectivamente, adquieren tales funciones.

- **Transitorio Décimo Segundo.**

Es procedente prever que las facultades y competencias de los órganos internos de control, así como las unidades de responsabilidades en las empresas productivas del Estado, continuarán vigentes hasta en tanto se emitan nuevos ordenamientos que modifiquen su organización.

- **Transitorio Décimo Tercero.**

Es procedente que los instrumentos jurídicos celebrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Oficialía Mayor, en las materias o atribuciones que por virtud del presente Decreto se modifican, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública determine que dichos instrumentos queden a cargo de otras dependencias con competencia para ello y garantizar su continuidad.

Ahora bien, tratándose de los instrumentos jurídicos celebrados por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentren relacionados con las atribuciones que son transferidas a la Secretaría de la Función Pública por virtud del presente Decreto, se entenderá que ésta sustituye a la Oficialía Mayor como otorgante y obligada conforme a los términos contractuales estipulados, sin perjuicio de lo previsto anteriormente.

- **Transitorio Décimo Cuarto.**

Es adecuado que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

- **Transitorio Décimo Quinto.**

Es procedente que la defensa legal ante autoridades administrativas o jurisdiccionales de los actos administrativos y jurídicos que emitan las Unidades de Administración y Finanzas, así como de los juicios o procedimientos de cualquier naturaleza, se llevará a cabo por las unidades jurídicas o equivalentes de la dependencia, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad paraestatal a la que se encuentren jerárquica, orgánica y presupuestalmente adscritos.

Tratándose de juicios en materia laboral y administrativa en que se condene al cumplimiento de las prestaciones reclamadas a la Secretaría de la Función Pública respecto de las personas servidoras públicas o ex servidoras públicas de las Unidades de Administración y Finanzas nombradas o removidas por esta última, deberán ser cumplidas y pagadas con cargo al presupuesto de la dependencia, órgano administrativo desconcentrado, o entidad paraestatal a la que se encontraba adscrita la parte actora, no obstante que en el laudo o sentencia hubiesen sido absueltos o no llamados a juicio, para tal efecto deberán registrarlo dentro su pasivo contingente.

- **Transitorio Décimo Sexto.**

Finalmente, se estima procedente el planteamiento para que las Unidades de Administración y Finanzas conserven las facultades operativas de acuerdo con las leyes y ordenamientos que rigen a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, y las directrices que para su coordinación y conducción establezca la Secretaría de la Función Pública.

VI. Impacto Presupuestal.

La iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Federal se acompañó con copia simple del oficio número 315-A.-0776 de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual se emite el dictamen de impacto presupuestario, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual destaca lo siguiente:

"El Anteproyecto contempla ajustes en la estructura orgánica de la Administración Pública Federal y un rediseño en la organización y funcionamiento de los órganos Internos de Control (OIC's), lo anterior con el propósito de acelerar la actuación del Gobierno con un enfoque de calidad en el servicio. Esto separa la vigilancia de la gestión gubernamental, a través de los OIC's, no para obstaculizar la administración sino para hacerla más eficiente. Por esto mismo se establecerán por sector, materia, especialidad, función específica o ente público que contribuya en la eficiencia y eficacia del quehacer gubernamental.

El Anteproyecto considera transferir a la SFP, la coordinación y conducción de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de

Marina; unidades administrativas que son las encargadas de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos entre otros.

Con base en lo anterior, las evaluaciones de impacto presupuestario de la SFP y la SHCP, se observa lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de la dependencia y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

El Anteproyecto no prevé la creación de plazas, no se generarán presiones, ni requerirá erogaciones adicionales, para el ejercicio fiscal que corresponda y subsecuentes y, no implicará la creación de estructuras administrativas adicionales para la SFP y la SHCP.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

No genera impacto presupuestario adicional en los programas sustantivos o de otra naturaleza para la operación de la SFP y la SHCP.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

El Anteproyecto no implica erogaciones adicionales que impacten o requieran el establecimiento de destinos específicos de gasto público para la SFP y la SHCP.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

Las atribuciones descritas en el Anteproyecto para la SFP y la SHCP, no requerirán de mayores asignaciones presupuestarias a las ya autorizadas en el presupuesto para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

El Anteproyecto no establece disposiciones que incidan en la regularización en materia presupuestaria asociada a esa dependencia.

Asimismo, el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Anteproyecto, señala que: "Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Iniciativa, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto correspondientes en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes".

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 65, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; esta Dirección General considera que el Anteproyecto de "Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", no tiene impacto presupuestario adicional al manifestado, para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes."

VII. Impacto Regulatorio.

Dada la naturaleza del proyecto de Decreto, el cual se limita a la transferencia de atribuciones entre dos dependencias de la Administración Pública Federal, así como a fortalecer el funcionamiento y organización de los Órganos Internos de Control, se estima que la propuesta de reforma no causa impacto regulatorio, en tanto que no constituye la emisión de regulación que implique nuevos costos ni impactos regulatorios a los gobernados.

VIII. Proyecto de Decreto.

Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 14; 20; 31, fracciones XXVI y XXVII; 37, fracciones III, IV, VIII, XII, XVIII, XXI y XXIV, y 44, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto; se **adicionan** los artículos 14 Bis; 17 Quater; 37, con las fracciones XI Bis, XII Bis, XXI Bis y XXI Ter; 43 Ter, con un párrafo tercero y 44, segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, y se **deroga** el artículo 31, fracciones XXII, XXV y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría de Estado habrá una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, de las Unidades de Administración y Finanzas, de las jefaturas de unidad, de las direcciones, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento, y demás personas funcionarias, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y las disposiciones legales aplicables.

Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina contarán cada una con una Oficialía Mayor, que tendrá las funciones establecidas en el artículo 20 de esta Ley y las que determinen sus reglamentos interiores.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 14 Bis. - Las Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales, se ajustarán a lo siguiente:

I. Dependerán jerárquicamente de la dependencia o entidad paraestatal al que se encuentren adscritas en los términos que establezca el reglamento interior respectivo o los ordenamientos correspondientes;

II. Serán consideradas en la estructura y presupuesto de la dependencia o entidad paraestatal a la que se encuentren adscritas;

III. Actuarán, en el ámbito de su competencia, en nombre y representación de las dependencias o entidades paraestatales, para el ejercicio de las atribuciones y funciones previstas en las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables, observado los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas que emita la Secretaría de la Función Pública para su conducción y coordinación, y

IV. Se organizarán y operarán conforme a lo señalado en los artículos 20 y 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

A los órganos administrativos desconcentrados que cuenten con Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes se les aplicará la misma norma.

Artículo 17 Quater.- Las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, proporcionarán los espacios y servicios dentro de sus instalaciones para la ejecución de las actividades de los órganos internos de control y de las unidades de responsabilidades equivalentes, respectivamente, así como a las áreas que les están adscritas.

Artículo 20.- Las dependencias y las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal contarán con una Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que establezca el Ejecutivo Federal. En los casos de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores.

La persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, establecerá mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, el cual deberá ser observado por las dependencias y entidades paraestatales, al momento de emitir o modificar las disposiciones que regulen la organización y operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes. Los movimientos a las estructuras organizacionales y ocupacionales, estarán sujetos a las autorizaciones que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría de la Función Pública conducirá y coordinará la operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias y de las entidades paraestatales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y con base en los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas que al efecto emita la propia Secretaría.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes nombrarán y removerán, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, al personal de su adscripción; ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

Los puestos correspondientes a la titularidad, así como al primer y segundo niveles jerárquicos inmediatos inferiores en las Unidades de Administración y Finanzas o

equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales serán considerados de designación directa, en términos de las disposiciones aplicables.

A los órganos administrativos desconcentrados que cuenten con Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes se les aplicará la misma norma.

Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional, ni a las empresas productivas del Estado, las que se regirán conforme a las disposiciones legales que les sean aplicables.

Artículo 31.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Se deroga.

XXIII. y XXIV. ...

XXV. Se deroga.

XXVI. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de contratación de seguros en favor de las personas servidoras públicas de las dependencias. Las entidades paraestatales, así como los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos sin perjuicio de su autonomía, podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para las personas servidoras públicas;

XXVII. Establecer normas y lineamientos en materia de control presupuestario;

XXVIII. Se deroga.

XXIX. a XXXII. ...

Artículo 37.- ...

I. y II. ...

III. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización;

IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno; establecer las bases generales para la fiscalización y realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

V. a VII. ...

VIII. Realizar, a través de sus unidades administrativas o de los órganos internos de control actos de fiscalización a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo. Esos actos, además, podrán ser solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con los del ámbito de su competencia, o por la coordinadora de sector correspondiente, cuya orden de ejecución quedará a criterio de la Secretaría de la Función Pública;

IX. a XI. ...

XI Bis. Crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la persona titular de la Secretaría.

Lo anterior, con el propósito de que las atribuciones que señala la Constitución y las leyes se realicen de manera oportuna, eficaz y eficiente en las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, así como en las empresas productivas del Estado.

El Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública establecerá la estructura y organización de los órganos internos de control, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado. Dicha estructura y organización se podrá ampliar, modificar o extinguir mediante las disposiciones de carácter general que emita la persona titular de la

Secretaría conforme a las necesidades del servicio. Las modificaciones de las estructuras organizacionales y ocupacionales estarán sujetas a las autorizaciones que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. Nombrar y remover a las personas titulares de los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, los cuales en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública; y en las entidades paraestatales y empresas productivas del Estado dependerán jerárquica y funcionalmente de dicha Secretaría. Asimismo, nombrar y remover a las personas titulares de las áreas adscritas a los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando a la persona titular de dicha Secretaría;

XII Bis. Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, así como, en su caso, a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores adscritas a dichas unidades, quienes serán consideradas servidoras públicas de la respectiva dependencia y de su órgano administrativo desconcentrado en términos del artículo 14 Bis de esta Ley, con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que contarán con sus respectivas oficialías mayores, así como de las empresas productivas del Estado. Asimismo, proponer al órgano de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, el nombramiento y solicitar la remoción de sus titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control o las unidades de

responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado. Para ello, podrán aplicar las sanciones por faltas administrativas no graves. Cuando se trate de faltas administrativas graves, podrán ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. y XX. ...

XXI. Establecer, conducir y aplicar la política general de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el fin de mejorar las condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias, y proporcionar, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, con excepción de las empresas productivas del Estado;

XXI Bis. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine, con excepción de las contrataciones que se le atribuyan a otras dependencias o entidades paraestatales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para ello, deberá establecer los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, y en su caso, determinar el ente público que fungirá como área consolidadora. Para tales efectos, realizará el seguimiento y coordinación de los actos de planeación, investigación de mercado y procedimientos de contratación.

De igual forma, deberá requerir a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, en su carácter de ejecutores de gasto, la información sobre las contrataciones públicas consolidadas que realicen.

XXI Ter. Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público, y coordinar compras estratégicas

del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, así como asesorar a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia;

XXII. y XXIII. ...

XXIV. Ejercer las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los órganos internos de control para fiscalizar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo y demás actos de fiscalización, el ingreso, el manejo, la custodia y el ejercicio de recursos públicos federales;

XXV. a XXIX. ...

...

Artículo 43 Ter.- ...

...

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con Unidades de Administración y Finanzas, las cuales se organizarán y operarán conforme a lo señalado en los artículos 14 Bis, 20 y 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

Artículo 44. Las personas titulares de los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, y las áreas que les estén adscritas conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, serán responsables de la fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y demás facultades en términos de las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones señaladas se ejercerán respecto de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales o empresas productivas del Estado, y a las personas servidoras públicas que les estén adscritas presupuestal y estructuralmente conforme a la competencia señalada en las disposiciones jurídicas aplicables para los órganos internos de control, ya sea por sector, materia, especialidad, función específica o ente público.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de fiscalización, prevista en la fracción XXIV del artículo 37 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones jurídicas sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y materias afines. Asimismo, se conducirán conforme a las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaría de la Función Pública respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de fiscalización de la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

...

Las personas titulares de las unidades encargadas de la función de fiscalización de la Secretaría de la Función Pública y de los órganos internos de control, entregarán, en enero de cada año, un informe del resultado de la fiscalización del año inmediato anterior a la persona titular de dicha Secretaría. El informe contendrá lo siguiente: el resumen de los resultados de la fiscalización y los hallazgos detectados, las recomendaciones preventivas y al desempeño; las observaciones correctivas; las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias y las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; las denuncias de hechos, así como las sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, y la información detallada del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dicho informe, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades paraestatales, así como la

Secretaría de la Función Pública, implementarán las acciones pertinentes para la mejora de la gestión.

...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. - La persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de la Secretaría de la Función Pública y de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados en un plazo no mayor de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dentro del mismo plazo, las entidades paraestatales, respecto de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, deberán, en su caso, actualizar a través de sus órganos de gobierno, sus estatutos orgánicos o normatividad equivalente.

Las entidades paraestatales llevarán a cabo las adecuaciones a su marco normativo respecto a la reorganización y redistribución de funciones de los órganos internos de control, una vez publicadas las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como las disposiciones de carácter general que se emitan por parte de la persona titular de la Secretaría, dentro de los plazos que en éstos ordenamientos se determinen.

La persona titular de la Secretaría de la Función Pública podrá establecer disposiciones de carácter general para la implementación de las atribuciones que en virtud del presente Decreto se modifican y adicionan.

En estos ordenamientos se establecerán las disposiciones transitorias conducentes para la conclusión de los asuntos que se encuentran en trámite, así como, en su caso, la transferencia y reorganización de los recursos humanos, materiales y financieros, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuarto. - Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en general, todos aquellos recursos

necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este Decreto se transfieren a la Secretaría de la Función Pública, se realizará a más tardar en 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública por conducto de sus Unidades de Administración y Finanzas, serán responsables del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este transitorio, por lo que, en su caso, proveerán y acordarán lo necesario para tal efecto.

Quinto. - Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pase de una dependencia a otra se respetarán conforme a la ley.

En el caso de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes la relación laboral de su personal no se modifica respecto a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales en las que están adscritos jerárquica, estructural y presupuestalmente, las cuales deberán cumplir con las obligaciones y prestaciones que permitan la conservación de sus derechos laborales en términos de la legislación en la materia.

Sexto. - Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías de Estado cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que adquieren tales funciones.

Séptimo. - Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Octavo. - Los nombramientos o designaciones de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 20 que se reforma por virtud del presente Decreto, que hayan sido emitidos antes de su entrada en vigor, continuarán vigentes y surtiendo sus efectos jurídicos en apego a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su emisión.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda ejercer la facultad de remoción de dichos servidores públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, o en su caso, asumir la facultad de separación conforme al procedimiento previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en sustitución de la persona titular de la dependencia u órgano administrativo desconcentrado, para aquellas personas servidoras públicas que formen parte del sistema del servicio profesional de carrera.

Noveno. - Las facultades con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias que por virtud del presente Decreto se modifican continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen hasta que sean publicadas sus reformas, o bien en términos de las disposiciones que se hubieren emitido para ello, hasta que no sean modificadas o derogadas por la dependencia que asuma las funciones correspondientes.

Décimo.- Las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado continuarán apoyando con cargo a su presupuesto con los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría de la Función Pública, y cuando con motivo de la organización y redistribución de funciones, los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, se extingan en su ente público y cuyas facultades sean asumidas por el nuevo órgano interno de control o unidad administrativa correspondiente. En este caso, las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado deberán proporcionar dichos recursos para su redistribución y organización en los términos que determine dicha Secretaría, sin perjuicio de que proporcionen recursos adicionales cuando se requiera por la citada dependencia para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes serán coordinadoras de las acciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento.

El pago de convenios, laudos y sentencias ejecutoriadas, es responsabilidad de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado que ejerzan la partida presupuestal respecto de las personas servidoras públicas que hayan sido removidas o solicitado su remoción por la Secretaría de la Función Pública en ejercicio de las atribuciones conferidas en la presente reforma.

Décimo Primero.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de los órganos internos de control de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, cuyas funciones se asuman por los órganos internos de control o unidad administrativa que al efecto se establezcan ya sea por sector, materia, especialidad, función específica, ente público, o cualquier combinación de ellas, se entenderán referidas a estos últimos que respectivamente, adquieren tales funciones.

Décimo Segundo.- Las facultades y competencias con que cuentan los órganos internos de control de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, continuarán vigentes en términos del reglamento interior y demás disposiciones que los rigen, hasta en tanto se emitan los nuevos ordenamientos que por virtud del presente Decreto modifiquen su organización.

Décimo Tercero. - Los instrumentos jurídicos celebrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Oficialía Mayor, en las materias o atribuciones que por virtud del presente Decreto se modifican, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública determine que estos instrumentos queden a cargo de otras dependencias con competencia para ello con el fin de garantizar su continuidad. En estos supuestos, se celebrarán los convenios modificatorios o, en su caso, los nuevos contratos por las dependencias u órganos administrativos desconcentrados competentes para su ejecución. Dichas autoridades asumirán los derechos y obligaciones respectivos.

En el caso de los instrumentos jurídicos celebrados por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentren relacionados con las atribuciones que son transferidas a la Secretaría de la Función Pública por virtud del presente Decreto, se entenderá que ésta sustituye a la Oficialía Mayor como otorgante y obligada conforme a los términos contractuales estipulados, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo que antecede.

Décimo Cuarto. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Décimo Quinto. - La defensa legal ante autoridades administrativas o jurisdiccionales de los actos administrativos y jurídicos que emitan las Unidades de Administración y Finanzas, así como de los juicios o procedimientos de cualquier naturaleza, se llevará a cabo por las unidades jurídicas o equivalentes de la dependencia, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad paraestatal a la que se encuentren jerárquica, orgánica y presupuestalmente adscritos.

Los juicios en materia laboral y administrativa en que se condene al cumplimiento de las prestaciones reclamadas a la Secretaría de la Función Pública respecto de

las personas servidoras públicas o ex servidoras públicas de las Unidades de Administración y Finanzas nombrados o removidos por esta última, deberán ser cumplidas y pagadas con cargo al presupuesto de la dependencia, órgano administrativo desconcentrado, o entidad paraestatal a la que se encontraba adscrita la parte actora, no obstante que en el laudo o sentencia hubiesen sido absueltos o no llamados a juicio, para tal efecto deberán registrarlo dentro su pasivo contingente.

Décimo Sexto. - Las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, en lo que no se oponga al presente Decreto, conservarán las facultades operativas de acuerdo con las leyes y ordenamientos que rigen a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, y las directrices que para su coordinación y conducción establezca la Secretaría de la Función Pública.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de abril de 2023.

25-04-2023

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 260 votos en pro, 215 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 25 de abril de 2023.

Discusión y votación 25 de abril de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 25 de abril de 2023

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Comenzamos este dictamen con una moción suspensiva solicitada por la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, diputada.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Gracias, presidente. Muy buenos días, compañeras y compañeros.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Buenos días.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: A nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la siguiente moción suspensiva que tiene por objeto devolver a la Comisión de Gobernación y Población el presente dictamen, esto con la finalidad de ampliar los argumentos del mismo.

Para hacer una valoración real del impacto administrativo y las consecuencias sociales y económicas que afectarán a las y los trabajadores de estas dependencias, que se tendrá con la entrada en vigor de las disposiciones que en esta iniciativa se imponen.

Este dictamen tóxico violenta el proceso del ejercicio del gasto, ya que este es un ciclo que debe observarse en todo momento en donde cada una de las etapas tiene un valor significativo y cuya estructura permite contar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que exige el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este dictamen abre una enorme brecha de opacidad con los miles de millones de pesos que se van a liberar con la centralización de las actividades administrativas.

Hoy les pregunto, ¿no que son primeros los pobres? Con esta reforma se aceptan los presupuestos de las dependencias que asisten a ... electoral, o sea, los más pobres del país. Su presidente, en el caso de los pobres, fue claro al decir con el más grande de los cinismos, que la ayuda de los pobres mano era un asunto personal, sino más bien era una estrategia, obviamente de carácter electoral.

En otra ocasión el presidente comparó a los más pobres, lamentablemente, con unas mascotas a las que hay que alimentar. Yo no creo que ese sea el presidente más humanista que exista en este país.

A lo largo de la vida democrática del país hasta antes de este régimen, se había avanzado en la construcción de un entramado institucional que permitía el control interno y externo, así como la supervisión de los procesos administrativos del gobierno.

Desde el PRD, lamentamos que no se esté legislando en este Palacio Legislativo, que se esté legislando desde la oficina del secretario de Hacienda, porque lo que al secretario de Hacienda le interesa es modificar las leyes para que el presupuesto cada vez sea más centralista y más corto para las personas que más lo necesitan. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Espinosa Morales. Consulte la Secretaría, en votación económica si toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión.

La secretaria diputada Sarai Núñez Cerón: En votación económica se consulta a la asamblea si es de admitirse la moción suspensiva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor (votación) gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo por favor (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se desecha. Pasamos al siguiente apartado de la discusión de este dictamen. Ahora vamos al apartado correspondiente a la fijación de posturas por parte de los distintos grupos parlamentarios. Empezamos con el PRD, que está a cargo de la fijación de posturas por parte del diputado Francisco Javier Huacus Esquivel. Adelante, por favor.

El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel: Como dice Paquita la del Barrio: rata de dos patas te estoy hablando a ti.

Ojalá, ojalá que proponga cambiar su logotipo ante el INE y este logotipo les quedaría perfectamente, porque de eso se han... ahorita se lo vamos a regalar, les vamos a hacer llegar el diseño, porque miren cómo gritan, cómo se ponen alterados, les queda bien el saco; y voy a iniciar mi intervención recordándoles que en el 2018 votaron, aprobaron con su mayoría una reforma a la Ley Orgánica de Administración Pública, para darle a la Secretaría de Hacienda todo lo correspondiente a las compras.

Les quiero preguntar qué pasó, ¿por qué ahora este cambio tan repentino en su gobierno? Nos presentan una iniciativa con el intento del control por parte del Poder Ejecutivo para que la institución que quieren que sea juez y parte, la Secretaría de la Función Pública, la que se encarga de sancionar las faltas administrativas de los servidores públicos, ahora se encarga de comprar todo lo que el gobierno necesite.

Definitivamente comienza el año de Hidalgo y chingue su madre el que deje algo. En esa situación están, compañeras y compañeros. Segalmex será una pequeñez a lado de lo que planean con esta reforma, y esta reforma tiene tres grandes cambios; por si no la leyeron:

1. Centralizar, nombrar y remover a las personas titulares de la Unidad de Administración y Finanzas.
2. Simplificar la estructura administrativa de los órganos internos de control.
3. Facultar a la Secretaría de la Función Pública de concentrar las contrataciones gubernamentales e injerencia en las negociaciones comerciales internacionales

Bueno, el grupo parlamentario del PRD felicita a su gobierno por la honestidad, tener el valor de venir a esta Cámara a reformar nuevamente la ley con los motivos de transparencia. Su gobierno ha estado plagado de corrupción y con esta reforma nos indican que ha sido dentro de la misma Secretaría de Hacienda.

En campaña, el presidente repetía una y otra vez que la transformación traería, desterraría la corrupción, pero ha sido todo lo contrario, ya que lo han vuelto su emblema. Por eso, debería de tomar nuestra propuesta de cambiar su logotipo, les vendría muy bien.

Su gobierno está plagado de ratas de cuello blanco. Como dicen por ahí, no escupas al cielo que te puede caer en la cara. Lamentablemente, su presidente ya le ha caído un aguacero de corrupción en su gobierno. Hijos, hermanos, funcionarios y candidatos de Morena se han visto envueltos en delitos que se supone no existirían en este sexenio.

Les voy a recordar, decía el Presidente: barrer la escalera de arriba hacia abajo. Pero hay que recordar lo que pasó en la SEP, 830 millones de pesos desviados por su actual candidata Delfina Gómez, que hoy quiere ir a saquear el Edomex.

Vamos a ser vigilantes de que la Secretaría de la Función Pública, con estas nuevas facultades que le van a dar ustedes, ustedes van a ser los responsables, no sigan cometiendo estos delitos. Recordemos también los ventiladores de Manuel Bartlett, utilizaron la pandemia para saquear esta nación.

Y les recuerdo, como menciona José Antonio Crespo, en la lógica de primaria de este gobierno: para qué el INAI si está la Función Pública; para qué el INE si hay Gobernación; para qué el Tribunal si hay Consejería Jurídica; para qué Bancomext si hay Hacienda; para qué el Inegi si hay una Secretaría de Economía; para qué Legislativo y Judicial si hay Ejecutivo. Y ustedes lo hacen lo que les ordenan diariamente.

Pero, miren, estamos a 17 meses de que Andrés Manuel entregue el poder a uno de nuestros candidatos o candidatas de la alianza, y no vamos a descansar hasta exponer todos los actos de corrupción que han cometido; declararon una guerra contra la corrupción, pero jamás se imaginaron que esta...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido al compañero que concluya, por favor.

El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel: ... ser una lucha interna en la esfera de confianza más cercana del Presidente. Desde el PRD reprobaremos todas las medidas autoritarias de este gobierno, y vamos a seguir defendiendo a nuestra patria si es que la vida nos cuesta. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias, señor diputado.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, tiene la palabra para fijar la postura de Movimiento Ciudadano, su Grupo Parlamentario, en términos de las distintas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La diputada Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

La diputada Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Gracias. Compañeras y compañeros diputados, nuevamente estamos frente a otro dictamen que busca concentrar el poder, ahora, centralizando funciones a la Secretaría de la Función Pública para realizar las compras consolidadas y la fiscalización de la misma.

El cierre de este periodo legislativo es uno de los más oscuros en la historia, no solo por el nivel de la improvisación que nuestros compañeros de Morena y aliados, imponen a las actividades legislativas. Una historia marcada por la negligencia, el dolo, la opacidad, la corrupción y la improvisación.

Recordemos que, en diciembre de 2018, se concentraron millonarias licitaciones y compras públicas en la Oficialía mayor de Hacienda y Crédito Público, argumentando lo mismo que se expone en este dictamen, el combate a la corrupción y la austeridad.

El resultado que obtuvimos fue atraso en las compras, desabasto de insumos, materias primas y materiales de primera necesidad, proveedurías, ineficientes y deficientes recortes del gasto.

Transferir la facultad de la Secretaría de Hacienda a la Secretaría de la Función Pública, la convertiría en juez y parte, pues no solo sería encargada de expedir los lineamientos y directrices para realizar las compras, celebrar las negociaciones y los contratos, si no que, también, serían los encargados de fiscalizar sus actos. Esto representa un riesgo a la imparcialidad, promueve la corrupción y las contrataciones y poder implicar

conflicto de intereses. Por otra parte, la reducción de los órganos internos de control al mínimo indispensable también compromete su correcta operación y promueve opacidad.

Compañeras y compañeros, este dictamen no representa mayor agilización y eficiencia en los procedimientos de contratación. Las compras de insumos para la salud en la pandemia son un claro ejemplo de la forma de las adquisiciones de bienes en nuestro país.

Se justifican en la necesidad de la austeridad republicana de incrementar las facultades a la Secretaría de la Función Pública para mejorar resultados contra la corrupción, pero solo están convirtiéndola en un cascarón, una súper secretaría encargada de emitir lineamientos de contratación, participar en las negociaciones, celebrar los contratos y las compras consolidadas y también auto fiscalizarse, al mismo tiempo que controlan las unidades de administración y finanzas en todas las dependencias y entidades de la administración pública, así como los órganos internos de control.

Están pidiendo permiso para robar por todos lados y eso es evidente. Condenan a muerte a la transparencia en las contrataciones del gobierno mientras siguen jugando a la improvisación de las compras consolidadas. Se les advirtió que esta práctica en la Secretaría de Hacienda implicaría menor eficiencia en los procesos. Dijeron que no. Y la ciudadanía pagó el costo, impericia o malicia con el desabasto de medicamentos.

En la bancada naranja estamos favoreciendo el criterio de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez. No avalamos ninguna reforma controladora que representa opacidad, discrecionalidad o un cheque en blanco... correcta transparencia, regulación y rendición de cuentas, con la inercia de un diseño institucional deficiente como el que hace este gobierno si se aprueba en este Congreso.

¿Cuántas vidas más estamos dispuestos a poner en juego con tal de no reconocer sus errores? Hoy debería declararse como el día nacional de la corrupción. 25 y 26 de abril quedarán grabados como un día negro en la administración pública de este país. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Ochoa Mejía.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ahora tiene la palabra para fijar posición, por parte del Partido del Trabajo, la diputada Maribel Martínez Ruíz. Adelante, diputada Martínez Ruíz.

La diputada Maribel Martínez Ruíz: Muy buenos días, compañeras y compañeros. Como se ve que a lo largo de esta sesión hemos sido testigos de los últimos resquicios de una moribunda clase política que una vez se construyó un régimen de privilegios, que vivió en su mundo ideal de corruptelas, de complicidades, de negocios turbios. Que convirtió el servicio público en su fuente de enriquecimiento indebido y que en 2018 perdió ese mundo ideal porque las y los mexicanos se los quitaron con su voto.

Y ahora, moribundos como lo están, no pueden más que retorcerse tratando de recuperar lo que un día fue, añorando ese pasado perdido, negándose a aceptar que México ya cambió. Y es que, como dice la canción: – Ya están muertos, solo les falta que alguien se los avise.

Ahora se los digo yo, compañeras y compañeros de la oposición, para que lo entiendan son unos zombis políticos. Sería mucho mejor para ustedes que asimilen de una vez que ese pasado de corrupción, ese mundo de caramelo que añoran, donde todo eran corruptelas y saqueo no va a regresar porque las y los mexicanos no se los vamos a permitir.

Y podrán venir a esta tribuna con toda su falta de calidad moral a proferir cuantas ofensas quieran, cuantas calumnias se les ocurra, a desbordar todo el cinismo y desvergüenza de que son capaces -que es mucho, por cierto-, pero eso no cambia la realidad. Ustedes no son más que un oscuro episodio de nuestra historia, pero después de la oscuridad viene la luz. Hoy en la cuarta transformación, de la mano del pueblo de México estamos construyendo un país de progreso, de igualdad, de bienestar y lo hacemos sobre las cenizas que ustedes dejaron.

No importa que vengan aquí a resistirse a la transformación de México como lo han hecho a lo largo de toda esta sesión tratando de preservar esas ... estructuras institucionales que ustedes usaban para el... No importa

quien venga quienes se dicen de izquierda, pero hoy traicionan esos ideales al aliarse con la más rancia derecha a la que antes decían combatir.

Nosotras, nosotros, seguiremos haciendo realidad la transformación de México, renovando la vida pública, combatiendo la corrupción, y lo haremos a pesar de ustedes. Así que váyanse preparando porque en el poco más de un año que le queda a esta legislatura seguiremos cumpliendo el mandato que nos dio el pueblo de México y lo seguiremos haciendo también en la próxima legislatura y en el próximo sexenio porque la 4T seguirá en la Presidencia de la República y seguiremos siendo mayoría en este Congreso, les guste o no lo acepten.

Como ya se los dije, ni ustedes ni su mundo de caramelo de corrupción van a volver. No soy más que un capítulo cerrado, un mal sueño del que ya despertamos, pero por lo pronto, en ese gran proyecto transformador que es del pueblo de México, Andrés Manuel López Obrador tendrá el respaldo del Partido del Trabajo hasta el último día de su mandato.

Y le mandamos un fuerte abrazo a nuestro querido presidente, que sepa que en esta legislatura estamos las y los diputados dispuestos a defenderle cuando sea necesario, que su salud sea plena. Larga vida para nuestro querido presidente Andrés Manuel López Obrador. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias, diputada Martínez Ruíz.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ahora tiene la palabra el diputado Javier Casique Zarate, por parte del Partido Revolucionario Institucional, igualmente para fijar postura sobre diversas reformas a la Ley Orgánica de Datos en situación Pública Federal.

El diputado Javier Casique Zarate: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Javier Casique Zarate: Miren, diputadas y diputados, a estas alturas de la sesión ya llevamos más de 22 horas sin que el debate trascienda los oídos que se oponen a escuchar.

No me cabe la menor duda que muchos de nosotros ya hasta perdimos la capacidad de asombro ante la sarta de errores, las carencias y por si fuera poco esta inexplicable y precipitado urgencia por sacar dictámenes a diestra y siniestra, luego por eso les corrigió la plana compañeras y compañeros.

Andan muy acelerados, mantengan la cabeza fría, vamos a desmenuzar esta reforma que no es otra cosa más que un grave retroceso a la gestión pública. Están caminando en contrasentido respecto a los principios de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos, intentaré explicarlo con la mayor sencillez posible.

Lo único que podía resultar de esta reforma a la Ley Orgánica de la administración pública, es hacer de la Secretaría de la Función Pública una súper secretaría, sí, pero súper lenta, súper opaca y súper corrupta y se los digo con todas sus letras, estas reformas estas, atentan contra los principios más básicos de propiedad en el manejo de los recursos públicos. Le están fallando a los mexicanos y mexicanas, quienes lo mínimo que esperan de todos nosotros, es que el dinero proveniente de sus impuestos sea utilizado y ocupado con honestidad.

¿Qué buscan con esta iniciativa? Pues simplemente lo que quieren es facultar a la Secretaría de la Función Pública para que, con una mano, fíjense bien, con una mano controlen todas las compras y contrataciones de las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados. Con la otra mano, vigilen que no exista desviación de recursos ni actos de corrupción en esas mismas compras y contratos.

Tú compras y tú ejecutas y tú mismo te auto fiscalizas, qué bonita familia. Aquí hay gato encerrado, imaginen qué va a pasar, pues claro, el riesgo es que los dineros terminen en el bolsillo de alguien encargado de las compras del gobierno, sin que nadie atrás lo vigile.

Como dijo mi amigo y compañero diputado Jericó hace unas horas, si votamos a ciegas este dictamen, simplemente estaremos entregando la billetera sin destino, sin pies, ni cabeza. Por supuesto, el peligro de

corrupción es latente si se facultan a las mismas dependencias para que sirvan como juez y parte en absolutamente todas las adquisiciones del gobierno federal, esa es la razón por la que el Grupo Parlamentario del PRI votará en contra de este dictamen, tenemos otros cuestionamientos muy serios.

Me detengo solo en una. Con esta reforma le dan cuello a gran parte de los órganos internos de control, que son quienes vigilan la correcta aplicación del presupuesto en cada dependencia federal. Dicen que para eficientar la administración, también nos dicen que es para ahorrar recursos, pero eso es sólo una fantasía. Lo que van a hacer en esta reforma es paralizar, de facto, a casi toda la estructura que vigila el buen uso de los recursos, recursos que son del pueblo al que juramos defender.

Pareciera que entre más opaco es el destino del presupuesto, más quieren votar esta reforma, punto. ¿Qué mérito debería tener la función pública para convertirse en la súper secretaría? Les comparto algunos aspectos de la revisión a su cuenta pública, efectuada por la Auditoría Superior de la Federación. Hoy sólo les daré un dato: la secretaría recibió 42 recomendaciones y una solicitud para intervenir su órgano interno de control, ocasionada por ocho irregularidades detectadas en el año 2019.

Con esta confianza, ¿se les dejará la administración de todas las compras del gobierno? Conste que lo dejo como pregunta. Reitero que no podemos acompañar este proyecto dictaminado al vapor. Lo único que destaca de esta iniciativa es que confunde, distorsiona y además opaca.

Así quedará marcada en esta reforma como otra página que se escribe en este Congreso y que no cuenta con el apoyo de las fracciones parlamentarias, ¡vaya historia!, allá ustedes, porque el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional seguirá con su congruencia y transparencia, porque estamos para servir y para que se rindan cuentas. Jamás atentaremos contra los intereses supremos de México. Ésa es nuestra decisión. Así somos y así seremos. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Casique Zárate.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ahora tiene la palabra la diputada Paulina Rubio Fernández, por parte del partido Acción Nacional, para abdicar posición sobre el dictamen relativo a las diversas reformas que se plantean a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Adelante, diputada Rubio Fernández, tiene usted la palabra.

La diputada Paulina Rubio Fernández: Con su venia, presidente. Transformar, le llaman ustedes, pero nosotros, las y los mexicanos, le llamamos deformatar, porque eso es lo que han hecho a lo largo de estos cuatro años. Deformaron a México en un país dominado por la inseguridad y la pobreza. Deformaron a México en un país de desconfianza internacional y solapador de países violentadores de derechos humanos.

Deformaron a México en un país al que no le importan los niños con cáncer, o no le importa haber hecho de este país un cementerio por el mal manejo de la pandemia.

Lograron transformar, sí, lo que estaba mal, en deformatarlo en algo muchísimo, pero muchísimo peor. No les han bastado cuatro años para acabar con México, hoy a unos cuantos días de termina el periodo ordinario quieren concluir siguiendo haciendo las mismas... que han venido haciendo a lo largo de esta Legislatura.

Pero saben qué, no tienen la mayoría que les hubiera permitido aniquilar y pisotear la Constitución, siguen insistiendo en acabar con el país ¿cómo? Por la puerta de atrás, reformando leyes secundarias, sin entender que efectivamente el pueblo da y el pueblo quita ¿y qué creen? En el 2021 el pueblo los quitó, porque les quitó la mayoría absoluta, y tienen que entendolo y tienen que aceptarlo. Pero además tienen que hacerse a la idea, porque eso mismo va a suceder en el 2024, aunque no les guste y aunque no lo acepten.

Y hoy quieren venir a aprobar esta reforma que propone que la Secretaría de Hacienda deje de realizar las compras consolidadas, y que en su lugar lo haga la Secretaría de la Función Pública. ¿Por qué? Porque se dieron cuenta que ahí está el business, y ese es todo su estilo, ser juez y parte. Es el sello de la casa de Morena.

Pero aparte de eso hacen un adefesio con los Órganos Internos de Control, dando la posibilidad de suprimirlos bajo el principio de su falsa, pero de verdad, muy falsa austeridad, que solo aplica para los empleados comunes,

porque no aplica para secretarios de Estado, y tampoco aplica para la familia del Presidente. Así que su austeridad es falsa y es burda.

Imaginense, mexicanas y mexicanos, estos órganos, estos órganos que son los responsables de la fiscalización de las dependencias, quieren suprimirlos ¿y saben por qué? Porque los hacen menos eficientes, porque los cargan de trabajo, porque les complica la fiscalización. ¿Pero adivinen a quién le conviene eso? Le conviene a Morena, dicho por su propio coordinador de diputados federales, el secretario Adán Augusto.

Sin fiscalización, sin transparencia, Morena está en el mundo ideal, esas fueron sus palabras, esas fueron las palabras de su presidente.

Por eso, tienen inoperante el Instituto de Transparencia porque bajando la cortina del negocio en el que han convertido el gobierno federal, pues, nadie podrá darse cuenta de la inmundicia que hoy abunda en cada una de las dependencias y los programas, corrupción en Sembrando Vida, corrupción en Segalmex, corrupción en el Tren Maya, corrupción en la CFE, corrupción en Jóvenes Construyendo el Futuro, corrupción en el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado, corrupción en el Instituto Nacional de Migración, corrupción en la Conade, corrupción, corrupción, corrupción y más corrupción es lo que es el Partido de Morena, eso es lo que ha habido durante este gobierno.

El problema es que hoy que nos hemos dado cuenta, hoy, que la ciudadanía los ha cachado, pues, quieren esconder la tierrita debajo de la alfombra, Por eso, hoy, el Grupo Parlamentario del PAN, se posiciona en contra de esta reforma, porque hoy, sabemos que no son iguales, son muchísimo, pero muchísimo peor. Quieren eliminar toda la posibilidad que exista de que los mexicanos se den cuenta de su gran hipocresía y de la gran decepción que han sido para este país.

Miren, su discurso populista funcionaba hace un par de años, eh. Funcionaba, porque hoy ya no les creen... a los que ya no les creen, más bien, son a ustedes, no les creen absolutamente nada, ¿Por qué? Porque no acabaron con la corrupción, porque no acabaron con la pobreza, porque no somos Dinamarca y porque no acabaron con la inseguridad y hoy, es muestra de ello.

Está histórica sesión para el mal de México, estoy segura y estamos seguros en la bancada del PAN...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pedimos que concluya, diputada.

La diputada Paulina Rubio Fernández: ... se las va a cobrar. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias, diputada Rubio Fernández.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ahora tiene la palabra el diputado Mario Rafael Llergo Latournerie, del Grupo Parlamentario de Morena, adelante. Igualmente, para fijar postura sobre diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El diputado Mario Rafael Llergo Latournerie: Con el permiso de la presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Mario Rafael Llergo Latournerie: Compañeras y compañeros diputados y diputadas. En los primeros cuatro años de la cuarta transformación hemos avanzado en el combate a la corrupción. Ya no se permite la impunidad y eso lo sabe el pueblo de México. La reforma que estamos discutiendo refuerza el aspecto preventivo y mantiene su carácter sancionador en el caso que ocurra algún ilícito.

Otorgar la facultad a la Secretaría de la Función Pública para que nombre y remueva a las personas titulares de las unidades de administración y finanzas tiene como propósito seleccionar a los mejores perfiles competentes para los cargos, sobre todo en materia de probidad, pues son los que tienen la relación directa con la ejecución del gasto público. Los titulares de administración y finanzas seguirán actuando en nombre y representación de las dependencias.

También se determina que tanto el primer nivel jerárquico como el segundo sean considerados de designación directa a efecto de hacer un cambio total en caso de que se requiera. Ya nadie podrá escudarse diciendo que no es el titular. El compromiso es y seguirá siendo cuidar el dinero público.

En la cuarta transformación no hay cabida para la impunidad. Cuando se ha conocido de un hecho que pudiese constituir un acto delictivo o de corrupción, se han interpuesto las denuncias ante las instancias correspondientes. No, no somos iguales. En la cuarta transformación no hicimos o no hemos hecho lo que hizo el gobierno de Calderón que guardó silencio cómplice porque bien que sabía lo que hacía Genaro García Luna.

Y ya enrutados en el tema de corrupción, como dice la canción popular: –Ya llegó el que andaba ausente–, ese que pertenece a lo más rancio y corrupto del conservadurismo de este país, ese que forma parte del cártel inmobiliario de la Ciudad de México.

Decirle a ese corrupto que no quedarán impunes esos actos que lo incriminan y que lo señalan. En la cuarta transformación tenemos clara la ruta y este objetivo que persigue esta iniciativa es la de homologar el funcionamiento de las unidades de administración y finanzas.

Esta reforma respeta la autonomía de las entidades paraestatales, por lo que la Secretaría de la Función Pública no nombra a los titulares de administración y finanzas, solo los propone para que el consejo directivo de las paraestatales determine su viabilidad. Esos que hoy vienen aquí a desgarrarse las vestiduras se van a quedar con las ganas. Hay cuarta transformación para rato y en el 2024 el pueblo de México los seguirá ubicando en el basurero de la historia. Muchas gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ahora abrimos el apartado correspondiente a la discusión en lo general. Pero antes de ello informo a esta honorable asamblea que, con esta intervención, en la cual ya se han fijado las posturas de cada uno de los grupos parlamentarios, se cierra el plazo para el registro de reservas.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Y pasamos al apartado de la discusión en lo general. Se han inscrito diversos diputados y diputadas a favor y en contra. Empezaremos con quienes se han inscrito en contra del dictamen. Diputado Xavier Azuara Zúñiga, del Partido Acción Nacional, tiene usted la palabra.

El diputado Xavier Azuara Zúñiga: Con la venia de la presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Xavier Azuara Zúñiga: Centralizar no es ahorrar, es restar soberanía. Este es el título de un artículo que escribió en 2019 el ahora consejero del INE, Ciro Murayama. En él se hace un minucioso análisis de las explicaciones que tendría la perversa iniciativa de centralizar las elecciones en un sólo organizado, pero en realidad ... lo que sería el hilo rector de la política centralista de este gobierno.

Y es que esta ha sido la gran mentira de la 4T, centralizar es el camino correcto. Centralizamos la seguridad pública, la seguridad nacional; centralicemos el Tren Maya, los servicios aeroportuarios, las aduanas en el ejército y la Marina; centralicemos la generación de energía eléctrica y la producción de combustibles en CFE y Pemex.

Centralicemos la transparencia y la rendición de cuentas; centralicemos la compra de medicamentos; centralicemos las adquisiciones en la Secretaría de Hacienda; centralicemos la verdad histórica en las mañaneras y centralicemos la democracia en la palabra omnipotente de un solo hombre.

Pero ni toda la centralización, ni todas las reformas, ni todas las mañaneras, ni todo el populismo que han impulsado en todo este sexenio ha podido evitar el fracaso de la 4T frente a la oposición más importante, la ciudadanía. Fracasaron en su intento de desprestigiar al INE para centralizar en el gobierno sus facultades.

Fracasaron en su intento de convencer que el AIFA sería un aeropuerto de primer nivel y que la refinería salvaría la soberanía energética. Fracasaron en su intento de legitimar al INAI, haciendo creer que es un organismo innecesario. Y fracasaron en su intento de desaparecer la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Anticorrupción, haciendo creer que es mejor centralizarlo a la Secretaría de la Función Pública.

Porque más allá de las intenciones de ahorro presupuestal que tuviera tener este dictamen que se está discutiendo y que, en realidad, no aporta ni el 2 % al gasto federal, la intención real como todo en este gobierno es centralizar. Centralicemos los nombramientos de las unidades de administración y finanzas, centralicemos las compras y adquisiciones, y centralicemos la fiscalización, todo en la Súper Secretaría de la Función.

El círculo perfecto para que este gobierno siga alimentando su propia mentira sobre que la corrupción ya se acabó, la 4T nombra, la 4T compra, la 4T vigila y la 4T fiscaliza. Vaya, qué ofertón.

Con esta mecánica cuando se va a encontrar un caso como el de Segalmex, cuándo se va a encontrar el nepotismo del presidente privilegiado con contratos de Pemex a su prima o el beneficio de sus hijos a través del Programa Sembrando Vida, o los contratos del Seguro Social al hijo de Manuel Bartlett.

La realidad, amigas y amigos es que este dictamen busca cubrir y simplificar los vergonzosos esquemas de corrupción que día a día se da en este gobierno. Al cierre del sexenio quieren a través de una aritmética cuatropeara decirles a los ciudadanos que la corrupción se acabó porque desde sus otros datos, todas las auditorias, todas las adquisiciones, toda la obra pública resultó llevarse conforme a la ley, pero los ciudadanos ya no les creen.

Solo recuerden que centralizar no es ahorrar, es restar soberanía, este es el verdadero espíritu de esta iniciativa, taparse y cubrirse el cochinito entre ustedes ¿saben por qué? Porque saben que perderán en la elección del 2024. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias por su intervención, diputado Azuara. Ahora para hablar a favor del dictamen tiene la palabra el diputado Javier Huerta Jurado del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, señor diputado Huerta Jurado.

El diputado Javier Huerta Jurado: Con el permiso de la presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Javier Huerta Jurado: Compañeras y compañeros diputados, al pueblo de México que nos sigue por las plataformas digitales y el Canal del Congreso. El día de hoy los diputados de Morena vamos a votar a favor del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Población de esta Honorable Cámara de Diputados.

En el dictamen, se concentran dos iniciativas. La primera, enviada por el titular del Ejecutivo y la otra por quien expone este posicionamiento. En primer lugar, quiero decirles que coincidir con una iniciativa más del presidente de México confirma que compartimos visiones sobre la organización de la administración pública federal. Me refiero a la Ley Orgánica de la Administración Pública. Respetando y reconociendo que el artículo 7 de la misma ley faculta al titular del Ejecutivo federal para reformarla, para cumplir con los planes de su gobierno.

Reconocemos que la burocracia tiene dos efectos negativos para el funcionamiento del aparato gubernamental: el primero, abultadas nóminas, como sucedió en los gobiernos anteriores; el segundo, problemas de eficiencia en el funcionamiento de la administración pública. En este sentido, explicamos que la reforma que se hizo en el 2018 quedó incompleta, porque no consideraba a las entidades ni tampoco incluía en otros niveles del gobierno en la estrategia para reducir el aparato burocrático y hacer más eficiente el ejercicio del gasto operativo del gobierno federal, y a pesar de ello, el gobierno federal ya tiene resultados, pues se ha logrado liberar recursos que hacen posible ir consolidando las políticas sociales del gobierno de México.

Esta reforma tiene como objetivo superar los vacíos que dejó la reforma anterior, para lograr mayor eficiencia, eficacia, transparencia de la administración pública y, con ello, un mejor control en el ejercicio del gasto, y así ampliar las políticas para el desarrollo de la sociedad mexicana.

En ese orden de ideas, quiero decir que mientras la derecha aumentaba las estructuras orgánicas, encarecía el costo del gobierno, incorporaba criterios empresariales en el funcionamiento de la administración pública, al tiempo que desmantelaba los derechos sociales, vendía las empresas propiedad estatal, empobrecía a la sociedad mexicana, el gobierno de la 4T restituye las políticas sociales, construye obras de infraestructura y distribuye la riqueza al pueblo más necesitado...

En el discurso de la derecha, está muy arraigada la idea de frenar las iniciativas, descalificando con afirmaciones subjetivas sin fundamento. A la derecha le decimos que lo que estamos haciendo es la construcción de un nuevo modelo de desarrollo incluyente para las mayorías y la administración pública es fundamental para ello.

Entendemos su resistencia, pues tenemos dos visiones del mundo. Ustedes ven hacia la minoría que se beneficia de la explotación de la riqueza; mientras nosotros vemos como mejorar las condiciones de vida de las mayorías.

La derecha falta a la verdad, porque bajo esa perspectiva impuso al mercado por encima del Estado. Sus políticas favorecieron a una minoría rapaz, nacional y extranjera, que se apoderó de casi todos los bienes nacionales: en las minas, en la tierra, en la industria, en los ingenios, los puertos, los aeropuertos, y una lista larga de empresas estatales que fueron enajenadas.

Es muy importante recordar que los gobiernos neoliberales en manos del PRI y del PAN, vendieron más de mil empresas propiedad del Estado. Desmantelaron el abasto del mercado interno del sistema Conasupo. Cancelaron el Banco de Crédito Rural para introducir a la banca comercial por distintas vías, cambiando o sin cambiar contenido de las leyes, dándoles un sentido de la banca privada.

Tuvieron que crear una nueva categoría, la pobreza extrema, recuérdelo, para incluir a todos aquellos que no tenían para comer todos los días, 20 millones de mexicanos cayeron en esa categoría durante la época que se turnaron los gobiernos del PAN y el PRI.

En ese sentido, más de 10 millones tuvieron que migrar por falta de oportunidades en el campo y en la industria. Pulverizaron el salario, no lo olviden, cuando recibimos este gobierno el salario mínimo era de 88 pesos, y también los salarios contractuales se compactaron.

Con la privatización de las empresas expulsaron a miles de trabajadores. Le cancelaron el futuro a millones de jóvenes que no pudieron ingresar a las universidades y tampoco tuvieron alternativas para el trabajo, y les quietaron el derecho también a las pensiones.

Muchas gracias. Y le mando desde aquí un saludo al Presidente de México, deseándole que tenga una pronta recuperación para seguir en esta lucha por la transformación de la vida nacional. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias, diputado Huerta Jurado. Ahora tiene la palabra el diputado Riutl Rivera Gutiérrez, del Partido Acción Nacional, del Grupo del PAN. Adelante, por favor, diputado Riutl Rivera Gutiérrez.

El diputado Riutl Rivera Gutiérrez: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Riutl Rivera Gutiérrez: Trabajar defendiendo a México es un honor y la hora es lo de menos. Pero, el con quién sí importa, porque gobernar con ocurrencias también es corrupción, como lo han hecho en las últimas horas que han estado muy productivo como marabuntas destruyendo instituciones importantes de México.

¡Corruptos! Ustedes los oficialistas son unos corruptos, falsos, rateros y destructores de las buenas instituciones de México. Seré claro, el Grupo Parlamentario del PAN no está de acuerdo con esta nueva ocurrencia de Morena.

¿Qué digo ocurrencia? Es una locura lo que están intentando hacer, está afuera de toda congruencia administrativa, centralizar las compras públicas y el ejercicio de gasto en la Secretaría de la Función Pública será otro rotundo fracaso, se los digo desde este momento, es una burrada más, como varias que se han aventado y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación les ha corregido la plana en su cara y que, además, ha hecho enojar al presidente de la República. Pero, se lo dijimos en su momento y no nos hicieron caso, como el plan a, el plan b, el plan c y hasta el equis y el zeta, en la reforma electoral.

La centralización de procesos y estructuras, así como de las compras públicas lo que hace es poner en riesgo la operación y el funcionamiento imparcial de las mismas, al recaer en una misma dependencia de las compras y su fiscalización. Válgame reverenda burrada lo que quieren hacer, bonito trinquete es el que están armando, eso sí, corruptos ustedes y sus aliados, son unos corruptos.

No se puede ser juez y parte, entiendan, eso es un vil acto de corrupción, están pretendiendo convertir a la secretaría en fiscalizadora y ejecutora al mismo tiempo, será quien controle el ejercicio de los recursos de la administración pública federal al mismo tiempo. Vigilará –fijense–, y, además, ejecutará el presupuesto federal.

¿Cómo, pues, creen que eso va a hacer congruente? No nos confundamos, el hecho de que la secretaría tenga más funciones no significa que habrá mejor o una mejor efectiva gestión en la materia de los recursos públicos. Esto no acabará con la corrupción que vivimos todos los días en este gobierno.

Créanme que esto no va a salir nada bien. Y aprovecho para refrescarles la memoria. Algunas irregularidades que fueron detectadas por Mexicanos contra la Corrupción en el proceso de compras públicas 2022, les recuerdo que 8 de cada 10 contratos fueron otorgados mediante adjudicaciones directas y eso que el presidente dijo que acabaría con esa práctica.

Les recuerdo que se utilizó, en varios procesos de licitación, mecanismos de simulación en las competencias, pues primero firmaron contratos y después publicaron las convocatorias. Es brutal e impresionante el nivel de corrupción y de los malos manejos que hay en este gobierno.

Y les pregunto: ¿Realmente creen que el pueblo de México vamos a creerles que este mecanismo que están planteando es para clarificar las cuentas del erario? Claro que no. Ya nadie les cree. Y esto es clásico como la carabina de Ambrosio y lo digo con perdón de la carabina de Ambrosio, pero ustedes son unos verdaderos pirurris, como les decía el presidente.

Miren, es tan vulgar lo que acaban de hacer con la Financiera Rural, donde les dieron a 10 empresas amigas el crédito sin garantía. Y hoy, para que no paguen y para quedarse con lo que todavía existe, la eliminan, simple y sencillamente la eliminan. Gran fraude. Lo mismo pasó con el Insabi. Lo mismo pasó con la Guardia Nacional al incorporarla al Ejército y que les corrigieron la plana.

Aquí es donde extrañamos el actuar de los expresidentes Vicente Fox, de Felipe Calderón, de Peña Nieto, porque dentro de lo malo que pudiera haber habido en sus gobiernos, con lo supuesto bueno que en el de ustedes existe, no les llegan ni a los talones. Grábenselo bien: ni a los talones, porque este gobierno lo único que está haciendo es destruir las instituciones, la democracia, robándose el dinero. Ratas tlacuachudas son ustedes.

Están colapsando el servicio público y por eso en este 23 y en este 2024 les vamos a ganar las elecciones en el Estado de México, en el estado de Coahuila y, por supuesto, la Presidencia de la República será para la coalición Va por México. Y que viva México y que viva la coalición Va por México. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias, diputado Rivera Gutiérrez. Ahora tiene la palabra la diputada Lidia Pérez Barcenás, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada Pérez Bárcenas.

La diputada Lidia Pérez Bárcenas: con su venia, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

La diputada Lidia Pérez Bárcenas: Compañeras y compañeros legisladores, hoy en este pleno de la Cámara de diputados discutimos el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El dictamen que está a discusión propone la centralización en la Secretaría de la Función Pública de la coordinación y conducción de las unidades de administración y finanzas, el rediseño del funcionamiento de los órganos internos de control y la centralización de la política general de las contrataciones públicas que permitirán

fortalecer la buena administración pública, asegurando un adecuado uso de recursos públicos con probidad y eficiencia.

Para lo cual se transfiere a la Secretaría de la Función Pública la facultad que actualmente tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de la coordinación de las unidades de administración y finanzas o equivalentes en los entes de la administración pública federal. Sumando a ello su conducción, permitiendo que la Secretaría de la Función Pública tenga la capacidad de prevenir conductas indebidas durante el ejercicio del gasto mediante el establecimiento de mayores atribuciones para prevenir las prácticas de corrupción.

Actualmente la coordinación de las unidades de administración y finanzas del sector central están a cargo de la Secretaría de Hacienda. Sin embargo, se requiere incidir de mayor manera en los responsables del ejercicio del gasto. Así se plantea que las unidades de administración y finanzas no solo sean coordinadas, sino también conducidas, pero ahora por la dependencia encargada del control interno que recae en la Secretaría de la Función Pública.

Concentrar en la Secretaría de la Función la planeación, establecimiento, conducción y aplicación de la política general de contrataciones públicas reguladas por la Ley General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas. Así como su interpretación y proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo.

La intervención de la Secretaría de la Función Pública contribuirá a que el procedimiento de contratación y la determinación del proveedor adjudicado se lleve a cabo con imparcialidad y objetividad, siendo la consolidación un esquema de contratación transversal para todos los entes de la administración pública federal, para poder obtener las mejores condiciones para el Estado.

La Secretaría participará en las negociaciones comerciales internacionales que agilicen las adquisiciones o servicios de utilización emergente con organismos internacionales cuando no exista oferta nacional, o bien, para obtención de precios y calidades que en el mercado internacional representan condiciones más benéficas para el país en favor del interés colectivo, promoviendo en todo momento la participación de los proveedores nacionales.

Se pretende optimizar las estructuras de los órganos internos de control y su funcionamiento sin vulnerar el marco normativo contenido en el artículo 109 constitucional. Los OIC estarán distribuidos y organizados en forma diferente considerando las características del ente público, el presupuesto asignado a cada uno de estos, la especialidad en determinada materia y la capacidad operativa de los OIC, pero siempre habrá un órgano que vigile y fiscalice a cada ente incluidos los asuntos de mayor relevancia que se revisarán de forma focalizada y especializada.

Es importante resaltar que las unidades de administración y finanzas continuarán dependiendo jerárquicamente, estructural y presupuestalmente de los entes públicos a los que están adscritos. Con esta reforma las unidades de administración y finanzas serán conducidas y coordinadas por la Secretaría de la Función Pública a fin de que todas sus acciones se realicen en apego a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

La reforma que se presenta generará certeza para la conducción y coordinación de las unidades de administración y finanzas y cambiará el paradigma en la intervención de los órganos internos de control, vigilar para no obstaculizar la función, sino para hacerla más eficiente.

Y solamente decir que mientras el PAN y los grupos de aquí de oposición buscaban dismantelar las instituciones encargadas de vigilar el uso y los recursos del destino público, nosotros quienes integramos la cuarta transformación fortalecemos y los ponemos al servicio de la nación para seguir rindiendo cuentas al pueblo de México.

El próximo 4 de julio ganaremos el Estado de México y Coahuila; y en el 24 el PRD dejará de estar en esta Cámara de Diputados. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le agradecemos su participación a la diputada Pérez Barcenas. Ahora tiene la palabra el diputado Omar Castañeda González, por parte del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Justamente para hablar en contra del dictamen que está a discusión. Adelante, señor diputado Castañeda González.

El diputado Omar Enrique Castañeda González: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Omar Enrique Castañeda González: Compañeras y compañeros diputados, algo que debe quedar muy claro es que en la bancada naranja de Movimiento Ciudadano estamos a favor, por supuesto de eficientar a las instituciones y dependencias de la administración pública.

Estamos a favor de adelgazar la burocracia y hacerla más eficiente, pero justamente es contrario a estos preceptos esta proposición. La concentración de las adquisiciones en la Secretaría de la Función Pública pone en riesgo el funcionamiento de los entes de esta federación, porque tendríamos en una sola Secretaría la priorización de las necesidades que cada ente público tiene, no solamente los organismos de control interno administran las compras, sino que también administran observan, vigilan su correcta implementación.

La concentración de productos y servicios nos puede llevar a una parálisis porque esta propuesta que incluye también la discrecionalidad en el traslado de recursos financieros, humanos y materiales entre entes de la administración pública de tal manera que un solamente un organismo sería el responsable de determinar qué recursos, qué prioridad, qué calidad de productos y servicios tendrían las entidades.

Esto, es un riesgo gravísimo que puede ocasionarnos, por ejemplo, volver a caer en una situación como fue el tema de la falta de abasto de medicamentos.

Hoy, no solamente esta administración federal coordina a la Secretaría de la Función Pública, coordina a todos los entes públicos de la administración federal, de tal forma, que cuando hablan de combatir la opacidad y la corrupción están hablando de sus mimos funcionarios. Yo creo que aquí lo que se trata es de generar los consensos para lograr los resultados esperados, no se trata de replicar las practicas del viejo régimen de que porque las puedo las hago.

Necesitamos generar los consensos, escucharnos y encontrar las mejores acciones, prácticas y reformas que logren beneficios concretos a la población. Ésta propuesta también pretende modificar el artículo 21 de la Ley de Expropiación, que permitiría, o pretende permitir, que el Estado mexicano determine el monto de indemnizaciones de manera unilateral, contraviniendo los acuerdos tratados que tiene firmados a nivel internacional y de esta manera contraviniendo también las disposiciones constitucionales.

Es importante saber que no se puede ser juez y parte. Necesitamos equilibrar el ejercicio público. Necesitamos entender que no se trata de una lucha de fuerzas, de las puedo y las hago, se trata, de verdad, de construir en consensos. Hemos nosotros puesto de manifiesto que tenemos toda la apertura para construir las mejores propuestas, pero hay que regresar al parlamento abierto. Las reingenierías administrativas y financieras se tienen que ver con expertos, y buscar el mayor beneficio para todas las entidades, pero no se puede estar improvisando, compañeras y compañeros diputados.

Otra de las características que pueden ser peligrosas en esta propuesta es que se permitiría al Estado iniciar obras sin contar con dictámenes y permisos, análisis, necesarios, de tal forma que nosotros proponemos un mayor análisis, una mayor discusión y una mayor generación de consensos en una visión de generar, de verdad, acciones concretas que modifiquen, para bien, las instituciones, pero que no las paralicen; no podemos privilegiar adelgazar la burocracia y dañar el funcionamiento de estos entes de gobierno.

En Movimiento Ciudadano, les reitero, tenemos siempre la disposición de generar estos consensos. Los invitamos al diálogo y a la confección de políticas públicas eficientes y eficaces. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Omar Castañeda González. Ahora tiene la palabra, para hablar a favor del dictamen, el diputado Gerardo Fernández Noroña, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, señor diputado Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Gracias, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Estamos a punto, no sé si de romper un record de trabajo ininterrumpido, 24 horas, pero estoy cierto que hemos roto el record de horas y horas del mayor número de mentiras, de patrañas, de intrigas, de denuedo, en un debate donde lo que está a discusión son dos visiones de nación históricas.

Las de lo tatarabuelitos de la oposición que fueron a Francia a pedir que mandaran un príncipe extranjero, y le siguen igual; que ha anunciado el presupuesto como si fuera suyo, que han sumido al país en la corrupción, en la desigualdad, en la... la pobreza más brutal. Y nosotros que estamos impulsando un proceso profundo de transformación.

Fíjense nada más a donde llega la hipocresía de la derecha. Lo que está, se va a decidir en un momento, es tener la estructura de la función pública con que los gobiernos del PRI y del PAN funcionaron, con los responsables de esa vigilancia dentro de la función pública, que no dependan del titular de la Secretaría respectiva para que tengan un mayor margen.

Pero además la Auditoría Superior de la Federación, que es un órgano de este Poder Legislativo plural, la tienen ustedes, y la Comisión de Vigilancia la encabeza la oposición. Está garantizada la vigilancia para evitar en lo posible y castigar cuando se den actos de corrupción.

Aquí se viene a plantear que nosotros queremos discrecionalidad. Se viene a repetir horas y horas de mentira. Yo lamento, porque felicito que la oposición todas estas horas, la madrugada, haya estado debatiendo; los estamos entrenando bien para que sigan siendo oposición por décadas, lástima que sea con mentiras, con intrigas.

Eso les pasa por leer la traducción de los documentos que les hacen en la Embajada de Estados Unidos, si hicieran un poquito de esfuerzo, de trabajo, podrían criticar con seriedad errores que por supuesto todo gobierno está expuesto a cometer. Ni modo, nos empeñamos, pero tenemos que reconocer que no somos perfectos.

Tenemos al líder más extraordinario, líder político más extraordinario que ha tenido el país por décadas, les arda lo que les arda. Con un enorme compromiso con el pueblo, el compañero Presidente López Obrador, que no de balde tiene el 70 por ciento de respaldo.

Me tienen que explicar si todo lo que vienen a decir aquí es verdad ¿por qué goza de ese respaldo? ¿Por qué goza de ese reconocimiento? ¿Por qué tiene el amor del pueblo? Si alguien está instalado, si hay un político instalado en el corazón del pueblo de México, ése se llama Andrés Manuel López Obrador, dígame la oposición que me da mucha risa, donde humor involuntario que en 2024 nos van a ganar entre los 43 nombres que tienen díganme uno, que nos inspire respeto.

Es más, voy a retar, otra vez un reto fuerte a la oposición, de los 43 nombres que tienen, díganme un nombre que les inspire respeto a ustedes. Fuerte cuestionamiento. Y, luego, de verdad es increíble, pequeña digresión y luego mandan al oso panteonero en la madrugada a venir a decir majaderías de mi persona cobarde. No, no, no, lo que hay que escuchar.

Realmente, no está en disputa la conducción de la nación. No está en discusión porque nos vienen a criticar otra vez que hagamos lo que nos comprometimos, lo que el compañero presidente dijo que iba a realizar en campaña y que ha cumplido en esencia a cabalidad.

Así es que, compañeros, compañeras de la oposición, no entienden que no entienden. Miren, vienen a hablarnos de honestidad, ¿por qué no hablaron aquí de su compañero que fue delegado en Benito Juárez, que estaba prófugo, que disfrazado, dice sí, disfrazado quién sabe de qué cosa, quiso cruzar la frontera y que está detenido por ser parte del Cartel Inmobiliario.

¿Cómo se apellida? Von roben o ¿cómo se apellida? No me acuerdo, tiene un apellido... Von roben, Von roban, Von... algo, ¿no? ¿Por qué no nos han hablado de ese caso? Nos vienen a decir que los mejores fueron el

cabezañ-hueca de Fox que tiene millones de pesos que robo al erario del pueblo y Felipe del Sagrado Corazón de Jesús Calderón Hinojosa que se robo la presidencia y robo al país y es aliado del Chapo y ensangrentó al país y nos vienen a decir que no les llegamos en corrupción. No, ni queremos llegarles ni a los talones, en desvergüenza, en falta de ética, en falta de moral, en falta de principios, en falta de amor al pueblo, en traidores a la patria, a la democracia. No, no les llegamos ni les queremos llegar.

Para nosotros, el referente es Andrés Manuel López Obrador. Para ustedes, el referente es el cabeza hueca de Vicente Fox y de Felipe del Sagrado Corazón de Jesús Calderón Hinojosa, por eso les va como les va en las elecciones...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido que pueda concluir, por favor.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Muchas gracias por su atención, compañeros, compañeras. Buen día y felicidades por una larguísima jornada exitosa donde termino, dicen que nos quitaron la mayoría, explíqueme por qué si perdimos la mayoría les ganamos todas las votaciones en esta Cámara de Diputados. Alguien me lo tiene que explicar. Muchas gracias, compañeras y compañeros.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Con esta intervención damos por terminada la primera ronda de la discusión en lo general. En virtud de no encontrarse orador alguno para su discusión en lo particular, consulte la Secretaría en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Adelante, la Secretaría, por favor.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se instruye a la Secretaría la apertura del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para votar el dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputado Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Diputado presidente, sé que estamos en votación, pero antes de que termine la sesión quisiera hacer un reconocimiento a todos los trabajadores de la Cámara, especialmente a Servicios Parlamentarios, que lleva más de 24 horas en esta sesión de corrido. Pero además llegaron antes, todo el trabajo previo, todo el trabajo posterior. Es un trabajo de un profesionalismo, de una entrega y de una valía indiscutible. Me parece que es correcto hacer ese reconocimiento.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No solamente es correcto, sino es justo y esta Mesa Directiva, de todas y todos los que la integramos, nos sumamos a esta felicitación y a este reconocimiento que ha hecho del diputado Fernández Noroña.

Doy testimonio de lo que se ha trabajado, de la dificultad para armar los dictámenes, ordenar las reservas y que todo haya salido desde el punto de vista del proceso parlamentario impecable. Felicidades al secretario de Servicios Parlamentarios, don Hugo Rosas, y a todo el equipo, a todas y a todos. Un aplauso muy sentido por parte de todos nosotros. Muchas gracias. Diputado Elías Lixa, ¿con qué objeto?

El diputado José Elías Lixa Abimerhi: En el mismo sentido, presidente, si me lo permite. Reconocer al secretario Hugo Rosas, a todo el equipo que ha estado en esta sesión porque además de las 24 horas que llevan de sesión ininterrumpida les queda todavía un tramo el día de hoy. Nuestra solidaridad y reconocimiento a su trabajo.

Creo también, presidente, que es digno reconocer a la Mesa Directiva en una sesión compleja. Y se lo digo como su compañero de bancada y su amigo, pocas veces se ve a un presidente de la Cámara de Diputados mantenerse en toda la sesión prácticamente, en una sesión tan prolongada y que además haya resultado una sesión con pocos enfrentamientos entre los grupos parlamentarios, más allá de los que requiere el orden parlamentario.

Siendo probablemente hoy el último día que sesionemos y que el formado de la próxima sesión quizá no lo permita, en nombre de su Grupo Parlamentario y Partido Acción Nacional le hacemos un reconocimiento. Ha usted pagado con creces la confianza que hemos depositado en su Presidencia, nos sentimos orgullosos y honrados de que sea don Santiago Creel el representante del PAN en la Presidencia de la Cámara de Diputados de esta legislatura.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se agradecen mucho sus palabras. Las aprecio mucho. Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procederemos a recoger la votación de viva voz.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Empezaremos por el mismo orden que lo hemos hecho a lo largo de las últimas 24 horas. Primero, quienes están aquí en el Salón de Sesiones. La diputada Sofía Gómez Cambrón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Sofía Gómez Cambrón (desde su curul): Gracias, presidente. Sofía Gómez Cambrón, del Partido Revolucionario Institucional, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto, diputada. Ahora vamos a nombrar a quienes están vía Zoom o telemática. Diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. ¿Diputado Alfredo Femat Bañuelos? Ya votó, bueno, muy bien. Diputado Francisco Favela Peñuñuri, del Partido del Trabajo.

El diputado Francisco Favela Peñuñuri (vía telemática): Diputado Francisco Favela Peñuñuri, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a favor, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputado Klaus Uwe Ritter Ocampo, del Grupo Parlamentario de Morena. No está conectado. Diputada Claudia Delgadillo González, del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Claudia Delgadillo González (vía telemática): Gracias, presidente. Mi voto es a favor, Claudia Delgadillo González, del Partido Verde Ecologista. Gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias a usted, así queda registrada su votación. Diputada Ali Sayuri Núñez Meneses, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Ali Sayuri Núñez Meneses (vía telemática): Diputada Ali Sayuri Núñez Meneses, de Acción Nacional, mi voto es en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada. Diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. No está conectada. Diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Ana Laura Bernal Camarena (vía telemática): Diputada Ana Bernal.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

La diputada Ana Laura Bernal Camarena (vía telemática): Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a favor. Gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias a usted. Así queda registrado su voto. Diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Diputada Laura Pérez Segura del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Laura Imelda Pérez Segura (vía telemática): Laura Imelda Pérez Segura, Grupo Parlamentario de Morena. Mi voto es a favor, presidente. Gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada. ¿Alguna diputada o diputado que no haya podido emitir su voto? Diputada Olga Zulema Adams Pereyra, adelante, por favor.

La diputada Olga Zulema Adams Pereyra (vía telemática): Olga Zulema Adams Pereyra, Movimiento Ciudadano en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada. Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Ciérrase la plataforma digital. Señor presidente, se emitieron 260 votos en pro, 215 en contra y 2 abstenciones.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Aprobado en lo general y en lo particular por 260 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: De igual forma, se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL para la creación de las unidades de administración y finanzas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 14; 20; 31, fracciones XXVI y XXVII; 37, fracciones III, IV, VIII, XII, XVIII, XXI y XXIV, y 44, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto; se **adicionan** los artículos 14 Bis; 17 Quáter; 37, con las fracciones XI Bis, XII Bis, XXI Bis y XXI Ter; 43 Ter, con un párrafo tercero y 44, segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, y se **deroga** el artículo 31, fracciones XXII, XXV y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría de Estado habrá una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, de las Unidades de Administración y Finanzas, de las jefaturas de unidad, de las direcciones, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento, y demás personas funcionarias, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y las disposiciones legales aplicables.

Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina contarán cada una con una Oficialía Mayor, que tendrá las funciones establecidas en el artículo 20 de esta Ley y las que determinen sus reglamentos interiores.



En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 14 Bis.- Las Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Dependerán jerárquicamente de la dependencia o entidad paraestatal al que se encuentren adscritas en los términos que establezca el reglamento interior respectivo o los ordenamientos correspondientes;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Serán consideradas en la estructura y presupuesto de la dependencia o entidad paraestatal a la que se encuentren adscritas;
- III. Actuarán, en el ámbito de su competencia, en nombre y representación de las dependencias o entidades paraestatales, para el ejercicio de las atribuciones y funciones previstas en las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables, observado los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas que emita la Secretaría de la Función Pública para su conducción y coordinación, y
- IV. Se organizarán y operarán conforme a lo señalado en los artículos 20 y 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

A los órganos administrativos desconcentrados que cuenten con Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes se les aplicará la misma norma.

Artículo 17 Quáter.- Las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, proporcionarán los espacios y servicios dentro de sus instalaciones para la ejecución de las actividades de los órganos internos de control y de las unidades de responsabilidades equivalentes, respectivamente, así como a las áreas que les están adscritas.



Artículo 20.- Las dependencias y las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal contarán con una Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que establezca el Ejecutivo Federal. En los casos de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, establecerá mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, el cual deberá ser observado por las dependencias y entidades paraestatales, al momento de emitir o modificar las disposiciones que regulen la organización y operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes. Los movimientos a las estructuras organizacionales y ocupacionales, estarán sujetos a las autorizaciones que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría de la Función Pública conducirá y coordinará la operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias y de las entidades paraestatales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y con base en los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas que al efecto emita la propia Secretaría.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes nombrarán y removerán, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, al personal de su adscripción; ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37, fracción XII Bis, de esta Ley.



Los puestos correspondientes a la titularidad, así como al primer y segundo niveles jerárquicos inmediatos inferiores en las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales serán considerados de designación directa, en términos de las disposiciones aplicables.

A los órganos administrativos desconcentrados que cuenten con Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes se les aplicará la misma norma.

Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional, ni a las empresas productivas del Estado, las que se regirán conforme a las disposiciones legales que les sean aplicables.

Artículo 31.- ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. a XXI. ...

XXII. Se deroga.

XXIII. y XXIV. ...

XXV. Se deroga.

XXVI. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de contratación de seguros en favor de las personas servidoras públicas de las dependencias. Las entidades paraestatales, así como los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos sin perjuicio de su autonomía, podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para las personas servidoras públicas;

XXVII. Establecer normas y lineamientos en materia de control presupuestario;

XXVIII. Se deroga.

XXIX. a XXXII. ...

Artículo 37. ...



I. y II. ...

III. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización;

IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno; establecer las bases generales para la fiscalización y realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

V. a VII. ...

VIII. Realizar, a través de sus unidades administrativas o de los órganos internos de control actos de fiscalización a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo. Esos actos, además, podrán ser solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con los del ámbito de su competencia, o por la coordinadora de sector correspondiente, cuya orden de ejecución quedará a criterio de la Secretaría de la Función Pública;

IX. a XI. ...

XI Bis. Crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la persona titular de la Secretaría.

Lo anterior, con el propósito de que las atribuciones que señala la Constitución y las leyes se realicen de manera oportuna, eficaz y eficiente en las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, así como en las empresas productivas del Estado.



El Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública establecerá la estructura y organización de los órganos internos de control, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado. Dicha estructura y organización se podrá ampliar, modificar o extinguir mediante las disposiciones de carácter general que emita la persona titular de la Secretaría conforme a las necesidades del servicio. Las modificaciones de las estructuras organizacionales y ocupacionales estarán sujetas a las autorizaciones que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XII. Nombrar y remover a las personas titulares de los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, los cuales en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública; y en las entidades paraestatales y empresas productivas del Estado dependerán jerárquica y funcionalmente de dicha Secretaría. Asimismo, nombrar y remover a las personas titulares de las áreas adscritas a los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando a la persona titular de dicha Secretaría;

XII Bis. Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, así como, en su caso, a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores adscritas a dichas unidades, quienes serán consideradas servidoras públicas de la respectiva dependencia y de su órgano administrativo desconcentrado en términos del artículo 14 Bis de esta Ley, con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que contarán con sus respectivas oficialías mayores, así como de las empresas productivas del Estado. Asimismo, proponer al órgano de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, el nombramiento y solicitar la remoción de sus titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes;



XIII. a XVII. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XVIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control o las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado. Para ello, podrán aplicar las sanciones por faltas administrativas no graves. Cuando se trate de faltas administrativas graves, podrán ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. y XX. ...

XXI. Establecer, conducir y aplicar la política general de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el fin de mejorar las condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias, y proporcionar, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, con excepción de las empresas productivas del Estado;



XXI Bis. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine, con excepción de las contrataciones que se le atribuyan a otras dependencias o entidades paraestatales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para ello, deberá establecer los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, incluyendo sus órganos



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, y en su caso, determinar el ente público que fungirá como área consolidadora. Para tales efectos, realizará el seguimiento y coordinación de los actos de planeación, investigación de mercado y procedimientos de contratación.

De igual forma, deberá requerir a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, en su carácter de ejecutores de gasto, la información sobre las contrataciones públicas consolidadas que realicen.

XXI Ter. Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público, y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, así como asesorar a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia;

XXII. y XXIII. ...

XXIV. Ejercer las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los órganos internos de control para fiscalizar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo y demás actos de fiscalización, el ingreso, el manejo, la custodia y el ejercicio de recursos públicos federales;

XXV. a XXIX. ...

...

Artículo 43 Ter.- ...

...

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con Unidades de Administración y Finanzas, las cuales se organizarán y operarán conforme a lo señalado en los artículos 14 Bis, 20 y 37, fracción XII Bis, de esta Ley.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 44. Las personas titulares de los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, y las áreas que les estén adscritas conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, serán responsables de la fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y demás facultades en términos de las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones señaladas se ejercerán respecto de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales o empresas productivas del Estado, y a las personas servidoras públicas que les estén adscritas presupuestal y estructuralmente conforme a la competencia señalada en las disposiciones jurídicas aplicables para los órganos internos de control, ya sea por sector, materia, especialidad, función específica o ente público.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de fiscalización, prevista en la fracción XXIV del artículo 37 de esta Ley, se registrarán por las leyes y disposiciones jurídicas sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y materias afines. Asimismo, se conducirán conforme a las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaría de la Función Pública respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichos órganos.



Las unidades encargadas de la función de fiscalización de la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las personas titulares de las unidades encargadas de la función de fiscalización de la Secretaría de la Función Pública y de los órganos internos de control, entregarán, en enero de cada año, un informe del resultado de la fiscalización del año inmediato anterior a la persona titular de dicha Secretaría. El informe contendrá lo siguiente: el resumen de los resultados de la fiscalización y los hallazgos detectados, las recomendaciones preventivas y al desempeño; las observaciones correctivas; las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias y las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; las denuncias de hechos, así como las sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, y la información detallada del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dicho informe, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades paraestatales, así como la Secretaría de la Función Pública, implementarán las acciones pertinentes para la mejora de la gestión.

...

Transitorios



Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero.- La persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de la Secretaría de la Función Pública y de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados en un plazo no mayor de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dentro del mismo plazo, las entidades paraestatales, respecto de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, deberán, en su caso, actualizar a través de sus órganos de gobierno, sus estatutos orgánicos o normatividad equivalente.

Las entidades paraestatales llevarán a cabo las adecuaciones a su marco normativo respecto a la reorganización y redistribución de funciones de los órganos internos de control, una vez publicadas las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como las disposiciones de carácter general que se emitan por parte de la persona titular de la Secretaría, dentro de los plazos que en éstos ordenamientos se determinen.

La persona titular de la Secretaría de la Función Pública podrá establecer disposiciones de carácter general para la implementación de las atribuciones que en virtud del presente Decreto se modifican y adicionan.

En estos ordenamientos se establecerán las disposiciones transitorias conducentes para la conclusión de los asuntos que se encuentran en trámite, así como, en su caso, la transferencia y reorganización de los recursos humanos, materiales y financieros, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuarto.- Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este Decreto se transfieren a la Secretaría de la Función Pública, se realizará a más tardar en 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor.



Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública por conducto de sus Unidades de Administración y Finanzas, serán responsables del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este transitorio, por lo que, en su caso, proveerán y acordarán lo necesario para tal efecto.

Quinto.- Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pase de una dependencia a otra se respetarán conforme a la ley.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el caso de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes la relación laboral de su personal no se modifica respecto a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales en las que están adscritos jerárquica, estructural y presupuestalmente, las cuales deberán cumplir con las obligaciones y prestaciones que permitan la conservación de sus derechos laborales en términos de la legislación en la materia.

Sexto.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías de Estado cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que adquieren tales funciones.

Séptimo.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Octavo.- Los nombramientos o designaciones de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 20 que se reforma por virtud del presente Decreto, que hayan sido emitidos antes de su entrada en vigor, continuarán vigentes y surtiendo sus efectos jurídicos en apego a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su emisión.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda ejercer la facultad de remoción de dichos servidores públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, o en su caso, asumir la facultad de separación conforme al procedimiento previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en sustitución de la persona titular de la dependencia u órgano administrativo desconcentrado, para aquellas personas servidoras públicas que formen parte del sistema del servicio profesional de carrera.



Noveno.- Las facultades con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias que por virtud del presente Decreto se modifican continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen hasta que sean publicadas sus reformas, o bien en términos de las disposiciones que se hubieren emitido para ello, hasta que no sean modificadas o derogadas por la dependencia que asuma las funciones correspondientes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Décimo.- Las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado continuarán apoyando con cargo a su presupuesto con los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría de la Función Pública, y cuando con motivo de la organización y redistribución de funciones, los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, se extingan en su ente público y cuyas facultades sean asumidas por el nuevo órgano interno de control o unidad administrativa correspondiente. En este caso, las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado deberán proporcionar dichos recursos para su redistribución y organización en los términos que determine dicha Secretaría, sin perjuicio de que proporcionen recursos adicionales cuando se requiera por la citada dependencia para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes serán coordinadoras de las acciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento.

El pago de convenios, laudos y sentencias ejecutoriadas, es responsabilidad de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado que ejerzan la partida presupuestal respecto de las personas servidoras públicas que hayan sido removidas o solicitado su remoción por la Secretaría de la Función Pública en ejercicio de las atribuciones conferidas en la presente reforma.



Décimo Primero.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de los órganos internos de control de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, cuyas funciones se asuman por los órganos internos de control o unidad administrativa que al efecto se establezcan ya sea por sector, materia, especialidad, función específica, ente público, o cualquier combinación de ellas, se entenderán referidas a estos últimos que respectivamente, adquieren tales funciones.

Décimo Segundo.- Las facultades y competencias con que cuentan los órganos internos de control de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

productivas del Estado, continuarán vigentes en términos del reglamento interior y demás disposiciones que los rigen, hasta en tanto se emitan los nuevos ordenamientos que por virtud del presente Decreto modifiquen su organización.

Décimo Tercero.- Los instrumentos jurídicos celebrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Oficialía Mayor, en las materias o atribuciones que por virtud del presente Decreto se modifican, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública determine que estos instrumentos queden a cargo de otras dependencias con competencia para ello con el fin de garantizar su continuidad. En estos supuestos, se celebrarán los convenios modificatorios o, en su caso, los nuevos contratos por las dependencias u órganos administrativos desconcentrados competentes para su ejecución. Dichas autoridades asumirán los derechos y obligaciones respectivos.

En el caso de los instrumentos jurídicos celebrados por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentren relacionados con las atribuciones que son transferidas a la Secretaría de la Función Pública por virtud del presente Decreto, se entenderá que ésta sustituye a la Oficialía Mayor como otorgante y obligada conforme a los términos contractuales estipulados, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo que antecede.

Décimo Cuarto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.



Décimo Quinto.- La defensa legal ante autoridades administrativas o jurisdiccionales de los actos administrativos y jurídicos que emitan las Unidades de Administración y Finanzas, así como de los juicios o procedimientos de cualquier naturaleza, se llevará a cabo por las unidades jurídicas o equivalentes de la dependencia, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad paraestatal a la que se encuentren jerárquica, orgánica y presupuestalmente adscritos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

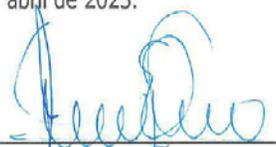
Los juicios en materia laboral y administrativa en que se condene al cumplimiento de las prestaciones reclamadas a la Secretaría de la Función Pública respecto de las personas servidoras públicas o ex servidoras públicas de las Unidades de Administración y Finanzas nombrados o removidos por esta última, deberán ser cumplidas y pagadas con cargo al presupuesto de la dependencia, órgano administrativo desconcentrado, o entidad paraestatal a la que se encontraba adscrita la parte actora, no obstante que en el laudo o sentencia hubiesen sido absueltos o no llamados a juicio, para tal efecto deberán registrarlo dentro su pasivo contingente.

Décimo Sexto.- Las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, en lo que no se oponga al presente Decreto, conservarán las facultades operativas de acuerdo con las leyes y ordenamientos que rigen a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, y las directrices que para su coordinación y conducción establezca la Secretaría de la Función Pública.

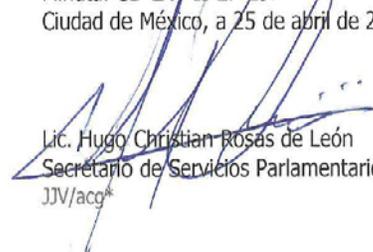
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 25 de abril de 2023.




Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente


Dip. Jessica María Guadalupe Ortega De la Cruz
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta: CD-LXV-II-2P-297 Ciudad de México, a 25 de abril de 2023.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/acc*

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Continúe la Secretaría.

Informo a la Asamblea que también recibimos un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de rediseño de funcionamiento de los órganos internos de control.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que el asunto se incorpore a la agenda de este día para el trámite.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre el dictamen al Orden del Día de hoy. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Se autoriza su incorporación, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Secretaria. Para la consulta de este dictamen pueden acceder a través del Código QR que se habilitó para esta sesión y que está disponible a través de los teléfonos celulares.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

(Dictamen de primera lectura)



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

28 de abril de 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, nos fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y valoración de la Minuta que se menciona y formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

METODOLOGÍA.

- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se deja constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la Minuta para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.
- II. En el apartado relativo al **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"**, se hace referencia al propósito y alcances de la propuesta de la minuta materia del presente estudio.
- III. En el apartado de **"ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA"**, se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a la reforma en cuestión.
- IV. En el apartado relativo a **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se presentan las propuestas específicas y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES.

- En sesión de 27 de abril de 2023, la Mesa Directiva de la presente Soberanía, recibió de la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- En la fecha señalada en el punto anterior, mediante Oficio No. DGPL-2P2A.- 3756, la Mesa Directiva del Senado de la República, dio turno de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

la Minuta señalada, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y, de Estudios Legislativos, Segunda.

- En reunión de trabajo celebrada el 28 de abril del presente año, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, revisamos el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

La Minuta propone realizar diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de concentrar en la Secretaría de la Función Pública, la coordinación y conducción de las Unidades de Administración y Finanzas; así como el rediseño del funcionamiento de los órganos internos de control y la centralización de la política general de contrataciones públicas, con lo que se permitirá fortalecer la buena administración pública, asegurando un adecuado uso de recursos públicos, con probidad y eficiencia.

Para efecto de dotar de viabilidad lo anterior, se propone, por un lado: Transferir a la Secretaría de la Función Pública la facultad que actualmente tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de la coordinación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en los entes de la Administración Pública Federal, sumando a ello su conducción, permitiendo que la Secretaría de la Función Pública tenga la capacidad de prevenir conductas indebidas durante el ejercicio del gasto, mediante el establecimiento de mayores atribuciones para prevenir las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

prácticas de corrupción, lo anterior derivado de la naturaleza propia de la Secretaría de la Función Pública.

De igual manera, se propone facultar a la Secretaría de la Función Pública, para designar a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas en el sector centralizado, incluyendo las unidades equivalentes que, en su caso, existan en los órganos administrativos desconcentrados.

De igual manera, se propone en la Minuta de referencia las modificaciones normativas conducentes, para posicionar a la Secretaría de la Función Pública como la autoridad encargada de la planeación, establecimiento, conducción y aplicación de la política general de contrataciones públicas reguladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la interpretación de dichas leyes y la normativa en la materia.

En ese orden de ideas, y en concordancia con las modificaciones propuestas por la Minuta remitidas por la Colegisladora, se propone facultar a la Secretaría de la Función Pública, para que participe en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con compras del sector público, coordinar las compras estratégicas y elaborar disposiciones que promuevan la participación en la proveeduría nacional.

Por otro lado, se establece que la mulcitada Secretaría de Estado, cuente con las facultades suficientes y necesarias para determinar el rediseño de la organización y funcionamiento de los órganos internos de control por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, para el ejercicio de sus funciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

En ese sentido, se identifica que la Minuta cuenta con 3 grandes ejes:

i) Unidades de Administración y Finanzas.

Se propone la creación de las Unidades de Administración y Finanzas, en sustitución de las Oficialías Mayores de las dependencias, con el propósito de reducir el gasto de estructuras administrativas y mejorar el control del ejercicio del gasto público.

Por lo anterior, la propuesta incorpora lo siguiente:

- a) Que las Unidades de Administración y Finanzas actúen, en el ámbito de su respectiva competencia, en nombre y representación de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, observando las directrices y políticas que emita la Secretaría de la Función Pública para su conducción y coordinación;
- b) Que la conducción y coordinación de las Unidades de Administración y Finanzas quedará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, con el propósito de generar un enfoque más preventivo en lugar de correctivo y al erigirse como ente garante y rector de la política general en materia de contrataciones públicas, se fortalecerá el acompañamiento y vigilancia del manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos en apego a los principios de eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha conducción y coordinación, así como la homologación de su funcionamiento, se logrará dotando a la Secretaría de la Función Pública de facultades para emitir disposiciones de carácter general que establezcan de forma transversal el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas, aún y cuando éstas se encuentren en la estructura, presupuesto y se encuentren jerárquicamente adscritas a las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

- dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o a las entidades paraestatales;
- c) Establecer que las entidades paraestatales cuenten con una Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, respetando su autonomía y homologando la actuación de la operación administrativa del sector paraestatal con el objeto de que atienda la política de austeridad republicana y que el uso de los recursos públicos se ejerza de manera racional;
 - d) Que la Secretaría de la Función Pública nombrará y removerá a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o sus equivalentes, así como a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores, en las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, con el propósito de que su actuar y decisiones sean objetivas, imparciales e independientes, evitando con ello posibles actos de corrupción o colisión con servidores públicos que afecten la administración de los recursos públicos;
 - e) Que la persona titular de la Secretaría de la Función Pública incida de manera determinante en las entidades paraestatales, mediante la facultad de proponer a sus órganos de gobierno, el nombramiento y solicitar la remoción de sus titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, y
 - f) Se establece el marco jurídico aplicable a las Unidades de Administración y Finanzas de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, pues al igual que en las Secretarías de Estado, dichas unidades dependerán jerárquicamente del órgano regulador y serán consideradas en la estructura y presupuesto de éste.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ii) Órganos Internos de Control.

De conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de la Función Pública tiene bajo su responsabilidad el control interno, la prevención, fiscalización y evaluación de la gestión pública, incluyendo las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Asimismo, le compete la detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, atribuciones que son de carácter preventivo y correctivo.

En ese sentido, se propone un rediseño en la organización y funcionamiento de los órganos internos de control que le están adscritos a la Secretaría de la Función Pública mediante la reducción de estructuras y la redistribución de funciones, así como generar ahorros y cubrir con la estructura mínima indispensable las necesidades en la vigilancia, control y evaluación de la gestión pública y la aplicación del régimen de responsabilidades administrativas.

Lo anterior, contribuirá a la unificación de criterios en el control interno y evaluación de la gestión pública, en la fiscalización del ejercicio del gasto público y en la prevención, detección y en su caso, sanción de faltas administrativas y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Asimismo, se plantea que la fiscalización de las áreas de Administración y Finanzas esté a cargo de los órganos internos de control que determine la propia Secretaría de la Función Pública conforme al sector, materia, especialidad, función específica o ente público.

Por lo anterior, se propone la posibilidad de agrupar a los órganos internos de control por sector, por materia, por especialización, o por ente público e incluso combinar estos supuestos, de acuerdo con las necesidades que se delimiten para las mejores prácticas, la armonización del ejercicio de la función, la racionalidad y la austeridad republicana, la independencia para la toma de decisiones objetivas e imparciales respecto del ente público fiscalizado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

iii) Compras Consolidadas.

Por lo que hace a las compras consolidadas, la Minuta propone lo siguiente:

- a) Trasladar a la Secretaría de la Función Pública, la facultad con la que actualmente cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para consolidar las contrataciones de bienes y servicios de la Administración Pública Federal, cuando de esa consolidación se deriven beneficios y ahorros para las finanzas públicas.

La facultad de consolidación de los procedimientos de compras gubernamentales regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público coadyuvará a reforzar la eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, al poder intervenir para garantizar las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad en la adquisición de bienes y servicios en la Administración Pública Federal, y

Facultar a la Secretaría de la Función Pública para participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con compras del sector público, coordinar las compras estratégicas y elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en dichas compras, así como para asesorar a las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales sobre el cumplimiento de la normativa en la materia.

Ahora bien, con el objeto de presentar una clara referencia de las modificaciones aprobadas por la Colegisladora, se presenta el texto del Proyecto de Decreto aprobado por la misma:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 14; 20; 31, fracciones XXVI y XXVII; 37, fracciones III, IV, VIII, XII, XVIII, XXI y XXIV, y 44, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto; se **adicionan** los artículos 14 Bis; 17 Quater; 37, con las fracciones XI Bis, XII Bis, XXI Bis y XXI Ter; 43 Ter, con un párrafo tercero y 44, segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, y se **deroga** el artículo 31, fracciones XXII, XXV y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría de Estado habrá una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, de las Unidades de Administración y Finanzas, de las jefaturas de unidad, de las direcciones, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento, y demás personas funcionarias, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y las disposiciones legales aplicables.

Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina contarán cada una con una Oficialía Mayor, que tendrá las funciones establecidas en el artículo 20 de esta Ley y las que determinen sus reglamentos interiores.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 14 Bis. - Las Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales, se ajustarán a lo siguiente:

I. Dependerán jerárquicamente de la dependencia o entidad paraestatal al que se encuentren adscritas en los términos que establezca el reglamento interior respectivo o los ordenamientos correspondientes;

II. Serán consideradas en la estructura y presupuesto de la dependencia o entidad paraestatal a la que se encuentren adscritas;

III. Actuarán, en el ámbito de su competencia, en nombre y representación de las dependencias o entidades paraestatales, para el ejercicio de las atribuciones y funciones previstas en las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables, observado los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas que emita la Secretaría de la Función Pública para su conducción y coordinación, y

IV. Se organizarán y operarán conforme a lo señalado en los artículos 20 y 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

A los órganos administrativos desconcentrados que cuenten con Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes se les aplicará la misma norma.

Artículo 17 Quáter.- Las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, proporcionarán los espacios y servicios dentro de sus instalaciones para la ejecución de las actividades de los órganos internos de control y de las unidades de responsabilidades equivalentes, respectivamente, así como a las áreas que les están adscritas.

Artículo 20.- Las dependencias y las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal contarán con una Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que establezca el Ejecutivo Federal. En los casos de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores.

La persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, establecerá mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, el cual deberá ser observado por las dependencias y entidades paraestatales, al momento de emitir o modificar las disposiciones que regulen la organización y operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes. Los movimientos a las estructuras organizacionales y ocupacionales, estarán sujetos a las autorizaciones que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

La Secretaría de la Función Pública conducirá y coordinará la operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias y de las entidades paraestatales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y con base en los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas que al efecto emita la propia Secretaría.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes nombrarán y removerán, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, al personal de su adscripción; ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

Los puestos correspondientes a la titularidad, así como al primer y segundo niveles jerárquicos inmediatos inferiores en las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales serán considerados de designación directa, en términos de las disposiciones aplicables.

A los órganos administrativos desconcentrados que cuenten con Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes se les aplicará la misma norma.

Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional, ni a las empresas productivas del Estado, las que se regirán conforme a las disposiciones legales que les sean aplicables.

Artículo 31.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

I. a XXI. ...

XXII. Se deroga.

XXIII. y XXIV. ...

XXV. Se deroga.

XXVI. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de contratación de seguros en favor de las personas servidoras públicas de las dependencias. Las entidades paraestatales, así como los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos sin perjuicio de su autonomía, podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para las personas servidoras públicas;

XXVII. Establecer normas y lineamientos en materia de control presupuestario;

XXVIII. Se deroga.

XXIX. a XXXII. ...

Artículo 37.- ...

I. y II. ...

III. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno; establecer las bases generales para la fiscalización y realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

V. a VII. ...

VIII. Realizar, a través de sus unidades administrativas o de los órganos internos de control actos de fiscalización a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo. Esos actos, además, podrán ser solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con los del ámbito de su competencia, o por la coordinadora de sector correspondiente, cuya orden de ejecución quedará a criterio de la Secretaría de la Función Pública;

IX. a XI. ...

XI Bis. Crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, por sector, materia, especialidad, función específica o ente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

público, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la persona titular de la Secretaría.

Lo anterior, con el propósito de que las atribuciones que señala la Constitución y las leyes se realicen de manera oportuna, eficaz y eficiente en las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, así como en las empresas productivas del Estado.

El Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública establecerá la estructura y organización de los órganos internos de control, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado. Dicha estructura y organización se podrá ampliar, modificar o extinguir mediante las disposiciones de carácter general que emita la persona titular de la Secretaría conforme a las necesidades del servicio. Las modificaciones de las estructuras organizacionales y ocupacionales estarán sujetas a las autorizaciones que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. Nombrar y remover a las personas titulares de los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, los cuales en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública; y en las entidades paraestatales y empresas productivas del Estado dependerán jerárquica y funcionalmente de dicha Secretaría. Asimismo, nombrar y remover a las personas titulares de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

las áreas adscritas a los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando a la persona titular de dicha Secretaría;

XII Bis. Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, así como, en su caso, a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores adscritas a dichas unidades, quienes serán consideradas servidoras públicas de la respectiva dependencia y de su órgano administrativo desconcentrado en términos del artículo 14 Bis de esta Ley, con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que contarán con sus respectivas oficialías mayores, así como de las empresas productivas del Estado. Asimismo, proponer al órgano de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, el nombramiento y solicitar la remoción de sus titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control o las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado. Para ello, podrán aplicar las sanciones por faltas administrativas no graves. Cuando se trate de faltas administrativas graves, podrán ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. y XX. ...

XXI. Establecer, conducir y aplicar la política general de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el fin de mejorar las condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias, y proporcionar, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, con excepción de las empresas productivas del Estado;

XXI Bis. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine, con excepción de las contrataciones que se le atribuyan a otras dependencias o entidades paraestatales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Para ello, deberá establecer los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, y en su caso, determinar el ente público que fungirá como área consolidadora. Para tales efectos, realizará el seguimiento y coordinación de los actos de planeación, investigación de mercado y procedimientos de contratación.

De igual forma, deberá requerir a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, en su carácter de ejecutores de gasto, la información sobre las contrataciones públicas consolidadas que realicen.

XXI Ter. Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público, y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, así como asesorar a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia;

XXII. y XXIII. ...

XXIV. Ejercer las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los órganos internos de control para fiscalizar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo y demás actos de fiscalización, el ingreso, el manejo, la custodia y el ejercicio de recursos públicos federales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

XXV. a XXIX. ...

...

Artículo 43 Ter.- ...

...

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con Unidades de Administración y Finanzas, las cuales se organizarán y operarán conforme a lo señalado en los artículos 14 Bis, 20 y 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

Artículo 44. Las personas titulares de los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, y las áreas que les estén adscritas conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, serán responsables de la fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y demás facultades en términos de las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones señaladas se ejercerán respecto de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales o empresas productivas del Estado, y a las personas servidoras públicas que les estén adscritas presupuestal y estructuralmente conforme a la competencia señalada en las disposiciones jurídicas aplicables para los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

órganos internos de control, ya sea por sector, materia, especialidad, función específica o ente público.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de fiscalización, prevista en la fracción XXIV del artículo 37 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones jurídicas sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y materias afines. Asimismo, se conducirán conforme a las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaría de la Función Pública respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de fiscalización de la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

...

Las personas titulares de las unidades encargadas de la función de fiscalización de la Secretaría de la Función Pública y de los órganos internos de control, entregarán, en enero de cada año, un informe del resultado de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

la fiscalización del año inmediato anterior a la persona titular de dicha Secretaría. El informe contendrá lo siguiente: el resumen de los resultados de la fiscalización y los hallazgos detectados, las recomendaciones preventivas y al desempeño; las observaciones correctivas; las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias y las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; las denuncias de hechos, así como las sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, y la información detallada del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dicho informe, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades paraestatales, así como la Secretaría de la Función Pública, implementarán las acciones pertinentes para la mejora de la gestión.

...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. - La persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de la Secretaría de la Función Pública y de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados en un plazo no mayor de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dentro del mismo plazo, las entidades paraestatales, respecto de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, deberán, en su caso, actualizar a través de sus órganos de gobierno, sus estatutos orgánicos o normatividad equivalente.

Las entidades paraestatales llevarán a cabo las adecuaciones a su marco normativo respecto a la reorganización y redistribución de funciones de los órganos internos de control, una vez publicadas las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como las disposiciones de carácter general que se emitan por parte de la persona titular de la Secretaría, dentro de los plazos que en éstos ordenamientos se determinen.

La persona titular de la Secretaría de la Función Pública podrá establecer disposiciones de carácter general para la implementación de las atribuciones que en virtud del presente Decreto se modifican y adicionan.

En estos ordenamientos se establecerán las disposiciones transitorias conducentes para la conclusión de los asuntos que se encuentran en trámite, así como, en su caso, la transferencia y reorganización de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

recursos humanos, materiales y financieros, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuarto. - Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este Decreto se transfieren a la Secretaría de la Función Pública, se realizará a más tardar en 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública por conducto de sus Unidades de Administración y Finanzas, serán responsables del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este transitorio, por lo que, en su caso, proveerán y acordarán lo necesario para tal efecto.

Quinto. - Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pase de una dependencia a otra se respetarán conforme a la ley.

En el caso de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes la relación laboral de su personal no se modifica respecto a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales en las que están adscritos jerárquica, estructural y presupuestalmente, las cuales deberán cumplir con las obligaciones y prestaciones que permitan la conservación de sus derechos laborales en términos de la legislación en la materia.

Sexto. - Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías de Estado cuyas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que adquieren tales funciones.

Séptimo. - Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Octavo. - Los nombramientos o designaciones de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 20 que se reforma por virtud del presente Decreto, que hayan sido emitidos antes de su entrada en vigor, continuarán vigentes y surtiendo sus efectos jurídicos en apego a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su emisión.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda ejercer la facultad de remoción de dichos servidores públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, o en su caso, asumir la facultad de separación conforme al procedimiento previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en sustitución de la persona titular de la dependencia u órgano administrativo desconcentrado, para aquellas personas servidoras públicas que formen parte del sistema del servicio profesional de carrera.

Noveno. - Las facultades con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias que por virtud del presente Decreto se modifican continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen hasta que sean publicadas sus reformas, o bien en términos de las disposiciones que se hubieren emitido para ello, hasta que no sean



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

modificadas o derogadas por la dependencia que asuma las funciones correspondientes.

Décimo. - Las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado continuarán apoyando con cargo a su presupuesto con los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría de la Función Pública, y cuando con motivo de la organización y redistribución de funciones, los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, se extingan en su ente público y cuyas facultades sean asumidas por el nuevo órgano interno de control o unidad administrativa correspondiente. En este caso, las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado deberán proporcionar dichos recursos para su redistribución y organización en los términos que determine dicha Secretaría, sin perjuicio de que proporcionen recursos adicionales cuando se requiera por la citada dependencia para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes serán coordinadoras de las acciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento.

El pago de convenios, laudos y sentencias ejecutoriadas, es responsabilidad de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado que ejerzan la partida presupuestal respecto de las personas servidoras públicas que hayan sido removidas o solicitado su remoción por



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

la Secretaría de la Función Pública en ejercicio de las atribuciones conferidas en la presente reforma.

Décimo Primero.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de los órganos internos de control de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, cuyas funciones se asuman por los órganos internos de control o unidad administrativa que al efecto se establezcan ya sea por sector, materia, especialidad, función específica, ente público, o cualquier combinación de ellas, se entenderán referidas a estos últimos que respectivamente, adquieren tales funciones.

Décimo Segundo.- Las facultades y competencias con que cuentan los órganos internos de control de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, continuarán vigentes en términos del reglamento interior y demás disposiciones que los rigen, hasta en tanto se emitan los nuevos ordenamientos que por virtud del presente Decreto modifiquen su organización.

Décimo Tercero. - Los instrumentos jurídicos celebrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Oficialía Mayor, en las materias o atribuciones que por virtud del presente Decreto se modifican, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública determine que estos instrumentos queden a cargo de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

otras dependencias con competencia para ello con el fin de garantizar su continuidad. En estos supuestos, se celebrarán los convenios modificatorios o, en su caso, los nuevos contratos por las dependencias u órganos administrativos desconcentrados competentes para su ejecución. Dichas autoridades asumirán los derechos y obligaciones respectivos.

En el caso de los instrumentos jurídicos celebrados por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentren relacionados con las atribuciones que son transferidas a la Secretaría de la Función Pública por virtud del presente Decreto, se entenderá que ésta sustituye a la Oficialía Mayor como otorgante y obligada conforme a los términos contractuales estipulados, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo que antecede.

Décimo Cuarto. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Décimo Quinto. - La defensa legal ante autoridades administrativas o jurisdiccionales de los actos administrativos y jurídicos que emitan las Unidades de Administración y Finanzas, así como de los juicios o procedimientos de cualquier naturaleza, se llevará a cabo por las unidades jurídicas o equivalentes de la dependencia, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad paraestatal a la que se encuentren jerárquica, orgánica y presupuestalmente adscritos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Los juicios en materia laboral y administrativa en que se condene al cumplimiento de las prestaciones reclamadas a la Secretaría de la Función Pública respecto de las personas servidoras públicas o ex servidoras públicas de las Unidades de Administración y Finanzas nombrados o removidos por esta última, deberán ser cumplidas y pagadas con cargo al presupuesto de la dependencia, órgano administrativo desconcentrado, o entidad paraestatal a la que se encontraba adscrita la parte actora, no obstante que en el laudo o sentencia hubiesen sido absueltos o no llamados a juicio, para tal efecto deberán registrarlo dentro su pasivo contingente.

Décimo Sexto. - Las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, en lo que no se oponga al presente Decreto, conservarán las facultades operativas de acuerdo con las leyes y ordenamientos que rigen a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, y las directrices que para su coordinación y conducción establezca la Secretaría de la Función Pública.

III. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA.

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, resultamos competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

SEGUNDA. Como se puede desprender de la lectura del apartado identificado con el número II, del presente Dictamen, el objetivo principal de la Minuta remitida por la Cámara de Diputados descansa fundamentalmente en posicionar a la Secretaría de la Función Pública, como la máxima autoridad en materia de unidades de administración y finanzas, de órganos internos de control, así como lo referente al régimen de compras consolidadas, de conformidad con la propia naturaleza de la Secretaría de la Función Pública.

En ese orden de ideas, las presentes Comisiones Dictaminadoras, identificamos que la consolidación de competencias y facultades, que se proponen conceder a la Secretaría de la Función Pública, descansa en el fortalecimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al efecto establece que:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Lo anterior se considera, derivado que la propuesta de unificar las facultades que en la Minuta sujeta a consideración de las y los integrantes de las presentes Comisiones Unidas se propone realizar, coadyuva al fortalecimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Esto, pues al ser una sola Autoridad Federal la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

encargada de realizar el despliegue de facultades sobre los tópicos narradas en el apartado descriptivo, salvo las excepciones respecto a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina, dada la propia naturaleza de estas últimas dos Dependencias Federales.

En ese orden de ideas, las Comisiones Dictaminadoras, consideramos que la propuesta normativa contenida en la Minuta sujeta a estudio en el presente Dictamen, encuentra fundamento Constitucional para ser planteada.

La cuestión anterior, reviste especial importancia para la presente Soberanía, pues de no estar sujeta cualquier propuesta normativa a los parámetros de regularidad Constitucional fijados por dicho andamiaje jurídico, el análisis y estudio, se vería interrumpido por un obstáculo insuperable.

La identificación de asidero Constitucional para la propuesta normativa contenida en la Minuta sujeta a estudio en el presente Dictamen, permite recubrir de Constitucionalidad y, por ende de legalidad y validez a la misma.

Por ello, las y los integrantes de las presentes Comisiones Unidas, consideramos viable entrar al análisis de la modificación propuesta en el Proyecto de Dictamen remitido por la Colegisladora previamente identificado en el presente trabajo legislativo.

TERCERA. Ahora bien, una vez establecida la competencia Constitucional contenida en la Minuta objeto de estudio, las Senadoras y Senadores integrantes de las presentes Comisiones Unidas, procederemos a valorar si el fortalecimiento de las facultades y competencias especiales de la Secretaría de la Función Pública son viables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Para efecto de valorar la posibilidad jurídica y fáctica de la medida sujeta a estudio, resulta imperativo para las y los integrantes de las Dictaminadoras, determinar el objeto y marco competencial, así como la naturaleza propia de la Secretaría de la Función Pública.

En ese orden de ideas, la propia Secretaría de la Función Pública, en su sitio web¹, manifiesta lo siguiente:

- Misión: Procurar que lo público funcione con eficacia y probidad, con un enfoque en la prevención de riesgos y en la gestión para resultados, a fin de que se atiendan los problemas públicos para lograr la satisfacción de la ciudadanía.
- Visión: Ser la institución garante y facilitadora de las condiciones para que la administración pública cumpla sus objetivos y produzca los resultados esperados, mediante el establecimiento de normas, mecanismos, procesos y controles que aseguren razonablemente la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez del servicio público.

Ahora bien, por lo que hace a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la mencionada Secretaría, le corresponde el despacho de:

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los

¹ Disponible en: <https://www.gob.mx/sfp/que-hacemos>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;

- II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Federal, conforme a las bases y principios que al respecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;

De esta manera, tanto como la misión y visión de la propia Secretaría de la Función Pública, así como del marco normativo vigente (mismo que no se propone modificar en la Minuta objeto de valoración en el presente Dictamen), se desprende que el fortalecimiento y, en ese sentido, la modificación normativa contenida en la Minuta remitida por la Colegisladora, son acordes a lo establecido en el andamiaje jurídico nacional, así como a la propia naturaleza de la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, las presentes Comisiones Unidas consideramos que la totalidad de las modificaciones normativas contenidas en el Proyecto de Decreto contenido en la Minuta sujeta a estudio en el presente Dictamen son viables, por apegarse a los principios determinados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referentes al uso de recursos públicos, así como a la propia naturaleza de la Institución que se pretende fortalecer.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

CUARTA. Las Senadoras y Senadores integrantes de las presentes Comisiones Dictaminadoras, consideramos viable fortalecer las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública.

Lo anterior, derivado de las consideraciones vertidas en los puntos anteriores del presente apartado, aunado a que se coincide que dicha Institución Federal, debe contar con la fuerza institucional que permita prevenir las prácticas de corrupción que históricamente han lastimado a las y los ciudadanos mexicanos a lo largo de nuestra historia.

De esta manera, todas las propuestas normativas tendientes al fortalecimiento de las medidas contra el combate a la corrupción, para las y los Senadores de las Comisiones Dictaminadoras, representa uno de los puntos fundamentales para el fortalecimiento y el mejoramiento de las condiciones de gobierno y el Estado de Derechos.

En ese orden de ideas, las presentes Comisiones Dictaminadora, compartimos el espíritu de la Minuta enviada por la Cámara de Origen, pues se considera que la misma, cumple y fortalece con los parámetros para continuar con la lucha para erradicar la corrupción.

QUINTA. Las y los integrantes de las presentes Comisiones Dictaminadoras, identificamos que la propuesta normativa mérito del presente Dictamen, se ajusta a los requisitos y parámetros establecidos en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

En ese orden de ideas, dicho ordenamiento jurídico, establece lo siguiente:

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Federal.

...

Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Establecer la austeridad republicana como un valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano;
- II. Fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad republicana de Estado y los mecanismos para su ejercicio;
- III. Establecer las competencias de los entes públicos en la materia de la presente Ley;
- IV. Enumerar las medidas que se pueden tomar para impulsar la austeridad republicana como política de Estado;
- V. Establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

De esta manera, como podemos válidamente concluir las y los integrantes de las presentes Comisiones Unidas, la Ley Federal de Austeridad Republicana, estable como criterio orientador para las y los integrantes de la totalidad del Estado mexicano a nivel Federal, las directrices transcritas, para efecto de eficientizar el manejo y uso de los recursos públicos, para que con ello, se logre una mejor administración de los mismos y se puedan entregar mejores resultados a las y los ciudadanos.

En ese orden de ideas, todas las propuestas normativas que contengan modificaciones tendientes a alinear y eliminar el gasto suntuario, así como disponer de un mejor manejo de los recursos, cuentan con el apoyo y soporte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, de las y los Senadores Integrantes de las presentes Comisiones Dictaminadoras.

Por lo anteriormente fundado y motivado, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 14; 20; 31, fracciones XXVI y XXVII; 37, fracciones III, IV, VIII, XII, XVIII, XXI y XXIV, y 44, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto; se **adicionan** los artículos 14 Bis; 17 Quater; 37, con las fracciones XI Bis, XII Bis, XXI Bis y XXI Ter; 43 Ter, con un párrafo tercero y 44, segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, y se **deroga** el artículo 31, fracciones XXII, XXV y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría de Estado habrá una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, de las Unidades de Administración y Finanzas, de las jefaturas de unidad, de las direcciones, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento, y demás personas funcionarias, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y las disposiciones legales aplicables.

Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina contarán cada una con una Oficialía Mayor, que tendrá las funciones establecidas en el artículo 20 de esta Ley y las que determinen sus reglamentos interiores.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 14 Bis. - Las Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales, se ajustarán a lo siguiente:

I. Dependerán jerárquicamente de la dependencia o entidad paraestatal a la que se encuentren adscritas en los términos que establezca el reglamento interior respectivo o los ordenamientos correspondientes;

II. Serán consideradas en la estructura y presupuesto de la dependencia o entidad paraestatal a la que se encuentren adscritas;

III. Actuarán, en el ámbito de su competencia, en nombre y representación de las dependencias o entidades paraestatales, para el ejercicio de las atribuciones y funciones previstas en las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables, observado los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas que emita la Secretaría de la Función Pública para su conducción y coordinación, y

IV. Se organizarán y operarán conforme a lo señalado en los artículos 20 y 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

A los órganos administrativos desconcentrados que cuenten con Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes se les aplicará la misma norma.

Artículo 17 Quáter.- Las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, proporcionarán los espacios y servicios dentro de sus instalaciones para la ejecución de las actividades de los órganos internos de control y de las unidades de responsabilidades equivalentes, respectivamente, así como a las áreas que les están adscritas.

Artículo 20.- Las dependencias y las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal contarán con una Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que establezca el Ejecutivo Federal. En los casos de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores.

La persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, establecerá mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, el cual deberá ser observado por las dependencias y entidades paraestatales, al momento de emitir o modificar las disposiciones que regulen la organización y operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes. Los movimientos a las estructuras organizacionales y ocupacionales, estarán sujetos a las autorizaciones que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

La Secretaría de la Función Pública conducirá y coordinará la operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias y de las entidades paraestatales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y con base en los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas que al efecto emita la propia Secretaría.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes nombrarán y removerán, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, al personal de su adscripción; ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

Los puestos correspondientes a la titularidad, así como al primer y segundo niveles jerárquicos inmediatos inferiores en las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales serán considerados de designación directa, en términos de las disposiciones aplicables.

A los órganos administrativos desconcentrados que cuenten con Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes se les aplicará la misma norma.

Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional, ni a las empresas productivas del Estado, las que se regirán conforme a las disposiciones legales que les sean aplicables.

Artículo 31.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

I. a XXI. ...

XXII. Se deroga.

XXIII. y XXIV. ...

XXV. Se deroga.

XXVI. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de contratación de seguros en favor de las personas servidoras públicas de las dependencias. Las entidades paraestatales, así como los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos sin perjuicio de su autonomía, podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para las personas servidoras públicas;

XXVII. Establecer normas y lineamientos en materia de control presupuestario;

XXVIII. Se deroga.

XXIX. a XXXII. ...

Artículo 37.- ...

I. y II. ...

III. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno; establecer las bases generales para la fiscalización y realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

V. a VII. ...

VIII. Realizar, a través de sus unidades administrativas o de los órganos internos de control actos de fiscalización a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo. Esos actos, además, podrán ser solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con los del ámbito de su competencia, o por la coordinadora de sector correspondiente, cuya orden de ejecución quedará a criterio de la Secretaría de la Función Pública;

IX. a XI. ...

XI Bis. Crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, por sector, materia, especialidad, función específica o ente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

público, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la persona titular de la Secretaría.

Lo anterior, con el propósito de que las atribuciones que señala la Constitución y las leyes se realicen de manera oportuna, eficaz y eficiente en las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, así como en las empresas productivas del Estado.

El Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública establecerá la estructura y organización de los órganos internos de control, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado. Dicha estructura y organización se podrá ampliar, modificar o extinguir mediante las disposiciones de carácter general que emita la persona titular de la Secretaría conforme a las necesidades del servicio. Las modificaciones de las estructuras organizacionales y ocupacionales estarán sujetas a las autorizaciones que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. Nombrar y remover a las personas titulares de los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, los cuales en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública; y en las entidades paraestatales y empresas productivas del Estado dependerán jerárquica y funcionalmente de dicha Secretaría. Asimismo, nombrar y remover a las personas titulares de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

las áreas adscritas a los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando a la persona titular de dicha Secretaría;

XII Bis. Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, así como, en su caso, a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores adscritas a dichas unidades, quienes serán consideradas servidoras públicas de la respectiva dependencia y de su órgano administrativo desconcentrado en términos del artículo 14 Bis de esta Ley, con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que contarán con sus respectivas oficialías mayores, así como de las empresas productivas del Estado. Asimismo, proponer al órgano de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, el nombramiento y solicitar la remoción de sus titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control o las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado. Para ello, podrán aplicar las sanciones por faltas administrativas no graves. Cuando se trate de faltas administrativas graves, podrán ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. y XX. ...

XXI. Establecer, conducir y aplicar la política general de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el fin de mejorar las condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias, y proporcionar, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, con excepción de las empresas productivas del Estado;

XXI Bis. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine, con excepción de las contrataciones que se le atribuyan a otras dependencias o entidades paraestatales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Para ello, deberá establecer los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, y en su caso, determinar el ente público que fungirá como área consolidadora. Para tales efectos, realizará el seguimiento y coordinación de los actos de planeación, investigación de mercado y procedimientos de contratación.

De igual forma, deberá requerir a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, en su carácter de ejecutores de gasto, la información sobre las contrataciones públicas consolidadas que realicen.

XXI Ter. Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público, y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, así como asesorar a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia;

XXII. y XXIII. ...

XXIV. Ejercer las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los órganos internos de control para fiscalizar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo y demás actos de fiscalización, el ingreso, el manejo, la custodia y el ejercicio de recursos públicos federales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

XXV. a XXIX. ...

...

Artículo 43 Ter.- ...

...

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con Unidades de Administración y Finanzas, las cuales se organizarán y operarán conforme a lo señalado en los artículos 14 Bis, 20 y 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

Artículo 44. Las personas titulares de los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, y las áreas que les estén adscritas conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, serán responsables de la fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y demás facultades en términos de las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones señaladas se ejercerán respecto de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales o empresas productivas del Estado, y a las personas servidoras públicas que les estén adscritas presupuestal y estructuralmente conforme a la competencia señalada en las disposiciones jurídicas aplicables para los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

órganos internos de control, ya sea por sector, materia, especialidad, función específica o ente público.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de fiscalización, prevista en la fracción XXIV del artículo 37 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones jurídicas sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y materias afines. Asimismo, se conducirán conforme a las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaría de la Función Pública respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de fiscalización de la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

...

Las personas titulares de las unidades encargadas de la función de fiscalización de la Secretaría de la Función Pública y de los órganos internos de control, entregarán, en enero de cada año, un informe del resultado de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

la fiscalización del año inmediato anterior a la persona titular de dicha Secretaría. El informe contendrá lo siguiente: el resumen de los resultados de la fiscalización y los hallazgos detectados, las recomendaciones preventivas y al desempeño; las observaciones correctivas; las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias y las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; las denuncias de hechos, así como las sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, y la información detallada del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dicho informe, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades paraestatales, así como la Secretaría de la Función Pública, implementarán las acciones pertinentes para la mejora de la gestión.

...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. - La persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de la Secretaría de la Función Pública y de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados en un plazo no mayor de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dentro del mismo plazo, las entidades paraestatales, respecto de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, deberán, en su caso, actualizar a través de sus órganos de gobierno, sus estatutos orgánicos o normatividad equivalente.

Las entidades paraestatales llevarán a cabo las adecuaciones a su marco normativo respecto a la reorganización y redistribución de funciones de los órganos internos de control, una vez publicadas las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como las disposiciones de carácter general que se emitan por parte de la persona titular de la Secretaría, dentro de los plazos que en éstos ordenamientos se determinen.

La persona titular de la Secretaría de la Función Pública podrá establecer disposiciones de carácter general para la implementación de las atribuciones que en virtud del presente Decreto se modifican y adicionan.

En estos ordenamientos se establecerán las disposiciones transitorias conducentes para la conclusión de los asuntos que se encuentran en trámite, así como, en su caso, la transferencia y reorganización de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

recursos humanos, materiales y financieros, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuarto. - Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este Decreto se transfieren a la Secretaría de la Función Pública, se realizará a más tardar en 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública por conducto de sus Unidades de Administración y Finanzas, serán responsables del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este transitorio, por lo que, en su caso, proveerán y acordarán lo necesario para tal efecto.

Quinto. - Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pase de una dependencia a otra se respetarán conforme a la ley.

En el caso de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes la relación laboral de su personal no se modifica respecto a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales en las que están adscritos jerárquica, estructural y presupuestalmente, las cuales deberán cumplir con las obligaciones y prestaciones que permitan la conservación de sus derechos laborales en términos de la legislación en la materia.

Sexto. - Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías de Estado cuyas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que adquieren tales funciones.

Séptimo. - Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Octavo. - Los nombramientos o designaciones de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 20 que se reforma por virtud del presente Decreto, que hayan sido emitidos antes de su entrada en vigor, continuarán vigentes y surtiendo sus efectos jurídicos en apego a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su emisión.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda ejercer la facultad de remoción de dichos servidores públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, o en su caso, asumir la facultad de separación conforme al procedimiento previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en sustitución de la persona titular de la dependencia u órgano administrativo desconcentrado, para aquellas personas servidoras públicas que formen parte del sistema del servicio profesional de carrera.

Noveno. - Las facultades con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias que por virtud del presente Decreto se modifican continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen hasta que sean publicadas sus reformas, o bien en términos de las disposiciones que se hubieren emitido para ello, hasta que no sean



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

modificadas o derogadas por la dependencia que asuma las funciones correspondientes.

Décimo.- Las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado continuarán apoyando con cargo a su presupuesto con los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría de la Función Pública, y cuando con motivo de la organización y redistribución de funciones, los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, se extingan en su ente público y cuyas facultades sean asumidas por el nuevo órgano interno de control o unidad administrativa correspondiente. En este caso, las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado deberán proporcionar dichos recursos para su redistribución y organización en los términos que determine dicha Secretaría, sin perjuicio de que proporcionen recursos adicionales cuando se requiera por la citada dependencia para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes serán coordinadoras de las acciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento.

El pago de convenios, laudos y sentencias ejecutoriadas, es responsabilidad de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado que ejerzan la partida presupuestal respecto de las personas servidoras públicas que hayan sido removidas o solicitado su remoción por



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

la Secretaría de la Función Pública en ejercicio de las atribuciones conferidas en la presente reforma.

Décimo Primero.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de los órganos internos de control de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, cuyas funciones se asuman por los órganos internos de control o unidad administrativa que al efecto se establezcan ya sea por sector, materia, especialidad, función específica, ente público, o cualquier combinación de ellas, se entenderán referidas a estos últimos que respectivamente, adquieren tales funciones.

Décimo Segundo.- Las facultades y competencias con que cuentan los órganos internos de control de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, continuarán vigentes en términos del reglamento interior y demás disposiciones que los rigen, hasta en tanto se emitan los nuevos ordenamientos que por virtud del presente Decreto modifiquen su organización.

Décimo Tercero. - Los instrumentos jurídicos celebrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Oficialía Mayor, en las materias o atribuciones que por virtud del presente Decreto se modifican, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública determine que estos instrumentos queden a cargo de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

otras dependencias con competencia para ello con el fin de garantizar su continuidad. En estos supuestos, se celebrarán los convenios modificatorios o, en su caso, los nuevos contratos por las dependencias u órganos administrativos desconcentrados competentes para su ejecución. Dichas autoridades asumirán los derechos y obligaciones respectivos.

En el caso de los instrumentos jurídicos celebrados por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentren relacionados con las atribuciones que son transferidas a la Secretaría de la Función Pública por virtud del presente Decreto, se entenderá que ésta sustituye a la Oficialía Mayor como otorgante y obligada conforme a los términos contractuales estipulados, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo que antecede.

Décimo Cuarto. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Décimo Quinto. - La defensa legal ante autoridades administrativas o jurisdiccionales de los actos administrativos y jurídicos que emitan las Unidades de Administración y Finanzas, así como de los juicios o procedimientos de cualquier naturaleza, se llevará a cabo por las unidades jurídicas o equivalentes de la dependencia, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad paraestatal a la que se encuentren jerárquica, orgánica y presupuestalmente adscritos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Los juicios en materia laboral y administrativa en que se condene al cumplimiento de las prestaciones reclamadas a la Secretaría de la Función Pública respecto de las personas servidoras públicas o ex servidoras públicas de las Unidades de Administración y Finanzas nombrados o removidos por esta última, deberán ser cumplidas y pagadas con cargo al presupuesto de la dependencia, órgano administrativo desconcentrado, o entidad paraestatal a la que se encontraba adscrita la parte actora, no obstante que en el laudo o sentencia hubiesen sido absueltos o no llamados a juicio, para tal efecto deberán registrarlo dentro su pasivo contingente.

Décimo Sexto. - Las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, en lo que no se oponga al presente Decreto, conservarán las facultades operativas de acuerdo con las leyes y ordenamientos que rigen a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, y las directrices que para su coordinación y conducción establezca la Secretaría de la Función Pública.

Dado en la Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

28-04-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 59 votos en pro, 2 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 28 de abril de 2023.

Discusión y votación 28 de abril de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 28 de Abril de 2023**

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Informo a la Asamblea que también recibimos un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de rediseño de funcionamiento de los órganos internos de control. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que el asunto se incorpore a la agenda de este día para el trámite.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre el dictamen al Orden del Día de hoy. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Se autoriza su incorporación, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Secretaria. Para la consulta de este dictamen pueden acceder a través del Código QR que se habilitó para esta sesión y que está disponible a través de los teléfonos celulares.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

(Dictamen de primera lectura)

DOCUMENTO

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura de un dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de no levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se autoriza, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento, queda de primera lectura.

En virtud de lo anterior, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura de un dictamen.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura de un dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En virtud de lo cual pregunto a los presidentes si desean hacer uso de la palabra.

Ahora procederemos a la discusión en lo general.

Al no haber oradoras y oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Consulto si existe reserva de algún artículo para la discusión en lo particular.

En virtud de no haber reserva de artículos para la discusión en lo particular, realizaremos la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

Solicito a la Secretaría proceda a recoger la votación a través de la lista de asistencia.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Se procede a realizar la votación.

Solicito a las Senadoras y Senadores manifiesten el sentido de su voto al escuchar su nombre.

Abreu Artiñano Rocío Adriana.

Aceves del Olmo Carlos Humberto.

Álvarez Icaza Longoria Emilio.

Álvarez Lima José Antonio.

El Senador José Antonio Cruz Álvarez Lima: Álvarez Lima, a favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Anaya Mota Claudia Edith.

Añorve Baños Manuel.

Arias Solís Cristóbal.

El Senador Cristóbal Arias Solís: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Armenta Mier Alejandro.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Ávila Vázquez Katya Elizabeth.

La Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Ávila Villegas Eruviel.

Tanya Viveros Cházaro.

La Senadora Tanya Carola Viveros Cházaro: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Bañuelos Geovanna.

La Senadora Geovanna Bañuelos: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Beltrones Sánchez Sylvana.

Benavides Cobos Gabriela.

Bermúdez Méndez José Erandi.

Bolaños Cacho Cué Raúl.

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Bonilla Valdez Jaime.

Botello Montes José Alfredo.

Bours Griffith Arturo.

Camino Farjat Verónica Noemí, la de la voz, a favor.

Caraveo Camarena Bertha Alicia.

La Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Cárdenas Mariscal María Antonia.

La Senadora María Antonia Cárdenas Mariscal: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Castañeda Hoeflich Clemente.

Castañón Noé.

Castro Castro Imelda.

La Senadora Imelda Castro Castro: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Cervantes Rojas Elí César.

El Senador Elí César Eduardo Cervantes Rojas: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Covarrubias Cervantes María Guadalupe.

La Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Cravioto Romero César Arnulfo.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Cruz Blackledge Gina Andrea.

De la Sierra Arámburo Nancy.

De León Villard Sasil.

La Senadora Sasil de León Villard: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Delgadillo García Verónica.

Dante Delgado.

Elenes Angulo Raúl de Jesús.

El Senador Raúl de Jesús Elenes Angulo: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Enríquez Herrera José Ramón.

El Senador José Ramón Enríquez Herrera: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Espino de la Peña Rafael.

El Senador Rafael Espino de la Peña: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra en contra.

Fernández Balboa Mónica.

La Senadora Mónica Fernández Balboa: Mónica Fernández, a favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Flores Hurtado Reyes.

El Senador Reyes Flores Hurtado: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Fócil Pérez Juan Manuel.

Fuentes Solís Víctor Oswaldo.

Gaitán Díaz María Graciela.

La Senadora María Graciela Gaitán Díaz: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Galaz Caletti Eva Eugenia.

Gálvez Ruiz Xóchitl.

Gama Basarte Marco Antonio.

García Cabeza de Vaca Ismael.

García Conejo Antonio.

García Hernández Gabriel.

El Senador Gabriel García Hernández: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

García Yáñez Ángel.

Gómez Hernández Adolfo.

El Senador Adolfo Gómez Hernández: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Gómez Leal José Ramón.

El Senador José Ramón Gómez Leal: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Gómez Urrutia Napoleón.

El Senador Napoleón Gómez Urrutia: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

González González María Mercedes.

Guerrero Sánchez Martha.

La Senadora Martha Sánchez Guerrero: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Gutiérrez Castorena Daniel.

El Senador Daniel Gutiérrez Castorena: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Harp Iturribarria Susana.

Hernández Mora Citlalli.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: Citlalli, a favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Hernández Ramos Minerva.

Herrera Ruiz Gilberto.

El Senador Gilberto Herrera Ruiz: Abstención.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra en abstención.

Jiménez Arteaga Rosa Elena.

La Senadora Rosa Elena Jiménez Arteaga: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Kempis Martínez Indira.

Lagunes Soto Ruiz Alejandra.

León Gastélum Alejandra del Carmen.

López Rabadán Kenia.

Luévano Cantú María Soledad.

La Senadora María Soledad Luévano Cantú: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Madero Muñoz Gustavo Enrique.

Mancera Espinosa Miguel Ángel.

Márquez Alvarado Martha Cecilia.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra en contra.

Martín del Campo Juan Antonio.

Martínez Cázares Germán.

Martínez García Verónica.

Martínez Hernández Ifigenia.

Martínez Simón Mayuli Latifa.

Mayorga Delgado Nuvia.

Méndez Ortiz Casimiro.

El Senador Casimiro Méndez Ortiz: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Mercado Castro Patricia.

Meza Lucy.

La Senadora Lucy Meza: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Micher Camarena Martha Lucía.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Monreal Ávila Ricardo...

El Senador Ricardo Monreal Ávila: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Arturo del Carmen Moo Cahuich.

El Senador Arturo del Carmen Moo Cahuich: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Marcela Mora.

La Senadora Marcela Mora: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Ricardo Moreno.

El Senador Ricardo Moreno Bastida: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Roberto Moya Clemente.

José Narro Céspedes.

El Senador José Narro Céspedes: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Nadia Navarro Acevedo.

Gloria Elizabeth Núñez Sánchez.

David Ortiz Salinas.

Miguel Ángel Osorio Chong.

Joel Padilla Peña.

El Senador Joel Padilla Peña: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: se registra a favor.

Beatriz Elena Paredes Rangel.

Raúl Paz Alonzo.

El Senador Raúl Paz Alonzo: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

José Luis Pech Vázquez.

Ovidio Salvador Peralta Suárez.

El Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Senador Ernesto Pérez Astorga.

El Senador Ernesto Pérez Astorga: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Sergio Pérez Flores.

El Senador Sergio Pérez Flores: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Cora Cecilia Pinedo Alonso.

La Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso: En abstención.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra en abstención.

Blanca Estela Piña Gudiño.

La Senadora Blanca Estela Piña Gudiño: Abstención.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra en abstención.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.

El Senador Eduardo Ramírez: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Jorge Carlos Ramírez Marín.

Julen Rementería del Puerto.

Alejandra Noemí Reynoso Sánchez.

Rivera Rivera Ana Lilia.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Estrella Rojas Loreto.

Navor Alberto Rojas Mancera.

El Senador Navor Alberto Rojas Mancera: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Eunice Renata Romo Molina.

Indira de Jesús Rosales San Román.

Ruiz Massieu Salinas Claudia.

Cisneros María Guadalupe.

Salgado García Nestora.

La Senadora Nestora Salgado García: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Salgado Macedonio Félix.

El Senador Félix Salgado Macedonio: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe.

La Senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra en contra.

Sánchez Cordero Dávila Olga.

La Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Abstención.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra en abstención.

Sánchez García Cecilia Margarita.

Se registra a favor.

Sánchez Hernández Gloria.

Se registra a favor.

Lilli Téllez.

Jesús Lucía Trasviña Waldenrath.

La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Valdez Martínez Lilia Margarita.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Valencia de la Mora Griselda.

Se registra a favor.

Héctor Vasconcelos.

Antares Guadalupe Vázquez Alatorre.

La Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Vázquez Mota Josefina.

Velasco Coello Manuel.

El Senador Manuel Velasco Coello: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Velázquez Meza Ricardo.

El Senador Ricardo Velázquez Meza: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Villegas Canché Freyda Marybel

La Senadora Freyda Marybel Villegas Canché: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Yáñez Gonzalo.

Se registra a favor.

Zamora Gastélum.

Zamora Guzmán Rogelio Israel.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Zepeda Juan y Zepeda Vidales Damián.

Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto.

VOTACIÓN

Señor Presidente, procedemos a dar el resultado. Conforme al registro se emitieron 59 votos a favor, 2 en contra y 4 abstenciones.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Secretaria.

Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de rediseño del funcionamiento de los órganos interno de control. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 14; 20; 31, fracciones XXVI y XXVII; 37, fracciones III, IV, VIII, XII, XVIII, XXI y XXIV, y 44, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto; se **adicionan** los artículos 14 Bis; 17 Quáter; 37, con las fracciones XI Bis, XII Bis, XXI Bis y XXI Ter; 43 Ter, con un párrafo tercero y 44, segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, y se **deroga** el artículo 31, fracciones XXII, XXV y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría de Estado habrá una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, de las Unidades de Administración y Finanzas, de las jefaturas de unidad, de las direcciones, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento, y demás personas funcionarias, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y las disposiciones legales aplicables.

Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina contarán cada una con una Oficialía Mayor, que tendrá las funciones establecidas en el artículo 20 de esta Ley y las que determinen sus reglamentos interiores.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 14 Bis.- Las Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Dependerán jerárquicamente de la dependencia o entidad paraestatal al que se encuentren adscritas en los términos que establezca el reglamento interior respectivo o los ordenamientos correspondientes;
- II. Serán consideradas en la estructura y presupuesto de la dependencia o entidad paraestatal a la que se encuentren adscritas;
- III. Actuarán, en el ámbito de su competencia, en nombre y representación de las dependencias o entidades paraestatales, para el ejercicio de las atribuciones y funciones previstas en las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables, observado los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas que emita la Secretaría de la Función Pública para su conducción y coordinación, y
- IV. Se organizarán y operarán conforme a lo señalado en los artículos 20 y 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

A los órganos administrativos desconcentrados que cuenten con Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes se les aplicará la misma norma.

Artículo 17 Quáter.- Las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, proporcionarán los espacios y servicios dentro de sus instalaciones para la ejecución de las actividades de los órganos internos de control y de las unidades de responsabilidades equivalentes, respectivamente, así como a las áreas que les están adscritas.

Artículo 20.- Las dependencias y las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal contarán con una Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que establezca el Ejecutivo Federal. En los casos de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficinas mayores.

La persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, establecerá mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, el cual deberá ser observado por las dependencias y entidades paraestatales, al momento de emitir o modificar las disposiciones que regulen la organización y operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes. Los movimientos a las estructuras organizacionales y ocupacionales, estarán sujetos a las autorizaciones que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría de la Función Pública conducirá y coordinará la operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias y de las entidades paraestatales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y con base en los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas que al efecto emita la propia Secretaría.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes nombrarán y removerán, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, al personal de su adscripción; ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

Los puestos correspondientes a la titularidad, así como al primer y segundo niveles jerárquicos inmediatos inferiores en las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales serán considerados de designación directa, en términos de las disposiciones aplicables.

A los órganos administrativos desconcentrados que cuenten con Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes se les aplicará la misma norma.

Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional, ni a las empresas productivas del Estado, las que se regirán conforme a las disposiciones legales que les sean aplicables.

Artículo 31.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Se deroga.

XXIII. y XXIV. ...

XXV. Se deroga.

XXVI. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de contratación de seguros en favor de las personas servidoras públicas de las dependencias. Las entidades paraestatales, así como los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos sin perjuicio de su autonomía, podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para las personas servidoras públicas;

XXVII. Establecer normas y lineamientos en materia de control presupuestario;

XXVIII. Se deroga.

XXIX. a XXXII. ...

Artículo 37.- ...

I. y II. ...

III. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización;

IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno; establecer las bases generales para la fiscalización y realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

V. a VII. ...

VIII. Realizar, a través de sus unidades administrativas o de los órganos internos de control actos de fiscalización a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo. Esos actos, además, podrán ser solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con los del ámbito de su competencia, o por la coordinadora de sector correspondiente, cuya orden de ejecución quedará a criterio de la Secretaría de la Función Pública;

IX. a XI. ...

XI Bis. Crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la persona titular de la Secretaría.

Lo anterior, con el propósito de que las atribuciones que señala la Constitución y las leyes se realicen de manera oportuna, eficaz y eficiente en las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, así como en las empresas productivas del Estado.

El Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública establecerá la estructura y organización de los órganos internos de control, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado. Dicha estructura y organización se podrá ampliar, modificar o extinguir mediante las disposiciones de carácter general que emita la persona titular de la Secretaría conforme a las necesidades del servicio. Las modificaciones de las estructuras organizacionales y ocupacionales estarán sujetas a las autorizaciones que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. Nombrar y remover a las personas titulares de los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, los cuales en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública; y en las entidades paraestatales y empresas productivas del Estado dependerán jerárquica y funcionalmente de dicha Secretaría. Asimismo, nombrar y remover a las personas titulares de las áreas adscritas a los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando a la persona titular de dicha Secretaría;

XII Bis. Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, así como, en su caso, a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores adscritas a dichas unidades, quienes serán consideradas servidoras públicas de la respectiva dependencia y de su órgano administrativo desconcentrado en términos del artículo 14 Bis de esta Ley, con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que contarán con sus respectivas oficialías mayores, así como de las empresas productivas del Estado. Asimismo, proponer al órgano de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, el nombramiento y solicitar la remoción de sus titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control o las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado. Para ello, podrán aplicar las sanciones por faltas administrativas no graves. Cuando se trate de faltas administrativas graves, podrán ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. y XX. ...

XXI. Establecer, conducir y aplicar la política general de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el fin de mejorar las condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias, y proporcionar, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, con excepción de las empresas productivas del Estado;

XXI Bis. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine, con excepción de las contrataciones que se le atribuyan a otras dependencias o entidades paraestatales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para ello, deberá establecer los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, y en su caso, determinar el ente público que fungirá como área consolidadora. Para tales efectos, realizará el seguimiento y coordinación de los actos de planeación, investigación de mercado y procedimientos de contratación.

De igual forma, deberá requerir a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, en su carácter de ejecutores de gasto, la información sobre las contrataciones públicas consolidadas que realicen.

XXI Ter. Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público, y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, así como asesorar a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia;

XXII. y XXIII. ...

XXIV. Ejercer las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los órganos internos de control para fiscalizar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo y demás actos de fiscalización, el ingreso, el manejo, la custodia y el ejercicio de recursos públicos federales;

XXV. a XXIX. ...

...

Artículo 43 Ter. ...

...

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con Unidades de Administración y Finanzas, las cuales se organizarán y operarán conforme a lo señalado en los artículos 14 Bis, 20 y 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

Artículo 44. Las personas titulares de los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, y las áreas que les estén adscritas conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, serán responsables de la fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y demás facultades en términos de las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones señaladas se ejercerán respecto de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales o empresas productivas del Estado, y a las personas servidoras públicas que les estén adscritas presupuestal y estructuralmente conforme a la competencia señalada en las disposiciones jurídicas aplicables para los órganos internos de control, ya sea por sector, materia, especialidad, función específica o ente público.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de fiscalización, prevista en la fracción XXIV del artículo 37 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones jurídicas sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y materias afines. Asimismo, se conducirán conforme a las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaría de la Función Pública respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de fiscalización de la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

...

Las personas titulares de las unidades encargadas de la función de fiscalización de la Secretaría de la Función Pública y de los órganos internos de control, entregarán, en enero de cada año, un informe del resultado de la fiscalización del año inmediato anterior a la persona titular de dicha Secretaría. El informe contendrá lo siguiente: el resumen de los resultados de la fiscalización y los hallazgos detectados, las recomendaciones preventivas y al desempeño; las observaciones correctivas; las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias y las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; las denuncias de hechos, así como las sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, y la información detallada del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dicho informe, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades paraestatales, así como la Secretaría de la Función Pública, implementarán las acciones pertinentes para la mejora de la gestión.

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero.- La persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de la Secretaría de la Función Pública y de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados en un plazo no mayor de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dentro del mismo plazo, las entidades paraestatales, respecto de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, deberán, en su caso, actualizar a través de sus órganos de gobierno, sus estatutos orgánicos o normatividad equivalente.

Las entidades paraestatales llevarán a cabo las adecuaciones a su marco normativo respecto a la reorganización y redistribución de funciones de los órganos internos de control, una vez publicadas las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como las disposiciones de carácter general que se emitan por parte de la persona titular de la Secretaría, dentro de los plazos que en éstos ordenamientos se determinen.

La persona titular de la Secretaría de la Función Pública podrá establecer disposiciones de carácter general para la implementación de las atribuciones que en virtud del presente Decreto se modifican y adicionan.

En estos ordenamientos se establecerán las disposiciones transitorias conducentes para la conclusión de los asuntos que se encuentran en trámite, así como, en su caso, la transferencia y reorganización de los recursos humanos, materiales y financieros, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuarto.- Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este Decreto se transfieren a la Secretaría de la Función Pública, se realizará a más tardar en 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública por conducto de sus Unidades de Administración y Finanzas, serán responsables del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este transitorio, por lo que, en su caso, proveerán y acordarán lo necesario para tal efecto.

Quinto.- Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pase de una dependencia a otra se respetarán conforme a la ley.

En el caso de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes la relación laboral de su personal no se modifica respecto a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales en las que están adscritos jerárquica, estructural y presupuestalmente, las cuales deberán cumplir con las obligaciones y prestaciones que permitan la conservación de sus derechos laborales en términos de la legislación en la materia.

Sexto.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías de Estado cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que adquieren tales funciones.

Séptimo.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Octavo.- Los nombramientos o designaciones de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 20 que se reforma por virtud del presente Decreto, que hayan sido emitidos antes de su entrada en vigor, continuarán vigentes y surtiendo sus efectos jurídicos en apego a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su emisión.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda ejercer la facultad de remoción de dichos servidores públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, o en su caso, asumir la facultad de separación conforme al procedimiento previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en sustitución de la persona titular de la dependencia u órgano administrativo desconcentrado, para aquellas personas servidoras públicas que formen parte del sistema del servicio profesional de carrera.

Noveno.- Las facultades con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias que por virtud del presente Decreto se modifican continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen hasta que sean publicadas sus reformas, o bien en términos de las disposiciones que se hubieren emitido para ello, hasta que no sean modificadas o derogadas por la dependencia que asuma las funciones correspondientes.

Décimo.- Las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado continuarán apoyando con cargo a su presupuesto con los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría de la Función Pública, y cuando con motivo de la organización y redistribución de funciones, los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, se extingan en su ente público y cuyas facultades sean asumidas por el nuevo órgano interno de control o unidad administrativa correspondiente. En este caso, las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado deberán proporcionar dichos recursos para su redistribución y organización en los términos que determine dicha Secretaría, sin perjuicio de que proporcionen recursos adicionales cuando se requiera por la citada dependencia para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes serán coordinadoras de las acciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento.

El pago de convenios, laudos y sentencias ejecutoriadas, es responsabilidad de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado que ejerzan la partida presupuestal respecto de las personas servidoras públicas que hayan sido removidas o solicitado su remoción por la Secretaría de la Función Pública en ejercicio de las atribuciones conferidas en la presente reforma.

Décimo Primero.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de los órganos internos de control de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, cuyas funciones se asuman por los órganos internos de control o unidad administrativa que al efecto se establezcan ya sea por sector, materia, especialidad, función específica, ente público, o cualquier combinación de ellas, se entenderán referidas a estos últimos que respectivamente, adquieren tales funciones.

Décimo Segundo.- Las facultades y competencias con que cuentan los órganos internos de control de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, continuarán vigentes en términos del reglamento interior y demás disposiciones que los rigen, hasta en tanto se emitan los nuevos ordenamientos que por virtud del presente Decreto modifiquen su organización.

Décimo Tercero.- Los instrumentos jurídicos celebrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Oficialía Mayor, en las materias o atribuciones que por virtud del presente Decreto se modifican, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública determine que estos instrumentos queden a cargo de otras dependencias con competencia para ello con el fin de garantizar su continuidad. En estos supuestos, se celebrarán los convenios modificatorios o, en su caso, los nuevos contratos por las dependencias u órganos administrativos desconcentrados competentes para su ejecución. Dichas autoridades asumirán los derechos y obligaciones respectivos.

En el caso de los instrumentos jurídicos celebrados por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentren relacionados con las atribuciones que son transferidas a la Secretaría de la Función Pública por virtud del presente Decreto, se entenderá que ésta sustituye a la Oficialía Mayor como otorgante y obligada conforme a los términos contractuales estipulados, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo que antecede.

Décimo Cuarto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Décimo Quinto.- La defensa legal ante autoridades administrativas o jurisdiccionales de los actos administrativos y jurídicos que emitan las Unidades de Administración y Finanzas, así como de los juicios o procedimientos de cualquier naturaleza, se llevará a cabo por las unidades jurídicas o equivalentes de la dependencia, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad paraestatal a la que se encuentren jerárquica, orgánica y presupuestalmente adscritos.

Los juicios en materia laboral y administrativa en que se condene al cumplimiento de las prestaciones reclamadas a la Secretaría de la Función Pública respecto de las personas servidoras públicas o ex servidoras públicas de las Unidades de Administración y Finanzas nombrados o removidos por esta última, deberán ser cumplidas y pagadas con cargo al presupuesto de la dependencia, órgano administrativo desconcentrado, o entidad paraestatal a la que se encontraba adscrita la parte actora, no obstante que en el laudo o sentencia hubiesen sido absueltos o no llamados a juicio, para tal efecto deberán registrarlo dentro su pasivo contingente.

Décimo Sexto.- Las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, en lo que no se oponga al presente Decreto, conservarán las facultades operativas de acuerdo con las leyes y ordenamientos que rigen a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, y las directrices que para su coordinación y conducción establezca la Secretaría de la Función Pública.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **María del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 3 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.